

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez |

**TOMO Nº 417** 

SAN SALVADOR, MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

**NUMERO 208** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

Pág.

Pág.

## **ORGANO EJECUTIVO**

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y **DESARROLLO TERRITORIAL**

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Trabajemos por El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 43, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

#### MINISTERIO DE ECONOMI

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1105.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad PCB Trading, Sociedad Anónima de Capital

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1057.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Rigoberto Antonio Guevara González...

#### MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y **RECURSOS NATURALES**

#### RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decretos Nos. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.- Se establecen como Áreas Naturales Protegidas, sobre diferentes inmuebles ubicados en los municipios de Jucuarán y Jiquilisco, departamento de Usulután.

## E SUPREMA DE JUSTICIA

o.√665-D.- Se modifica el Acuerdo No. 785-D, fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, a favor de la Denis Argentina Fuentes de Molina.....

## INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1, 2 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor de los municipios de Turín, Gualococti y San Juan Opico.

Decreto No. 2.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de Turín, departamento de Ahuachapán.....

se Brindan en el Complejo Deportivo de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador.....

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación San Francisco y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .. 97-101

Decreto No. 4.- Ordenanza de Tasas por los Servicios que

92-93

	Pag.		Pag.
SECCION CARTELES OFICIALES		Edicto de Emplazamiento	141-143
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Servicios	143-148
Declaratoria de Herencia	102	Marca de Producto	148-154
Aceptación de Herencia 1	02-105	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Muerte Presunta	105	Aceptación de Herencia	155-159
Herencia Yacente	105	Herencia Yacente	159
Edicto de Emplazamiento	105	Título de Propiedad	159-160
DE TERCERA PUBLICACION		Título Supletorio	160
Aceptación de Herencia	106	Nombre Comercial	161-163
		Convocatorias	164-165
SECCION CARTELES PAGADOS		Subasta Pública	165
DE PRIMERA PUBLICACION		Reposición de Certificados	166
Declaratoria de Herencia	06-115	Marca de Servicios	166-168
Aceptación de Herencia	15-126	Marca de Producto	168-172
Herencia Yacente	126	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Propiedad	26-128	Aceptación de Herencia	173-181
Título Supletorio	28-132	Título de Propiedad	181-182
Título de Dominio	33-134	Nombre Comercial	182-183
Nombre Comercial	34-135	Convocatorias	183
Convocatorias	35-137	Subasta Pública	183-185
Subasta Pública	137	Reposición de Certificados	185-186
Reposición de Certificados	37-139	Solicitud de Nacionalidad	186
Patente de Invención	139	Marca de Servicios	187-188
Título Municipal	40 141	Marca de Producto	188-192

## ORGANO EJECUTIVO

## Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO TREINTA. LIBRO TRES. CONSTITUCION DE ASOCIA-CION SIN FINES DE LUCRO En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS. Notario, de este domicilio, comparecen los señores: LUIS ENRIQUE CARIAS MARROQUÍN, quien firma "L. Carias", de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y seis años de edad. Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres uno siete cinco seis-nueve; y portador de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno uno cinco nueve-cero dos dos-cinco; ERICK ADONAY CRUZ PRIETO, quien firma "E. Adonay C. P.", de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho-siete, y portador de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -tres cero cero tres seis ocho-uno uno dos-cero; JUAN JOSÉ SIGÜENZA VALLE, quien firma "J. J. S. V.", de nacionalidad Salvadoreña, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro seis uno nueve seis-seis, y portador de su Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco -cero ocho cero cuatro seis nueve-uno cero uno-siete; y José Rodolfo Núñez Mejía, quien firma "J. Rodolfo. N. M", de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero iden tifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres seis nueve cero-dos, y portador de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco siete nueve-uno uno seis-dos; y ME DICEN: I. Que en este acto y por medio de este instrumento acuerdan constituir la "FUNDACION TRABA-JEMOS POR EL SALVADOR", la cual se regirá conforme a los Estatutos, los cuales deberán ser aprobados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación. ESTATUTOS DE LA FUNDACION TRABAJEMOS POR EL SAL-VADOR, CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION TRABAJEMOS POR EL SAL-VADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominara "La Fundación". Art. 2.- El domicilio de la FUNDACION será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Art. 3.- La FUNDACION se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II OBJETO O FINALIDAD. Art. 4.- Los fines u objetivos de la FUNDACION serán: a) Desarrollar proyectos para generar espacios de oportunidad de reinserción a través de la creación de empresas y/o empleos a personas marginadas o excluidas de la sociedad con necesidad de reinserción; a través de programas de asistencia psicológica, médica, espiritual, social, capacitaciones y talleres vocacionales; b) Crear sitios y desarrollar actividades de capacitación para las personas que deseen integrarse y colaborar con la Fundación; c) Establecer relaciones sociales, culturales con otras entidades similares, nacionales o extranieras; d) Cualquier otra actividad lícita encaminada a cumplir cualquiera de las anteriores y que implique un beneficio con proyección social; e) Formar centros de formación ocupacional para personas rehabilitadas o en proceso de rehabilitación, pudiendo al efecto adquirir a cualquier título todo tipo de bienes inmuebles que fueran necesarios; f) Trabajar con grupos vulnerables y excluidos de la sociedad, tales como grupos en adicción, grupos en condición de extrema pobreza, o con problemas psicosociales para su reinserción a la vida productiva del país, incluyendo dentro de éstos, a niños, mujeres y hombres a

partir de su mayoría de edad y/o ancianos, a fin de gestionar y potenciar proyectos para establecer albergues, casas de conserjería, previa autorización de la entidad correspondiente; g) Desarrollar actividades a nivel nacional e internacional que implique el rescate de los valores éticos en la sociedad actual; y h) Realizar todo tipo de actividades benéficas y todo tipo de actos jurídicos lícitos, tales como la recaudación, donaciones e inclusive la obtención de financiamiento cuando en el cumplimiento de los fines y el funcionamiento de la Asociación lo requieran. CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO. Art, 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES, que los miembros fundadores han pagado, y aportan cada uno la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS ONIDOS DE AMERICA, a favor de la fundación, y que representa el pago de los aportes de los miembros fundadores. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respecti amente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Art. 6. El patrimonio sera administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO W DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL. Art. 8:- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad náxima e la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres Miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva: e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes v extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de las Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Art. 17.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y; f) Presentar la Memoria de Labores de la fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Art. 18.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los Miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser órgano de comunicación de la Fundación. Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el Banco que Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Art. 20.- Atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII, DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquella personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Art. 22- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Art. 23- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordínaras y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Art. 24- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: Suspensión; y Expulsión. La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros será sancionada según la gravedad de la falta así: a) Amonestación de parte de la Junta Directiva; b) Suspensión de parte de la Junta Directiva; y c) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las Sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán aplicadas por ésta al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que ésta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor, cuyo procedimiento será desarrollado en el Reglamento Interno. Art. 25- Los miembros de la fundación podrán ser sancionados con expulsión o suspensión, por infringir los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos de Asamblea General o cualquier orden emanada de la entidad. Art. 26- La expulsión será definitiva cuando la gravedad de la falta cometida por el miembro, a juicio de la Asamblea General, amerite tal sanción y las suspensiones serán: a) Graves; y b) Menos Graves. Las suspensiones Graves serán por término de treinta días. Las suspensiones Menos Graves serán por el término de quince días. Las sanciones y procedimientos para imponerlas, las determinará la Junta Directiva previa au-

torización de la Asamblea General. CAPITULO IX DE LA DISOLU-CIÓN Art. 27- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Art. 28- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X DISPOSICIONES GENE-RALES Art. 29- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Art. 30- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Art. 31- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Art. 32- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Art. 33- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Que los miembros fundadores han decidido elegir a la primera Junta Directiva de la Fundación, cuya función principal entre otras será la cual por decisión unanime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: LUIS ENRIQUE CARIAS MARROQUIN, Presidente; JUAN JOSÉ SIGUENZA VALCE, Secretario; ERICK ADONAY CRUZ PRIETO, Tesorero, JOSE RODOLFO NUÑEZ MEJIA, Vocal. Todos de generales antes expresadas y de nacionalidad Salvadoreña. Advertí a los comparecientes darle cumplimiento al Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro,- Además advertí a los otorgantes la obligación de Registrar el presente instrumento, los efectos del Registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y los requisitos que la Ley de la Materia exige para obtener la personalidad Jurídica de las Fundaciones; y leído que les fue por mí integramente, todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, lo ratifican y firmamos. DOY FE. Enmendado.-Vocal- f- Vale. Entrelíneas- La falta de cumplimiento de los deberes de los miembros será sancionada según la gravedad de la falta así: a) Amonestación de parte de la Junta Directiva; b) Suspensión de parte de la Junta Directiva; y c) Expulsión de parte de la Asamblea General. Las Sanciones que corresponde imponer a la Junta Directiva, serán aplicadas por ésta al tener conocimiento de la infracción cometida. Si la infracción fuere grave, la Junta Directiva informará lo pertinente a la Asamblea General para que ésta, si lo considera conveniente, decida la expulsión del miembro infractor, cuyo procedimiento será desarrollado en el Reglamento Interno.- Vale.

#### KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio setenta y cuatro frente al folio setenta y siete frente, del LIBRO TRES, de mi protocolo, que llevo y que vence el día veintidós de junio de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION TRABAJEMOS POR EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil dieciséis.

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, NOTARIO.

5

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

NÚMERO CINCUENTA Y TRES. LIBRO CUATRO. RECTIFICA-CION DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS. Notario, de este domicilio, comparecen los señores: LUIS ENRIQUE CARIAS MARROQUÍN, quien firma "L. Carias", de nacionalidad Salvadoreña, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres uno siete cinco seis - nueve; y portador de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro uno uno cinco nueve - cero dos dos - cinco; ERICK ADONAY CRUZ PRIETO, quien firma "E.ADONAY.CP.", de nacionalidad Salvadoreña, de cuarenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho - siete, y portador de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero tres seis ocho - uno uno dos - cero; JUAN JOSÉ SIGÜENZA VALLE, quien firma "J.J.S.V.", de nacionalidad Salvadoreña, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro seis uno nueve seis - seis, y portador de su Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco - cero ocho cero cuatro seis nueve - uno cero uno - siete; y JOSÉ RODOLFO NÚÑEZ MEJÍA, quien firma "J.Rodolfo.N.M", de nacionalidad Salvadoreña, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro tres seis nueve cero - dos, y portador de su Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro tres cero cinco siete nueve - uno uno seis - dos; y ME DICEN: 1) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la "FUNDACION TRABAJEMOS POR EL SALVÁDOR", según Escritura Pública de Constitución de Fundación Número TREINTA, del Libro TRES de mi Protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se previno modificar los fines que pretende realizar la Fundación Trabajemos por El Salvador, señaladas en el artículo cuatro, literales a) y f), de sus Estatutos, así como también desarrollar el capítulo ocho, incorporando las faltas a las que se refiere detallando cada una de las causales, así como cuál será la medida disciplinaria a imponer a cada una de ellas y el procedimiento a seguir. II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido de los Artículos cuatro, literales a) y f), y Capítulo Ocho de la Escritura en comento de la siguiente manera:""" Artículo Cuatro. Los fines u objetivos de la FUNDACION serán: a) Desarrollar proyectos para generar espacios de oportunidad de reinserción a través de la creación de empresas y/o empleos a personas en situación de vulnerabilidad, con necesidad de reinserción; a través de programas de asistencia psicológica, médica, espiritual, social, capacitaciones y talleres vocacionales; f) Trabajar con población o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como grupos en adicción, grupos en condición de extrema pobreza, o con problemas psicosociales para su reinserción a la vida productiva del país, incluyendo dentro de éstos, a niños, a niñas, a las y los adolescentes, mujeres y hombres a partir de su mayoría de edad y/o personas adultas mayores, a fin de gestionar y

potenciar proyectos para establecer casas de consejería, previa autorización de la entidad correspondiente; CAPITULO OCHO SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro. La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Serán infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la fundación; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la fundación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos, serán infracciones muy graves: a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondos de la Fundación. Artículo veinticinco. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo veintisers. Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro infractor, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro infractor ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en tódo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si uera pertinente aplicarla. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la Escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí integramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas- a niñas, a las y los adolescentes- vale. Más entrelíneas-consejería-Vale.

#### KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS.

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ciento sesenta y siete frente al folio ciento sesenta y ocho frente, del LIBRO CUATRO, de mi protocolo, que llevo y que vence el día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION TRABAJEMOS POR EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS.

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN TRABAJEMOS POR EL SALVADOR,

#### CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación, de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN TRABAJEMOS POR EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la FUNDACIÓN será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La FUNDACIÓN se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II OBJETO O FINALIDAD.

#### Art. 4.- Los fines u objetivos de la FUNDACIÓN serán:

- a) Desarrollar proyectos para generar espacios de oportunidad de reinserción a través de la creación de empresas y/o empleos a personas en situación de vulnerabilidad, con necesidad de reinserción; a través de programas de asistencia psicológica, médica, espiritual, social, capacitaciones y talleres vocacionales;
- b) Crear sitios y desarrollar actividades de capacitación para las personas que deseen integrarse y colaborar con la Fundación;
- Establecer relaciones sociales, culturales con otras entidades similares, nacionales o extranjeras;
- d) Cualquier otra actividad lícita en caminada a cumplir cualquiera de las anteriores y que implique un beneficio con proyección social;
- e) Formar centros de formación ocupacional para personas rehabilitadas o en proceso de rehabilitación, pudiendo al efecto adquirir a cualquier título todo tipo de bienes inmuebles que fueran necesarios:
- f) Trabajar con población o grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como grupos en adicción, grupos en condición de extrema pobreza, o con problemas psicosociales para su reinserción a la vida productiva del país, incluyendo dentro de éstos, a niños, a niñas, a las y los adolescentes, mujeres y hombres a partir de su mayoría de edad y/o personas adultas mayores, a fin de gestionar y potenciar proyectos para establecer casas de consejería, previa autorización de la entidad correspondiente;
- g) Desarrollar actividades a nivel nacional e internacional que implique el rescate de los valores éticos en la sociedad actual;

 h) Realizar todo tipo de actividades benéficas y todo tipo de actos jurídicos lícitos, tales como la recaudación, donaciones e inclusive la obtención de financiamiento cuando en el cumplimiento de los fines y el funcionamiento de la Asociación lo requieran.

#### CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO.

Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOS MIL QUNIENTOS DOLARES, que los miembros fundadores/han pagado, y aportan cada uno la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de la fundación, y que representa el pago de los aportes de los miembros fundadores. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva:
- b) Donaciones, hereneias, tegados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Dey.

Art. 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiere mayor número de asistentes.

у

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

#### Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva:
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y Un Vocal.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.
- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
  - Art. 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
- c) Elaborar la Memoria Anual de las Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 17.- Son atribuciones del Presidente

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

#### Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser órgano de comunicación de la Fundación.

#### Art. 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la fundación obtenga, en el Banco que Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 20.- Atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido el fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 22- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interni de la Fundación.

Art. 23- Son deberes de los Miembros Fundadores

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asambiea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
   y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

# CAPÍTULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 24.- La Fundación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación;
- Agredir, amenazar o insultar a cualquier miembro de la Fundación;

 Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General.

Serán Infracciones Graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Fundación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos.

Serán Infracciones muy Graves:

- a) Actuaciones que impidan la celebración de la Asamblea General;
- Las atribuciones ilegítimas sin contar con autorización de la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Malversación de fondos de la Fundación.

Art. 25.- Las infracciones leves se án sancionadas con amonestación verbal escrita, Será verbal: cuando se cometa por primera vez, y escrita cuando haya reincidencia.

Les infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 26.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al miembro infractor, sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto que el miembro infractor ejerza su derecho de defensa, la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuera pertinente aplicarla.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y será suspendido de su cargo mientras dure el proceso de imposición de la sanción; impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Art. 28- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPÍTULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

Art. 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 043

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones.
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor Luis Enrique Carías Marroquín, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN TRABAJEMOS POR EL SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1. Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN TRA-BAIEMOS POR EL SALVADOR, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario KELVIN STEWART RUSTRIAN BURGOS, y con posterior Rectificación otorgada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del mismo Notario.

Art. 2. Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro.

Art. 3. Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN TRABAJEMOS POR EL SALVADOR.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F001905)

## MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

#### **ACUERDO No. 1105**

San Salvador, 17 de agosto 2017

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio los días 15 de diciembre de 2016 y 14 de marzo de este año, suscritas por la Ingeniero MARLENE MARGARITA GARCIA DE CASTILLO, Representante Legal de la Sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING., S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-181114-101-6, relativas a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe el ya existente a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

#### CONSIDERANDO:

- Que las solicitudes fueron presentadas en este Ministerio los días 15 de diciembre de 2016 y 14 de marzo de este año;
- III. Que a la Sociedad PCB TRADING, S.A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del page del los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos porcentajes términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como los beneficios contemplados en las letras b) y f) del mismo artículo y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de viñetas y etiquetas que serán destinadas dentro y fuera del Área Centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en el local denominado La Bodeguita, Nave 1, frente a Calle 1 de la Zona Franca Santa Tecla, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de 71m²; según Acuerdo No. 626 de fecha 28 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial. No. 101, Tomo 411 del día 1 de junio del mismo año;
- III. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante

Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;

- IV. Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- V. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a la modificación y adecuación solicitadas, y ha consolidado en un solo los listados presentados; y,
- VI. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base a las facultades que otorga su Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 45-A, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

#### ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones solicitada por la sociedad PCB TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PCB TRADING, S.A. DE C. V., y adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION	DESCRIPCION SAC	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION (EXCEPCIONES)	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN CORRESPONDA NECESARIOS
I.	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		NEGESARIOS
II	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
111	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15		
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24	OPARA LAGI	
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38		
VII	PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHØ Y SUS MANUFACTURAS	39-40	Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14	3926.90.99.00

4819.10.00.00

4819.20.10.00

VIII PIELES, CUEROS, 41-43 PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS: ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE. BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA. "Pellets" de madera. Aserrín, IX MADERA, CARBON 44-46 4401.31.00.00 desperdicios y desechos de madera, VEGETAL Y incluso aglomerados en leño briquetas, MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y "pellets" o formas similares SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA. En tiras o bobinas (follos) de anchura PASTA DE MADERA O 47-49 X 4810.31.10.00 superior a 150 mm o en hojas en las DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA sin plegar Blanqueados uniformemente RECICLAR en la masa y con un contenido de fibras (DESPERDICIOS Y de madera óbtenidas por procedimiento DIARIO NO FIRE químico superior al 95% en peso del DESECHOS); PAPEL contenido total de fibra, de peso inferior igual a 150 g/m². Papel y cartón kraff, excepto los de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos Otros. Los demás. Papel carbón 4816.90.90.00 (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clises de mimeógrafo ("stencils") completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas

Cajas de papel o cartón corrugados

de plástico y aluminio. Cajas y

sin corrugar

Cajas multicapas de cartón, con hojas

cartonajes, plegables, de papel o cartón,

	Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.20.00	
	Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	4819.20.90.00	
	Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón	4821.10.00.00	
	Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas	4821.90.00.00	
	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles. Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos En hojas sueltas, incluso plegadas.	4822.10.00.00 4901.10.00.00	
	Libros, folletos e impresos similares incluso en hojas sueltas	252110030103	
	Los demás. Los demás. Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas	4901.99.00.00	
	Calcomanias vitrificables	4908.10.00.00	
	Las demás. Calcomanías de cualquier clase	4908.90.00.00	
	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	4909.00.00.00	
	Calendarios de cualquier clase, impresos, incluidos los tacos de calendario	4910.00.00.00	
OFITTE	Catálogos y folletos con descripciones o ilustraciones para el manejo de máquinas y aparatos. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.10.00	
PICA	Otros. Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	4911.10.90.00	
ERÍAS TEXTILES Y 50-63 MANUFACTURAS	Kenaf. Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	5303.10.10.00	
	Otras. Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	5303.10.90.00	

del lil	emás. Yute y demás fibras textiles ber (excepto el lino, cáñamo y ), en bruto o trabajados, pero sin	5303.90.00.00
Corde o dem Agave estén impre	eles para atar o engavillar. De sisal nás fibras textiles del género e. Cordeles, cuerdas y cordajes, o no trenzados, incluso gnados, recubiertos, revestidos o dados con caucho o plástico	5607.21.00.00
Corde polieti cuerda trenza recubi	eles para atar o engavillar. De leno o polipropileno. Cordeles, as y cordajes, estén o no ados, incluso impregnados, iertos, revestidos o enfundados aucho o plástico	5607.41.00.00
Para cortar	cierre por presión. ("Velcro") Sin (rizados). Terciopelo y felpa por bre. De fibras sintéticas o	5801.37.11.00
Otras.	Cintas de terciopelo, felpa, tejidos enilla o tejidos con bucles del tipo	5806.10.9000
Las d	emás cintes, con un contenido de de elastómeros o de hilos de lo superior o gual al 5% en peso.	5806.20.00.00
	nsidad superior a 75 hilos por De algodón. Las demás cintas	5806.31.10.00
Otras.	De algodón. Las demás cintas	5806.31.90.00
7,5 hil	liamidas, de densidad superior a os por cm2. De fibras sintéticas o ales. Las demás cintas	5806.32.10.00
	. De fibras sintéticas o artificiales. emás cintas	5806.32.90.00
	s demás materias textiles. Las s cintas	5806.39.00.00
Cintas	s sin trama, de hilados o fibras elizados y aglutinados	5806.40.00.00
simila	os. Etiquetas, escudos y artículos res, de materia textil, en pieza, o recortadas, sin bordar	5807.10.00.00
Los	demás. Etiquetas, escudos y	5807.90.00.00

artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortadas, sin bordar

De dem Cinta paralı
Tejido. simiları cintas c

	Trenzas en piezas	5808.10.00.00
	Los demás. Artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares	5808.90.00.00
	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	5810.10.00.00
	De algodón. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.91.00.00
	De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones	5810.92.00.00
	De las demás materias textiles Los demás bordados. Bordados en pleza, en tiras o en aplicaciones	5810.99.00.00
	De tejidos adheridos. Productos textiles acolchonados en pieza, donstituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10	5811,00.10.00
5	Los demás Productos textiles adolchonados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados tele a partida 58.10	5811.00.90.00
	rejidos con partículas visibles de materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02	5903.90.10.00
DIARIO NOTILI	De fibras sintéticas, excepto de punto. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04	6304.93.00.00

XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE	64-67		
XIII	CABELLO. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS	68-70	COLETI	
XIV	CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA;	71	Corchetes, ganchos y anillos para pietes	
xv	MANUFACTURAS DE	72-83	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes	8308.10.00.00
XVI	ESTOS METALES.  MAQUINAS Y  APARATOS, MATERIAL  ELECTRICO Y SUS  PARTES; APARATOS	84-85	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	8414.51.00.00
4	DE GRABACION O		Los demás. Ventiladores	8414.59.00.00

REPRODUCCION DE SONIDO APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.

De los tipos concebidos para ser 8415.10.00.00 montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system") Con capacidad inferior o igual a 30 kg. 8423.81.00.00 Los demás aparatos e instrumentos para pesar Las demás carretillas. Carretillas 8427.90.00.00 apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado Aparatos elevadores o transportadores, 8428.20.00.00 neumáticos Los demás. Partes y accesorios 8448.59.00.00

máquinas o aparatos de la partida 84.47 o de sus máquinas o aparatos auxiliares

Las demás. Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar e C corchi.
.do, plastic similares o ensamblar de otro modo) para trabajar corcho, hueso, caucho endurecido, plastico rigido o materias

8465.99.00.00

XVII MATERIAL DE TRANSPORTE

IIIVX **INSTRUMENTOS Y** 

APARATOS DE

OPTICA, FOTOGRAFIA

O DE

CINEMATOGRAFIA, DE

MEDIDA, CONTROL O

PRECISION;

**INSTRUMENTOS Y** APARATOS MEDICO

QUIRURGICOS:

APARATOS DE

RELOJERIA;

**INSTRUMENTOS** 

MUSICALES: PARTES Y ACCESORIOS DE

ESTOS INSTRUMENTOS O

APARATOS.

XIX

ARMAS, MUNICIONES

SUS PARTES Y ACCESORIOS.

93

XX	MERCANCIAS Y PRODUCTOS	94-96	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	9403.10.00.00
	DIVERSOS.		Los demás muebles de metal	9403.20.00.00
			Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	9403.30.00.00
			Los demás muebles de madera	9403.60.00.00
			Tizas para escribir o dibujar. Los demás.	9609.90.10.00
XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	97		

- 2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 626 relacionado en el considerando II, en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMAN, MINISTRO.

(Registro No. F001834)

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1057 .-

San Salvador, 4 de Septiembre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó RIGOBERTO ANTONIO GUEVARA GONZÁLEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Maestro de Educación Primaria, extendido por el Ministerio de Educación y obrenido en el Colegio Particular Mixto "San Miguel", Plan Diario, Jornada Doble, Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala en el año 2011; II). Que según Resolución de fecha 8 de mayo de 2017 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Maestro de Educación Primaria extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por RIGOBERTO ANTONIO GUEVARA GONZÁLEZ, en el Colegio Partícular Mixto "San Miguel", Plan Diario, Jornada Doble, Jutiapa, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Primaria extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por RIGOBERTO ANTONIO GUEVARA GONZÁLEZ, en el Colegio Particular Mixto "San Miguel", Plan Diario, Jornada Doble; Jutiapa, Jutiapa, República de Guatemala, reconocióndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publiquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.-

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACION

(Registro No. F001818)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO No. 7

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usultuán, existe un innueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como ISLA EL ARCO UNO, el cual según Informe Teánico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de tres mil cuatrocientos sesenta punto veinticinco metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos cincuenta punto noventa y tres varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomórficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha dos de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado ISLA EL ARCO UNO, con Identificación catastral cinco cinco cuatro dos tres cero cero cero cero cero cinco cinco cinco cinco cuatro dos tres cero cero cero cinco cinco cinco cinco cinco cinco cinco cinco de Jucuarán, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;

- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ARCO UNO, ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de tres mil cuatrocientos sesenta punto veinticinco metros cuadrados, con identificación catastral CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO CERO CERO CINCO CINCO CERO UNO, emitida por el Instituto Geográfico Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ARCO UNO, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del pa
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos, y Jurídios de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

POR TANTO:

de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Con base a los Considerandos anteriore

DECRETA:

Art. 1.- Establecese el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO UNO", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulutar, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (3460.25 M<sup>2</sup>), equivalentes a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS (4950.93v<sup>2</sup>), cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintiocho mil novecientos veintiséis punto doscientos treinta y tres, ESTE quinientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco punto novecientos cuarenta y siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo tres. Sur cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro. Sur ochenta y seis grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo seis. Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

seis grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho. Sur sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo diez. Sur treinta y seis grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros: Tramo once, Norte setenta y nueve grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo doce. Sur ochenta y un grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Súr treinta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; Trano cuartro. Sur dieciocho grados cincuenta y un minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE, Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de ochó punto einchenta y dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados treinta minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto reinta metros, cofindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vérticé Sur Poniente esta formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cinquenta y quatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cuatro. Norte treinta y dos grados cero ceto minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo seis, Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo ocho. Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo once, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO UNO", tiene como objetivos:
- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO UNO", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO UNO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO UNO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio:
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO UNO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protecida "ISLA EL ARCO UNO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier hecho comerido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO UNO" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.-

LINA DOLORES POHL ALFARO,

DECRETO No. 8

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e interés social del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10; que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado, y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jucyarán, Departamento de Usulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como ISLA EL ARCO DOS, el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de doce mil seiscientos doce punto setenta y tres metros cuadrados, equivalentes a una manzana ocho mil cuarenta y seis punto veintinueve varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha seis de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado ISLA EL ARCO DOS, con Identificación catastral cinco cinco cuatro dos tres cero cero cero cero cinco de Jucuarán, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ARCO DOS, ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de doce mil seiscientos doce punto setenta y tres metros cuadrados, con identificación catastral CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO CERO CERO CINCO CINCO CERO UNO, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo deslare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como **ISLA EL ARCODOS**, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esénciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretarió para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, reminó a está Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Lèy de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)". dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y at Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

#### DECRETA:

Art Jr. Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de DOCE MIL SEISCIENTOS DOCE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (12612.73M²), equivalentes a UNA MANZANA OCHO MIL CUARENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE VARAS CUADRADAS (1mz 8046.29v²), cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve punto ciento ochenta y uno, ESTE quinientos setenta y tres mil trescientos doce punto setecientos cincuenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados dieciséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta metros: Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cuatro. Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo seis. Norte cero siete grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo siete. Norte cero cuatro grados cero cinco

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros: Tramo ocho. Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros: Tramo nueve, Norte cero seis grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros: Tramo once. Norte ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo doce. Norte veinticuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo trece. Norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros: Tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta grados treinta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y dos grados veintiocho minutos diéciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cerò tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo veinte, Norte cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo veintiuno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto cero un metros; Tramo veintidós, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; Tramo veintitrés, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos veintitra segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo veinticuatro, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veinticinco, Sur cero cero grados cero cero minutos cero segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintidos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo veintisiete, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo veintiocho, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo veintinueve, Norte veintidós grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo treinta, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo treinta y dos. Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos véinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo treinta y cuatro. Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros: Tramo treinta y cinco, Norte sesenta grados quince minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y ocho.. Norte cuarenta y, tres grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo treinta y nueve, Sur ochenta y cuatro grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta, Sur cuarenta, cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y uno, Sur veintisiete grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y cinco grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y tres. Sur cuarenta y seis grados diez minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur treinta grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuarenta y seis, Sur sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo dos. Norte ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo cinco, Sur diez grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur veintinueve grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo dos. Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y cinco grados cero cuatro minutos cero sete segúndos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro. Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta metros: Tramo cinco, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo seis. Sur ochenta y siete grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho. Norte ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros: Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo once. Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros: Tramo doce. Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros: Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur setenta grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo quince. Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte diecisérs grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve. Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y nueve metros, Tramo veintiuno, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo veintidos, Norte setenta y cuatro grados cero tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto diecisiete metros; Tramo veintítrés, Norte veinte grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros. Tramo veinticuatro, Norte cincuenta grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo veinticinco. Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros, colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTEX RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente esta formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo dos. Norte cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo tres. Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y tres metros: Tramo ocho, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art.2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se deferminará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO DOS" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso: y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

Decreto No. 9

#### El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a dravés de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecarán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso terceró que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país.
- V. Que en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, existe ún immuéble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como ISLA EL ARCO TRES, el cual según informe Técnico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de dos mil cuatrocientos punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biolísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente.
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección de Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha seis de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado ISLA EL ARCO TRES, con Identificación catastral cinco cinco cuatro dos tres cero cero cero cero cero cinco cinco cuato mapa catastral cinco cinco cuatro dos tres cero cero cero cero cinco cinco cinco de Jucuarán, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente.
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2º), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ARCO TRES, ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de dos mil cuatrocientos punto treinta y seis metros cuadrados, con identificación catastral CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO CERO CINCO CINCO CERO UNO, emitida por el Instituto Geográfico y

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

- del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio.
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ARCO TRES, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa. en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

#### DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES", ubicada en la Bahía de Jiquifisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de dos mil cuatrocientos punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a tres mil cuatrocientos treinta y cuatro punto cuarenta y cuatro varas cuadradas; cuya descripción tésnica és la siguiente. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintocho mil novecientos ochenta y uno punto setecientos seis, ESTE quinientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y tres punto quinientos diecistete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cincuenta y un grados veinte minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros: Tramo dos. Norte ochenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo res, Norte cinquenta y ocho grados diecinueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros. Trans cuarro, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo cinco Norte ochena y cinco grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo siete. Norte catorce grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte noventa grados cero cero amutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros: Tramo diez, Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte sesenta y siete grados veintidos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo doce. Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Sur veintinueve grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados trece minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; Tramo quince, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta grados veintiún minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cero tres grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo veintiuno, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo veintidós, Norte treinta y dos grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veintitrés, Norte veintiocho grados cincuenta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIEN-

TE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cero cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diez grados veintinueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cero cinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados doce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y siete metros; Tramo seis, Sur cero dos grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados treinta y un minutos once segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo diez, Sur quince grados cero cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros: Tramo once. Sur veintidós grados cero seis minutos freinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo doce, Sur cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo trece, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados cero seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo quince, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo dieciséis, Sur diecisiete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y ocho grados treinta y cuatro minutos calorce segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo dieciocho, Sur quince grados cuarenta y cinco minutos cero chatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y un grados veinte minutos veinticinos segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo veinte, Sur veintinueve grados veintiocho minutos treinta y fres segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo veintiuno, Sur cero dos grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y dos grados catorce minutos veintinteve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo veinticuatro, Sur diecisiete glados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur veintidós grados catorce minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y un grados treinta y seis minutos veintiséete segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo veintisiete, Sur cero tres grados diez minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y tres grados treinta y un mautos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo treinta, Sur once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo treinta y uno, Sur veintiún grados cuarenta y ocho minutos cere cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con ESTA-DO Y GOBIERNO DE EL SALVADÓR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RADIO DE MEMIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto coatena y siete metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto setenía metros; Tramo cinco, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados veintiún minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros: Tramo nueve, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo diez, Norte treinta y cinco grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo once, Norte cincuenta y nueve grados veinticinco minutos quince segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo doce, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Norte veinticuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo catorce, Norte treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Norte sesenta y nueve grados trece minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL

#### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y un grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo nueve, Norte once grados cinquenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y queve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo once, Norte cero siete grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Norte veinte grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Tramo trece, Norte cincuenta y dos grados treina y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo catorce, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo quince, Norte cero siete grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y tres grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo diecisiete, Norte cero ocho grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medió. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

#### Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES", tiene como objetivos

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas.
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conectiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole. sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO TRES" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley.

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

> LINA DOLORES POHL ALFARO, Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

#### **DECRETO No. 10**

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### **CONSIDERANDO:**

- or, estable-ar el I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, émitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366 de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos exenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Kamo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país.
- V. Que en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como ISLA EL ARCO CUATRO, el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de setecientos cuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a un mil ocho punto cero siete varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente.

- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntós Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ARCO CUATRO, ubicado en Bahía de Jiquilisco, Municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de setecientos cuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados, con identificación catastral CINCO CINCO CUATRO DOS TRES CERO CERO CERO CERO CINCO CINCO CINCO CERO UNO, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio.
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como ÍSLA EL ARCO CUATRO, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secrétario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para fumar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

#### DECRETA:

Art. 1.- Establecese el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO CUATRO", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usuluán, de una extensión superficial de setecientos cuatro punto cincuenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a un mil ocho punto cero siete varas cuadradas; cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintinueve mil ochenta y cuatro punto setecientos sesenta y cinco, ESTE quinientos setenta y tres mil doscientos treinta y ocho punto cuatrocientos sesenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados diecisiete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y ocho grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur veintidós grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RE-CURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado

por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados once minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur cero tres grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; Tramo siete, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur ochenta y seis grados once minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo once, Sur doce grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto noventa y ocho metros; Tramo doce, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Sur secenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo quince, Sur quince grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós grados cincuenta minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta grados treinta y seis minutos como conco segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur cero seis grados veinte minutos veinticineo segundos Deste con una distancia de uno punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Sur diez grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Oesfe con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo veinte, Sur ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo veintiuno, Sur diecisiete grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distanção de uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintidos, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo veintitrés, Sur cuarenta grados catorce minutos once segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo veinticuatro, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto encuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur cero dos grados veintinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértico Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos cinculenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cinculenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados veinticuatro minutos diecinueve segundos metros; Tramo siete, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados trece minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto uncuenta y dos metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL OR-RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados once minutos cuárenta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados veintisiete minuto cuarro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados diecisiete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados quince minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo seis. Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte veintidós grados cero nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte veintiún grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cero un metros; Tramo diez, Norte diecisiete grados veintiún minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte veinticuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo doce, Norte treinta grados quince minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y siete metros; Tramo trece, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cero dos grados diecisiete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo quince, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Norte veinticuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Norte diez grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Norte ochenta y un grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo veintiuno, Norte cero siete grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

#### Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO CUATRO", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas.
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Áreaj Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO CUATRO", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO CUATRO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO CUATRO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra indole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegica "ISLA EL ARCO CUATRO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Area Natural Protegida "ISLA EL ARCO CUATRO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ARCO CUATRO" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley.
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

DECRETO No. 11

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enéro de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a davés de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Úsulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como ISLA EL ESPINO UNO, el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de tres mil seiscientos ochenta y ocho punto veintinueve metros cuadrados equivalentes a cinco mil doscientas setenta y siete punto veinte varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomórficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminutación de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado ISLA EL ESPINO UNO, con Identificación catastral cinco cinco cuatro dos cuatro cero cero cero cero uno cero siete cero cero, mapa catastral cinco cinco cuatro dos cuatro cero cero, parcela seis cero uno cero siete, ubicado en el municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de Fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de

naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO UNO, ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y ocho punto veintinueve metros cuadrados, con identificación catastral CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO - CERO UNO CERO SIETE CERO CERO, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO UNO, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresándo lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (2011), dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

DECRETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO"

le Usulután, de una extensión superficial de a loscientas setenta y siet. Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO UNO", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y ocho punto veintinueve metros cuadrados equivalentes a cinco mil doscientas setenta y siete punto veinte varas cuadradas; cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE dos cientos veintiocho mil ochenta y siete punto cero cincuenta y dos, ESTE quinientos setenta y ocho mil seiscientos treinta punto ceró cincuenta y seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por sesenta y un tramos con los siguientes rumbos y distanctas. Tramo uno, Norte setenta y seis grados doce minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y nueve grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros. Tramo tres, Sur setenta grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo vuatro, Norte veintiocho grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cero ocho metros. Tramo cinco. Norte veinticuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto reinta y nueve metros; Tramo seis, Norte veinte grados cuarenta y tres minutos cero un segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Trano siete. Sur ochenta y siete grados diecisiete minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto cero cuatro metros. Tramo ocho. Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarența netros. Tramo nueve, Sur cuarenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo once, Norte sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto treinta y tres metrós; Tramo doce. Sur sesenta grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo quince, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte quince grados cincuenta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cero un grados cincuenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo dieciocho. Norte cero nueve grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo veinte, Sur setenta y siete grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo veintiuno, Sur veintiséis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y dos grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintidós

metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta grados cero cero minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y un grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta. Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo treinta y seis. Sur ochenta y cinco grados cuarenta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y tres grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y ocho, Norte extarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo treinta y nueve. Sur sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de tres punto catorce metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y siete grados treinta y un minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos veintiún segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros: Tramo cuarenta y dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y tres metros; Tramo cuarenta y tres, Sur diecisiete grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros. Tramo cuarenta y cuatro, Sur veintitrés grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de uno punto circuénta y octo metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte treinta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur sesenta y ocho grados cero dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cuarenta y cuatro grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo cincuenta, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos ventiocho segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cuarenta y dos grados treinta y un prinutos cero sers segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cincuenta y dos, Sur veinte grados cincuenta y enco minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur efacuenta y tres grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cincuenta y cinco. Sur veinticuátro grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo cincuenta y seis. Sur diez grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y siete, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur cero seis grados treinta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros. Tramo cincuenta y nueve, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta, Sur ochenta grados veintitrés minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros: Tramo sesenta y uno, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMÓ DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur treinta y seis grados cuarenta y seis minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos. Sur cincuenta grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres. Sur treinta y dos grados trece minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco. Sur cero siete grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo seis. Sur cero seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho. Norte cincuenta y cinco grados treinta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte ochenta y siete grados diecisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur diez grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo once, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cero cinco segundos

Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo trece, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cero punto noventa y dos metros; Tramo catorce, Sur veinticuatro grados cero cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con Estero El Espino de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados treinta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cuarenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros; Tramo çinco, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y octo metros; Tramo ocho. Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cato ce hétros; Tramo nueve, Norte cuarenta y un grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciocho metros, Tramo diez, Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros, Tramo once, Sur ochenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y res metros: Tramo doce, Sur ochenta y siete grados treinta y un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo trece, Norte ochenta grados veintitrés minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y nueve metros; Tramo quince. Sur sesenta y nueve grados cero cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo dieciséis. Norte sesenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo diecisiete. Norte treinta y nueve grados veintiún minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; Tramo diecinueve. Norte cincuenta y nueve grados veintisiete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo veinte, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo veintiuno, Norte cuarenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta grados veintinueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y nueve grados dieciocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta y dos grados cuarenta y cuarro minutos trece segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte sincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tamo veintinueve. Norté cuarenta grados veintiún minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo treinta. Norte veiniseis grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo treinta y uno. Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIÉN EY RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con Estero El Espino de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados veintiún minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte setenta y cinco grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y tres grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados treinta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo siete. Norte quince grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte diecinueve grados diecinueve minutos once segundos Este con una distancia de cero punto noventa y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con Estero El Espino de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Art.2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO UNO", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas:
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO UNO", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la profección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO UNO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto:
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO UNO", podran realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO UNO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art.7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA-EL ESPINO UNO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO UNO" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia. ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Decreto No. 12

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usuldán, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como ISLA EL ESPINO DOS, el cual según informe Résnico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes:

  1) Que tiene una extensión superficial total de tres mil doscientos treinta y siete punto veintinueve metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientas treinta y una punto noventa y una varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomórficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuyé a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha dos de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado ISLA EL ESPINO DOS, con Identificación catastral cinco cinco cuatro dos cuatro cero cero cero cero uno cero siete cero cero, mapa catastral cinco cinco cuatro dos cuatro cero cero, parcela seis cero uno cero siete, ubicado en el municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO DOS, ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de tres mil doscientos treinta y siete punto veintinueve metros cuadrados, con identificación catastral

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO - CERO UNO CERO SIETE CERO CERO, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO DOS, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

### POR TANTO:

#### **DECRETA:**

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

RETA:

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida 11000. Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO DOS", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de tres mil doscientos treinta y siete punto veintinaeve metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil seiscientas treinta y una punto noventa y una varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscíentos veintisiete mil novecientos cincuenta y dos punto trescientos cincuenta y tres. ESTE quinientos setenta y nueve mil trescientos noventa y siete punto ochocientos ochenta y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres nunto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete puno cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Este con una listancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur treinta grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos. Este con una distancia de un punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cero siete minutos treinta segundos Este con ma distancia de dos punto setenta metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintidós segundos este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo diez, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados diecisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo trece. Sur ochenta y dos grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo quince, Norte setenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo dieciocho, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo veinte, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta y seis grados veinticinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE

MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur quince grados quince minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y un grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur doce grados treinta y un minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Sur cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distanção de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distançia de cuatro punto veinte metros; Tramo once, Sur sesenta grados quince minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo doce, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértica Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados treinta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minatos diecunes esgundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados veinte minutos veinteiros segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo siete, Norte once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo ocho, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una fistancia de dos punto setenta metros; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo once, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto veintiún metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo catorce, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Deste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo quince, Norte setenta y cuatro grados cero tres minutos diecisiete segúndos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos. Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta y tres grados veintiscis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo veintidós, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte once grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y un metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art.2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO DOS", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO DOS", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO DOS", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto:
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO DOS", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPÍNO DOS", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de mánejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO DOS", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier necho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO DOS" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECRETO No. 13

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales; a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sas características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y sa Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido corno ISLA EL ESPINO TRES, el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de seiscientos ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a novecientas setenta y cinco punto cero cero varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha dos de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado ISLA EL ESPINO TRES, con Identificación catastral cinco cinco cuatro dos cuatro cero cero cero cero cero cero, mapa catastral cinco cinco cuatro dos cuatro cero cero cero, parcela seis cero uno cero siete, ubicado en el municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de

naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO TRES, ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de seiscientos ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, con identificación catastral CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO CERO UNO CERO SIETE CERO CERO, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO TRES, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Présidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (..., ", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

### DECRETA:

Art. 1 Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO TRES", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficial de seiscientos ochenta y uno punto cuarenta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a novecientas setenta y cinco punto cero cero varas cuadradas; cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE descientos veintisiete mil novecientos cincuenta y un punto trescientos cuarenta y siete, ESTE quinientos setenta y nueve mil quinientos cuarenta punto trescientos seis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto noventa metros: Tramo dos, Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y dos metros. Tramo tres, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros. Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuarro metros; cofindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados treinta y siete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados veintitrés minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte veinticinco

grados cero un minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO TRES", tiene como objetivos:
- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña. nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO TRES", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO TRES", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO TRES", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida VISLÁ EL ESPINO TRES", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA ÉL ESPINO TRES", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier he ho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO TRES" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley (o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

DECRETO No. 14

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecamiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biólógica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso ercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulutan, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como ISLA EL ESPINO CUATRO, el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: Licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de quince mil doscientos setenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos manzánas un mil ochocientas cincuenta y cinco punto treinta varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosós de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies matinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta peneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de

naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO CUATRO, ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de la extensión superficial de quince mil doscientos setenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados, con identificación catastral CINCO CINCO CUATRO DOS CUATRO CERO CERO CERO - CERO UNO CERO SIETE CERO CERO, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como ISLA EL ESPINO CUATRO, de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Residencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado. para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas. se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Areas Naturales Protegidas,

### DECRETA:

Art. 1. Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jucuarán, departamento de Usulután, de una extensión superficiál dequince mil doscientos setenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos manzanas un mil ochocientas cincuenta y cinco punto treinta varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintisiete mil novecientos ochenta y tres punto ciento ochenta y dos, ESTE quinientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres setecientos noventa y nueve. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo dos, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo tres. Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cinco grados dieciocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados quince minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros: Tramo nueve, Sur setenta y cuatro grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo diez, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo doce, Norte setenta y cuatro grados cero tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados cero cero minutos diecinueve segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo quince, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y siete grados cero cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados catorce minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte sesenta y seis grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte setenta y dos grados veintiún minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiuno, Sur ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y un grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo veintíocho. Sur setenta grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo veintinueve. Norte noventa grados cero cero minutos cero segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo treinta, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo treinta y uno Norte sesenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, Tramo treinta y dos, Norte setenta y ocho grados veintiún minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto sesenta y tres, Tramo treinta y tres, Norte cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto treinta y cinco; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distançia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo treinta y siete, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de trés punho cero dos metros; Tramo treinta y nueve. Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta, Norte setenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y seis grados cincuenta y nueve ininutos catores segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres. Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos treinta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cuarenta y tres grados treinta y seis minutos dez segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; colindando con ESTADO Y GO-BIERNO DE EL SAL VADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo dos, Sur quince grados quince minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo seis, Sur cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados cero cero minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo diez. Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur veintiún grados cero dos minutos

quince segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por sesenta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros: Tramo tres, Norte cincuenta grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados cero siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo once, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo doce, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte ochenta y un grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto euarenta y un metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo quince, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oește con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de res punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo veinte, Sur cero cero grados cero cero minutos cero segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; Tramo veintiuno, Sur treinta y seis grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y siete metros. Tramo veintitrés, Norte cuarenta y ocho grados cero cero minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo veinticuatro, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de uno punto cero seis metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; Tramo veintiséis, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto reinta y cinco metros; Tramo veintisiete, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo veintiocho, Norte sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres panto cuarenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo treinta, Sur ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo treinta y dos, Sur sesenta y seis grados cero dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y dos grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur cero cinco grados once minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo treinta y siete, Sur cero seis grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo treinta y nueve, Norte cuarenta grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo cuarenta, Norte cero nueve grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y uno, Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Norte cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo cuarenta y seis, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos. Oeste con una distancia de uno punto setenta y un metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cincuenta y dos, Norte ochenta y seis grados veinticinco veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, Norte cincuenta y nueve grados, cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur ochenta y cinco grados calorce minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo encuenta y seis Norte setenta grados cero un minutos cero un segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo cincuenta y siete, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de sels punto cuarenta metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo sesenta, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto tréinta y cuatro metros; Tramo sesenta y uno, Norte cincuenta y un grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo sesenta y dos, Norte setenta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo sesenta y tres, Sur ochenta grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo sesenta y cuatro, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros: Tramo sesenta y cinco, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres panto dieciocho metros; Tramo sesenta y seis, Norte cincuenta y un grados veinte minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y nueve minutos quarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados treinta minutos treínta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte treinta y ocho grados cincuenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto veintiséis metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto setenta y seis metros; Tramo once, Norte catorce grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art.8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL ESPINO CUATRO" o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, a por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los seis días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

**DECRETO No. 15** 

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulatán, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como "ISLA EL CEMENTERIO UNO", el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión supérficial total de ciento ochenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y cinco punto ochenta y una varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado; 3) Que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 3) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha dos de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado "ISLA EL CEMENTERIO UNO", con Identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero cero seis dos cero cero, mapa catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero, parcela siete cero cero ocho cinco, ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL CEMENTERIO UNO", ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de ciento ochenta y cinco punto setenta y ocho metros cuadrados, con identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero seis dos cero cero, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema

de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL CEMENTERIO UNO", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

#### **DECRETA:**

Art. 1 Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO, ubicada en la Bahía de Viquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de ciento ochenta y cinco punto seten a y ocho metros cuadrados, equivalentes a doscientos sesenta y cinco punto ochenta y una varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos neina y nueve mil ochocientos doce punto seiscientos diez, ESTE quinientos treinta y nueve mil ciento treinta y nueve punto ciento cuarenta cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados veintícinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de un punto treinta y cinco metros. Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y dos metros. Tramo tres. Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarro, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de un punto dieciocho metros. Tramo cinco. Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de un punto sesenta y seis metros. Trano seis, Sur cehenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto treinta y siete metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de un punto ochenta y ocho metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince framos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Sur cero ocho grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Qeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros: Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo tres. Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo cuatro. Sur cero seis grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de un punto trece metros; Tramo cinco, Sur cero ocho grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de un punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur setenta y cuatro grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de un punto cero un metros; Tramo diez, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de un punto quince metros; Tramo once, Sur cero nueve grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo doce, Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y siete metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta metros; Tramo quince, Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto quince metros; Tramo dos, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados veinticinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte treinta y tres grados cero un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y nueve grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de un punto treinta metros; Tramo siete, Sur setenta y tres grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de un punto treinta metros; Tramo ocho. Sur quince grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de punto noventa y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo once. Norte cero cuatro grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo doc. Norte sesenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto veintiocho metros; Tramo trece, Norte cero siete grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veintinueve grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto veintiocho metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con tindero sin materializar y con canal. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

### Art.2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.º El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Area Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
- Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;

Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO UNO", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;

Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. - PUBLIQUESE.



- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 36, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Árcas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- Que en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como "ISLA EL CEMENTERIO DOS", el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofisicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de seiscientos noventa y tres punto setenta y un metros cuadrados, equivalentes a novecientos noventa y dos punto cincuenta y seis varas cuadradas 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha dos de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado "ISLA EL CEMENTERIO DOS", con Identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero cero seis dos cero cero, mapa catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero, parcela siete cero cero ocho cinco, ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL CEMENTERIO DOS", ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de seiscientos noventa y tres punto setenta y un metros cuadrados, con identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero cero seis dos cero cero, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL CEMENTERIO DOS", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

### DECRETA:

Art. 1 Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO DOS, ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de seiscientos noventa y tres punto setenta y un metros cuadrados, equivalentes a novecientos noventa y dos punto cincuenta y seis varás cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica trene las síguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y nueve mil ochocientos punto seiscientos noventa y dos, ESTE quinientos treina y nueve mil ciento setenta punto quinientos sesenta y tres. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte sesenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco. Sur setenta y seis grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros: Tramo siete, Sur once grados cero cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho. Sur trece grados quince minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados veintiún minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cincuenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto quince metros; Tramo trece, Norte cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo catorce. Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo

dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de un punto veinticinco metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo veinte, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de un punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y cinco grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y siete grados trece minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo cuatro. Sur setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y un grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis. Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis migutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo ocho. Sur setenta y un grados cero ocho minutos sincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo diez, Sur cero tres grados veintinueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo once. Sur cincuenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; Tramo doce, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur veinticinco grados treinta y un minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo catorce. Sur cero seis grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo quince, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canál. AINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte cohenta, siete grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto Cincuenta metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cero siete mínutos cero seis segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto ochenta metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados quince minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de un punto veintiocho metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados veinticuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y seis metros; Tramo trece, Sur setenta y dos grados cero dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce. Sur setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo quince. Sur ochenta y cuatro grados doce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo dos. Norte cero seis grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cuarenta minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; Tramo cinco. Norte treinta y un grados veintinueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de un punto noventa metros; Tramo seis,

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Norte treinta y siete grados once minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo siete, Norte veintitrés grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de un punto veintitrés metros; Tramo ocho. Norte treinta y dos grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de un punto sesenta y tres metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

### Art.2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO DOS", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manéjo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO DOS", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO DOS", de conffirmidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLAEL CEMENTERIO DOS", podrán realizarse actividades de aprovechamiento. de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otravindole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida (ISLA EL CEMENTERIO DOS", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignara la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO DOS", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8, Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL CEMENTERIO DOS", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley:
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. - PUBLIQUESE.

Decreto No. 17

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del Medio Ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Díario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biològica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país.
- V. Que en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como "ISLA EL CARTON", el cual según informe Técnico de Calificación, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofisicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos punto dieciocho metros cuadrados, equivalentes a diecinueve manzanas nueve mil setecientos catorce punto dieciocho varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su conertura és de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que soi típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente.
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2º), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL CARTON", ubicado en Bahía de Jiquilisco, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos punto dieciocho metros cuadrados, con identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero seis cero cero cero, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL CARTON", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

### **DECRETA:**

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL CARTON, ubicada en la Bahía de Jiquilisco, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de ciento treinta y nueve mil quinientos ochenta y dos punto dieciocho metros cuadrados, equivalentes a diecinueve manzanas nueve mil setecientos catorce punto dieciocho varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE descientos treinta y ocho mil veintisiete punto ciento trece, ESTE quinientos treinta y seis mil seiscientos diez punto trescientos sesena y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno. Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros. Tramo dos, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros. Tramo tres. Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros Tramo cuatro. Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte veinticuatro grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte sesenta grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo siete. Norte cincuenta y dos grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cinco grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros. Tramo diez. Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros. Tramo once, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros. Tramo doce. Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos netros. Tramo catorce, Sur cincuenta y seis grados once minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo quince, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco netros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo diecisiete, Norte setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo veinte, Sur setenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y nueve grados diez minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros: Tramo veinticinco. Sur ochenta y seis grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo veintiséis, Sur cincuenta y seis grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo veintiocho, Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo treinta y uno. Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Este con una

distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo treinta y dos, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo treinta y tres, Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo treinta y seis, Sur veintiséis grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y dos grados treinta minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo treinta y ocho, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por setenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur cero ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur treina y nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur ecto cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo seis, Suctrenta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo siete. Sur treinta, y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tranco diez., Sur treinta y tres grados trece minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo once, Sur trema y ocho grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo doce, Sur treima y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Trámo trece, Sur cuarenta y nueve grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo catorce, Sur veintiún grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo quince, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur veintiocho grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados veintuséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dieciocho. Sur cuarenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Transo veinte Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros. Tramo veintiún. Sur cuarenta y nueve grados doce minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo veintidos, Sur setenta y cuatro grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo veintitres, sur veinticono grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo veinticuano, Sur ero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo veinticinco. Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros: Tramo veintiséis. Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo veintisiete, Sur cuarenta y un grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ventiocho. Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Trano veintinueve, Sur catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y Parno treinta. Sur sesenta grados veintidós minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo treinta y tres, Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto doce metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y tres grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo treinta y siete. Sur catorce grados treinta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo treinta y ocho, Sur once grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo cuarenta, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y uno, Sur setenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo cuarenta y dos, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y siete, Sur sesenta y un grados treinta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto once metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cincuenta grados treinta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo cincuenta, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cincuenta y dos, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros: Tramo cincuenta y tres, Sur cincuenta y un grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur treinta y un grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho panto trece metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros: Tramo cincuenta y seis. Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cincuenta y siete, Sur veintidós grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur sesenta y cinco grados cuarenta minutos veinticelho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros: Tramo cincuenta y nueve, Sur dieciséis grados cuarenta y nueve minutos eero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo sesenta, Sur cuarenta y dos grados treinta y stete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo sesenta y uno, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo sesenta y dos, Sur cuarenta y dos grados cero sers máutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo sesenta y tres, Sur veinte grados cero sels mínutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo sesenta y cuatro, Sur treinta y seis grados veintedos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta cinco, Sur dieciocho grados treinta y res minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo sesenta y seis, Sur cincuenta grados dieciocho mínutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo sesenta y siete, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo sesenta y ocho, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo sesenta y nueve, Su cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cinco metros; Tramo setența, Sur cincuenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo setenta y uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo setenta y dos, Sur cuarenta y tres grados cero ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo setenta y tres, Sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y nueve metros. Tramo setenta y cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto novema y ocho metros; Tramo setenta y cinco, Sur cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero cuatro minutos encuenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro. Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados diecinue e minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo ocho. Norte sesenta grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo nueve. Norte sesenta grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo diez. Norte cincuenta y un grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto veinticinco metros; Tramo once, Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiún metros; Tramo doce, Norte cero nueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo trece. Norte sesenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa metros; Tramo quince, Norte cincuenta grados cuarenta y siete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y un grados cero cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo diecinueve, Norte setenta grados veintiséis minutos treinta segundos Oeste con una

distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo veinte, Norte cuarenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintitrés metros; Tramo veintiún, Norte dieciocho grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y ocho grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veintitrés, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte treinta y ocho grados cero dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo veinticinco, Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo veintiséis. Norte sesenta y un grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo veintisiete, Norte veintiocho grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros: Tramo veintiocho, Norte veintinueve grados cero siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y dos metros; Tramo veintinueve, Norte once grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta metros; Tramo treinta, Norte cero un grados cuarenta y siete minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y seis metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por setenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero stete grados catorce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo dos. Norte treinta y seis grados treinta minutos diez segundos Este con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco. Norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo seis. Norte treinta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo siete. Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos dieciscis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho. Norte cero seis grados trece minutos dieciocho egundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos. Esté con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo diez, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo doce, Norte doce grados cero cero minutos veinticinço segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo trece. Norte cuarenta y un grados dieciocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Norte treinta y dos grados cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo quince, Norte cincuenta y un grados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Exte con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto veintinueve metros; Tramo dieciocho, Norte dieciséis grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte cero nueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo veinte, Norte dieciséis grados dieciséis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo veintiún, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo veintidós, Norte cero nueve grados veinte minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte cincuenta y un grados trece minutos dieciócho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y un metros; Tramo veinticinco, Norte treinta y tres grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte cero tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte cere nue eve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo treinta. Norte cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo treinta y uno, Norte catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y dos, Norte veintinueve grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo treinta y tres, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta metros; Tramo treinta y cinco. Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y seis. Norte cero cuatro grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo treinta y siete, Norte cero seis grados trece minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero cuatro grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y tres grados trece minutos cuarenta y siete segundos Este con tina distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y cinco grados treinta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros; Tramo cuarenta y uno, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo cuarenta y seis, Norte once grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Norte quince grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros, Tramo cuarenta y nueve, Norte cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cincuenta, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cincuenta y dos, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundo. Este con una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero quatro segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte veinticuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo cincuenta y seis, Norte cincuenta y un glados veintisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y siete, Norte trema a dos grados cincuenta y un minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros: Tramo cincuenta y ocho, Norte doce grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte cincuenta y cuatro grados dieciséis minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo sesenta, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo sesenta y uno, Norte sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo sesenta y dos, Norte cero tres grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y ocho metros; Tramo sesenta y tres, Norte cincuenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de un punto sesenta y ocho metros. Framo sesenta y cuatro, Sur setenta y tres grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco métros; Tramo sesenta y cinco, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo sesenta y seis, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo sesenta y siete, Norte veintiún grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto eero un metros; Tramo sesenta y ocho, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo sesenta y nueve, Norte cero nueve grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo setenta, Norte veintinueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo setenta y uno, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; Tramo setenta y dos, Norte cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo setenta y tres, Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo setenta y cuatro, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo setenta y cinco. Norte veintina grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; colindando con ESTADO Y GORTERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIEN-TE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

- Art. 2.- El Area Natural Protegida "ISLA EL CARTON", tiene como objetivos:
- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL CARTON", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.

- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL CARTON", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL CARTON", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL CARTON", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL CARTON", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL CARTON", o en su zona de anortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley.
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. - PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO.

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Decreto No. 18

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo.
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio

de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.

- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país.
- V. Que en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como "ISLA PUNTA EL LIMÓN", el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofisicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de diez mil setecientos siete punto sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a una manzana cinco mil trescientos veinte punto cincuenta varas cuadradas; 2) Que constituye un terugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorlicos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertence; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente.
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mín diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta cetebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar ar Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA PUNTA EL LIMÓN", ubicado en Bahía de Jiquilisco, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de diez mil setecientos siete punto sesenta y cinco metros cuadrados, con identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero cero cero cero, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio.
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de paturaleza rústica, identificado como "ISLA PUNTA EL LIMÓN", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país.
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

#### **DECRETA:**

Art. 1.- Establécese el Área Natural Protegida "ISLA PUNTA EL LIMÓN", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de diez mil setecientos siete punto sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a una manzana cinco mil trescientos veinte punto cincuenta varas cuadradas; cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de

partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y seis mil novecientos noventa y cinco punto ciento setenta, ESTE quinientos treinta y cuatro mil doscientos veintitrés punto setecientos siete. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cero un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados veintidós minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trêce punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Sur sesenta y siete grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo catorce, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo quince, Sur ochenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y siete grados quince minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATU-RALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cincuenta y dos mínutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distanças: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero un segundos Oeste con una distancia de quince punto cero dos metros: Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros. Tramo eineo, Sur ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y seis metros; Trano seis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciscis punto ochenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y tres grados diecinueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto venticuatro metros; Tramo nueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte sesenta grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo catorce, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y nueve grados cero un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados diecinueve minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA PUNTA EL LIMÓN", tiene como objetivos:
- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas.
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida.
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida.
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores ofológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA PUNTA EL LIMÓN", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable.
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA PUNTA EL LIMÓN", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto.
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA PUNTA EL LIMON", pódrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio.
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA PUNTA EL LIMÓN", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento.
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protecida "ISLA RUNTA" EL LIMÓN", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos.
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Area Natural Protegida "ISLA PUNTA EL LIMÓN", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley,
  - Art. Le presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECRETO No. 19

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No.339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No, 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto régular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento.
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Aftículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jiquífisco, Departamento de Usulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como "ISLA EL GUAYABO", el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: Licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de cinco mil doscientos nueve punto treinta metros cuadrados, equivalentes a siete mil cuatrocientos cincuenta y tres punto cuarenta y siete varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia economica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado "ISLA EL GUAYABO", con Identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero e cero cero seis ocho cero cero, mapa catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero siete seis, ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL GUAYABO", ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de cinco mil doscientos nueve punto treinta metros cuadrados, con identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero seis ocho cero cero, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;
- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL GUAYABO", de un regimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Présidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales/Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas,

#### DECRETA:

Art. 1. Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", ubicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de cinco mil doscientos nueve punto treinta metros cuadrados, equivalentes a siete mil cuatrocientos cincuenta y tres punto cuarenta y siete varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y siete mil novecientos cincuenta y cinco punto ochocientos cincuenta y ocho, ESTE quinientos treinta y tres mil cuatrocientos veintitrés punto ochocientos cuarenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo tres, Sur once grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur once grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco. Sur sesenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR RN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta grados cero cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cuatro. Sur cero cinco grados diecinueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco. Sur once grados once minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta

#### 75

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

y nueve metros: Tramo seis. Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur cero seis grados trece minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur treinta y ocho grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo diez, Sur treinta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR RN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LIDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo dos. Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto a arenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cinco grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y nueve grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo diez, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo once, Norte veintiún grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto freinta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; Tramo catorce. Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos deste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo quince, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR RN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte cero seis grados trece minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Trano dos, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo tres, No te veintifueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto cero cero metros; Tramo cuano. Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; Tramo cinco. None veintinue e grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo seis. Note decinueve grados cero ocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; Tramo siete, Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Norte yeinticinco grados cero ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintiún metros; Tramo nueve, Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y dos grados quince minutos veintidós segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR RN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

#### Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;

#### **76**

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", deberá realizarse conforme a lo estigulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", no se permitira el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL GUAYABO", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso, y sí el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. PUBLIQUESE

LINA DOLORES POHL ALFARO,

MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DECRETO No. 20

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

#### CONSIDERANDO:

I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley;

- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enero de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, existe un innueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como "ISLA PUERTO SAN JUAN", el cual según Informe Tecnico de Calificación, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturates Protegidas. Licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una extensión superficial total de doscientos once mil ochocientos cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados equivalentes a treinta manzanas tres mil ciento ocho punto cuarenta y cuatro varas cuadradas; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que sa copertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales, y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado "ISLA PUERTO SAN JUAN", con Identificación catastral cuatro cinco uno cero siete cero cero cero cero uno uno seis cero cero, mapa catastral cuatro cinco uno cero siete cero cero cero, parcela siete cero uno cero seis, ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA PUERTO SAN JUAN", ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de doscientos once mil ochocientos cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados, con identificación catastral cuatro cinco uno cero siete cero cero cero uno uno seis cero cero, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA PUERTO SAN JUAN", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de sus sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país;
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas

#### DECRETA:

Art. 1. Establécese el Área Natural Protegida "ISLA PUERTO SAN JUAN", upicada en la Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de doscientos once mil ochocientos cuarenta y cinco punto cuarenta y tres metros cuadrados equivalentes a treinta manzanas tres mil ciento ocho punto cuarenta y cuatro varas cuadradas, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica riene la siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y ocho mil doscientos ochenta punto novecientos ochenta y dos, ESTE quinientos treinta mil ciento sesenta y uno punto doscientos diez. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de treinta y seis punto veinticuatro metros; Tramo dos. Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de vein inueve punto quince metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y dos punto veintiséis metros: Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados trece minutos dieciséis segundos Este con una distancia de veinticho punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y siete metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos cuarenta y un segundos. Esté con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y seis grados quince minutos once segundos Este con una distancia de treinta y seis punto ochenta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados cero cinco minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y dos metros; Tramo doce, Norte cuarenta y un grados cero un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo trece, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados veinticuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto cero nueve metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados trece minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y nueve punto treinta metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y siete metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y nueve grados cero un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin ma-

terializar y con Bahía de Jiquilisco de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y siete punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur doce grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados veinticinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur diecinueve grados quince minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto cuarenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur veinticinco grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y uno punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur dieciocho grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Esta con una distancia de ochenta y uno punto quince metros; Tramo diez, Sur veintiún grados quince minutos diez segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto treinta y tres metros; Tramo once, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta grados veintiún minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto veintiséis metros: colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMÓ DE MEDIO AMBIENTE Y RE-CURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con Bahía de Jiquilisco de por medio. LINDERO SUR paruendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ues grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ciento cinco punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de ochenta y ocho punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de sesenta y uno punto setenta y dos netros; Tramo cinco, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto novénta y siete metros; Tramo seis, Norte cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de reinta y siete punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO ÉJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con Bahía de Jígulisco de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quínce punto diez metros; Tramo cinco, Norte diez grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y tres grados diez minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Norte catorce grados veintiséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte trece grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Norte cero siete grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero un metros; Tramo doce, Norte dieciocho grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y uno punto ochenta y seis metros; Tramo trece, Norte veintidós grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y dos metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con Bahía de Jiquilisco de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción.

- Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA PUERTO SAN JUAN", tiene como objetivos:
- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población aledaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledañas por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA PUERTO SAN JUAN", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable:
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA PUERTO SAN JUAN", de conformidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA PUERTO SAN JUAN", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier otra índole, sólo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA PUERTO SAN JUAN", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA RUERTO SAN JUAN", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA PUERTO SAN JUAN", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete. - PUBLIQUESE.

LINA DOLORES POHL ALFARO,

DECRETO No. 21

#### EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 117 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que es deber del Estado, proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible, y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley;
- II. Que la Ley del Medio Ambiente, emitida por Decreto Legislativo No. 233 de fecha 2 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, de fecha 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República, enunciadas en el Considerando anterior; y establece en sus artículos 78 y 79, la creación del Sistema de Areas Naturales Protegidas y los objetivos del mismo;
- III. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, emitida por Decreto Legislativo No. 579 de fecha 13 de enéro de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 366, de fecha 15 de febrero del mismo año, tiene por objeto regular el establecimiento del régimen legal, administración, manejo e incremento de las Áreas Naturales Protegidas, con el fin de conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible para beneficio de los habitantes del país; y dispone en el Artículo 10, que las Áreas Naturales Protegidas se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, considerando sus características y estudios técnicos para definir la prioridad en su establecimiento de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento;
- IV. Que la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece en el Artículo 9 inciso tercero que los bosques salados son bienes nacionales y forman parte del patrimonio natural del Estado; y por lo tanto son parte constituyente del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del país;
- V. Que en el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, existe un inmueble de naturaleza rústica con cobertura de bosque salado, conocido como "ISLA EL MAGUEYAL", el cual según Informe Técnico de Calificación, de fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, suscrito por los técnicos Calificadores de Áreas Naturales Protegidas: licenciados Carlos Enrique Figueroa Flores y Víctor Emmanuel Cuchilla Henríquez, al ser calificado técnicamente determinaron que dicho inmueble contiene las características ambientales y biofísicas siguientes: 1) Que tiene una éxtensión superficial total de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a veinte manzanas ocho mil noventa y tres punto sesenta y dos varas cuadrados; 2) Que constituye un refugio importante para la vida silvestre; 3) Que su cobertura es de bosque salado que no ha sido impactado significativamente; 4) Que los suelos son pantanosos de tipo hialomorficos que son típicos de bosque salado; 5) Que contribuye a asegurar la recuperación y reproducción de especies marinas de importancia económica; 6) Que ayuda a la disminución de los riesgos ambientales de las poblaciones cercanas; y 7) Que aporta beneficios ambientales y económicos importantes para las comunidades aledañas y al municipio al que pertenece; por lo que en base a las mencionadas características ambientales y biofísicas observadas, y reunir los requisitos técnicos y legales, lo calificaron de apto para ser establecido como Área Natural Protegida de conformidad a la normativa legal correspondiente;
- VI. Que de conformidad a Ficha catastral o Resolución de Identificación catastral y su respectivo Plano topográfico, emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, de fecha nueve de diciembre de dos mil once, el inmueble denominado "ISLA EL MAGUEYAL", con Identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero nueve cinco cero cero, mapa catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero, parcela siete cero cero nueve cero, ubicado en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, no tiene registrado antecedente registral y el nombre de su propietario es el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente;
- VII. Que en certificación de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su calidad de Secretario del Consejo de Ministros, consta que en la Sesión Número Treinta, celebrada el día ocho de junio de dos mil diecisiete, en el punto de acta que literalmente se lee: PUNTO DOS B. 2°), se acordó por unanimidad, asignar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL MAGUEYAL", ubicado en Bahía de Jiquilisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de la extensión superficial de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados,

con identificación catastral cuatro cinco uno cero ocho cero cero cero cero nueve cinco cero cero, emitida por el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, con el propósito que lo declare como Área Natural Protegida por medio de Decreto Ejecutivo, lo incorpore al Sistema de Áreas Naturales Protegidas, y sea administrado por dicho Ministerio;

- VIII. Que es necesario dotar al inmueble de naturaleza rústica, identificado como "ISLA EL MAGUEYAL", de un régimen legal para la conservación de su diversidad biológica y asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales, y
- IX. Que con fecha trece de julio de dos mil siete, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Licenciado Luis Mario Rodríguez Rodríguez, remitió a esta Cartera de Estado, oficio sobre opinión legal respecto de la facultad de los Ministros de las diferentes Secretarías de Estado, para firmar Decretos del Órgano Ejecutivo, expresando lo siguiente: "Así, en el caso que nos ocupa, en vista que el Art. 10 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que "Las Áreas Naturales Protegidas, se establecerán por Decreto del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...)", dicho Decreto debe ser emitido por el Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

#### POR TANTO:

Con base a los Considerandos anteriores y al Artículo 10, de la Ley de Áreas Naturales Protegida

#### DECRETA:

Art. 1 Establécese el Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", ubicada en la Bahía de Japailisco, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treintá y ocho punto sesenta y cinco metros cuadrados, equivalentes a veinte manzanas ocho mil noventa y tres punto sesenta y dos varas cualrados, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y tres punto novecientos setenta y nueve, ESTE quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y dos punto quinientos cincuenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cincuenta y tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno. Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y nueve grados veinticuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados veintiún minutos diecisiete segundos. Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo siete, Sur ochenta grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados cero siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo diez, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo once, Norte sesenta y un grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo trece, Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos. Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto quince metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados dieciocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y tres segundos Execon una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo veinte, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo veintiuno, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y un grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte sesenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto veintiséis metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veintisiete, Sur setenta y nueve grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de quince punto noventa y dos metros; Tramo veintinueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo treinta, Sur setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo treinta y uno, Sur cincuenta y dos grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo treinta y dos, Sur setenta y un grados veintiséis mi-

nutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y cinco, Sur ochenta y un grados cero ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo treinta y seis, Norte cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y dos metros; Tramo treinta y siete, Norte cincuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo treinta y ocho, Sur setenta y cuatro grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo treinta y nueve, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cuarenta, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y uno, Sur cuarenta grados cero siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y dos. Norte dieciocho grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Norte setenta y cuatro grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto setenta y siete metros; cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cincuenta y cinco grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros; Tramo cuarenta y seis, Sur sesenta y cinco grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto veinticuatro metros; Tramo cuarenta y siete, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y cinco chimuos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur cincuenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cinco metros; Tramo cincuenta, Sur treinta y tres grados reinta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cincuenta y uno, Sur cincuenta grados veinticuatos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; Tramo cincuenta y dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto treinta y nueve metros; Tramo cincuenta y tres, Sur sesenta grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, con indero sin materializar y con canal de por medio. LIN-DERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados veinticuatro minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cebe punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto doce metros. Tramo cinco, Sur sesenta grados cero ocho minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros. Tramo seis, Norte cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros. Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cero punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero cero metros. Tramo nueve. Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros. Trano once Sur veintinueve grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo doce, Sur cero cero grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo trece. Sun eincuenta y tres grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo catorce, su cero grados ero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo quince, Sur gineuenta y tres grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo diecisiete. Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciséis metros; Tramo dieciocho, Sur véintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y seis grados cero nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo veinte, Sur veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo veintiuno, Sur cincuenta y cuatro grados cero cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cincuenta y res grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Sur catorce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y siete metros; colindando con ES-TADO Y GÓBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por sesenta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur setenta y ocho grados veintiún minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros: Tramo ocho, Sur ochenta y un grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto quince metros; Tramo nueve. Sur setenta y tres grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta metros; Tramo doce,

Norte ochenta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Sur cincuenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y siete grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero dos metros; Tramo dieciocho, Norte setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo veinte, Norte setenta y siete grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo veintiuno, Norte cincuenta y seis grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y cuatro grados diez minutos diecisés segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo veintiséis, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minitos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y conogrados veintinueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo treinta, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo treinta y uno, Norte ochenta grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y un grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo treinta y tres, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo treinta y cinco, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros: Tramo treinta y seis, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cino metros; Trano treinta y siete, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de carorce punto veintidós metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y seis grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintitrés metros; Tramo cuarenta y uno, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cincuenta y seis grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte cincuenta y un grados trece minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y un grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Trano cuarenta y sets. Norte ochenta y cuatro grados diez minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Aramo cuarente y siete, Norte once grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Framo cuarenta y ocho, Sur setenta y un grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros. Trámo cuarenta y nueve, Norte ochenta y cinco grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cincuenta, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cincuenta y uno, Norte setenta y un grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y seis metros; Tramo cincuenta y dos, Norte cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo cincuenta y tres, Norte ochenta y un grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos quince segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte ochenta y cinco grados veintiocho minulos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cincuenta y seis, Norte sesenta y un grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo cincuenta y siete, Norte veintitrés grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo cincuenta y nueve, Norte setenta y tres grados diez minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo sesenta, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RE-CURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cero ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto veinte metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia

de once punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte once grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto cero siete metros; Tramo diez, Norte cero ocho grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo once, Norte cuarenta y cinco grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y siete metros; Tramo trece, Norte cincuenta y un grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto diecisiete metros; Tramo catorce, Norte sesenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y nueve metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo dieciséis, Norte cero ocho grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Colindando con ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES con lindero sin materializar y con canal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

#### Art. 2.- El Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", tiene como objetivos:

- a. Conservar los ecosistemas naturales, asegurando el mantenimiento de las especies silvestres nativas, especialmente aquellas consideradas como endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, junto con los procesos ecológicos y evolutivos que tienen lugar en estos ecosistemas;
- b. Asegurar el flujo constante para las presentes y futuras generaciones, de los bienes y servicios ambientales suministrados por los ecosistemas naturales del Área Natural Protegida;
- c. Promover, ordenar y facilitar el disfrute de los paisajes naturales de la zona por parte de la población afedaña, nacional e internacional, mediante actividades de recreación y turismo, sin que éstas provoquen un deterioro del Área Natural Protegida;
- d. Contribuir al establecimiento de conexiones y conectividad de los ecosistemas de áreas aledarás por medio de corredores biológicos locales y regionales.
- Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la administración, manejo y desarrollo del Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", conforme lo dispuesto en el presente Decreto, su Plan de Manejo, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, sus reglamentos y cualquier otra normativa aplicable;
- Art. 4.- El Ministerio en coordinación con otras instituciones relacionadas con la protección de las áreas naturales protegidas, delimitará y señalizará el Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", de confórmidad a la descripción técnica contenida en el Artículo 1 de este Decreto;
- Art. 5.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", podrán realizarse actividades de aprovechamiento, de investigación científica, educativas, turísticas y de cualquier ora indole, solo con autorización previa del Ministerio;
- Art. 6.- La gestión del Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", deberá realizarse conforme a lo estipulado en su Plan de Manejo y de acuerdo a éste, se asignará la categoría de manejo y se determinará su zona de amortiguamiento;
  - Art. 7.- Dentro del Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", no se permitirá el establecimiento de asentamientos humanos;
- Art. 8.- Cualquier hecho cometido en el Área Natural Protegida "ISLA EL MAGUEYAL", o en su zona de amortiguamiento, que constituya infracción a la Ley de Áreas Naturales Protegidas o a su reglamento, será sancionado conforme al Régimen de Infracciones y Sanciones, establecido en dicha Ley, o por cualquier otra normativa aplicable según el caso; y si el hecho constituyere delito se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 48, de la mencionada Ley;
  - Art. 9.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DE LA MINISTRA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los diez días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- PUBLIQUESE.

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 665-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de junio de dos mil diecisiete. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 785-D de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **DENIS ARGENTINA FUENTES DE MOLINA**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del veintiuno de junio de dos mil diecisiete, ejercerá la profesión de Abogado, con el nombre de **DENIS ARGENTINA FUENTES DE MELGAR**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE. A. PINEDA.-E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F001799)

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

# Alcaldías Municipales

DECRETO No. 001

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN,

#### CONSIDERANDO:

- i. Que en virtud de lo que establece el art. 204 ordinal primero de la Constitución de la República, art. 7 inciso segundo de la Ley General Tributaria; art. 3 numerales 1 y 30 numeral 4 del Código Municipal, el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- ii. Que como consecuencia de la difícil situación económica que impera a nivel nacional y de forma específica en el municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es necesario buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago de sus obligaciones Tributarias Municipales.
- iii. Que no existe disposición alguna en la Constitución de la República o en Legislación Secundaria que prohíba dispensar el pago de multas o intereses por mora que son accesorios a la obligación Tributaria Municipal, en tanto que la dispensa de intereses y multas pretende beneficiar a los contribuyentes que estén en mora aplicándoles el principio más favorable para ellos.
- iv. Que, como resultado de lograr una mayor recaudación a través de las tasas por servicios municipales, se garantiza la mejor prestación de dichos servicios y la ejecución de más y mejores obras en beneficio de la población del Municipio de Turín.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales.

DECRETA la siguiente:

#### ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES.

- Art. 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con la municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales correspondiente a Alumbrado Público, Recolección de Basura, Disposición Final de Desechos Sólidos, Barrido de Calles o Vías Públicas y Mantenimiento de Pavimento será dispensado de las multas e intereses moratorios.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior las personas naturales o Jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:
  - a) Que posean bienes inmuebles en el municipio y que por cualquier motivo no los hubieran inscrito oportunamente en esta comuna.
  - b) Que ya tengan plan de pago establecido, debiendo ajustarse el pago a la vigencia de la presente Ordenanza con la deducción de los intereses y multas por mora aplicados.
  - c) Que realicen su pago en forma total o por medio de pagos parciales, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 3.- El plazo durante el cual tendrá vigencia la presente Ordenanza será de noventa días calendario y será aplicable para los sujetos pasivos de obligación Tributaria Municipal que adeudan tasas por servicios al municipio de Turna la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.
  - Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. NURY YOLANDA CRISTALES DE ARÉVALO,

ALCALDESA

PROF. NOE CANIZALEZ MEJIA,

SINDICO.

MARIO ADILIO CASTRO,

PRIMER REGIDOR.

BENILDA DEL CARMEN GIRÓN, SEGUNDA REGIDORA.

JOSUE MOISÉS QUEZADA MOLINA, TERCER REGIDOR. JAIME JOHEL PERAZA ASENCIO, CUARTO REGIDOR.

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

88

DECRETO NUMERO DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

CONSIDERANDO:

I. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Gualococti, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas, con el fin de mantener

la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.

II. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice

de morosidad existente.

III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con

carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.

IV. Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago

de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende

beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de una ordenanza.

V. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal,

los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán de su competencia por medio de Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

DECRETA la siguiente:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,
PETA la siguiente: RANSFIORIA DE EXONERACION DE MULTAS E INTERESES PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A

FAVOR DEL MUNICIPIO DE GUALOCOCTI.

Se concede un plazo de cuatro meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para que los sujetos pasivos de la

obligación tributaria municipal, que adeuden tasas al municipio de Gualococti, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente

en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera

de las siguientes condiciones:

a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas.

b) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciben uno o más servicios

municipales, y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se le aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deben acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su vigencia.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitario al departamento de Cuentas Corrientes del municipio en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.
- Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que fealicen sus pagos de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 1.
- Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pago pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.
  - Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Gualococti. A los Diecinueve días del mes de Octubre de 2017.

CARLOS ANTONIO DÍAZ DÍAZ

OVIDIO WILFREDO SOLIS PEREZ, SINDICO MUNICIPAL.

ANA NATIVIDAD DIAZ MARTINEZ DE MARADIAGA,

ERA REGIDORA PROPIETARIA.

MERCEDES NATIVIDAD ARGUETA, SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

SANTOS MILTON MARTINEZ GOMEZ, PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

FLOR CATALINA GUZMAN GOMEZ, SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ALBA TERESA GOMEZ DOMINGUEZ, CUARTA REGIDORA SUPLENTE. WENDY YESSENIA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM. DECRETO NUMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la crisis económica ha impactado negativamente a las familias del país y particularmente en el municipio de San Diaj. Opico, debilitando la capacidad de pago de los habitantes que tienen obligaciones tributarias a favor de ésta situación que ha generado el incremento de contribuyentes morosos.
- II. Que debido a la crisis económica que ha impactado en el país incluyendo al Municipio de San Juan Opico, es necesario crear medidas de solidaridad tributaria.
- III. Con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos municipales para disminuir el índice de morosidad existente.
- V. Que es necesario que el gobierno municipal de ciudad San Juan Opico, incremente sus ingresos mediante el cobro de tasas por servicios municipales e impuestos municipales, con el fin de mantener y mejorar de manera sostenible la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que al no existir en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses y multas que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- VII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 13, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales DECRETA la siguiente:

#### ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS

#### POR SERVICIOS MUNICIPALES E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN JUAN OPICO,

#### DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1. Se concede un plazo de dos meses contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas por servicios municipales e impuestos al municipio de la Ciudad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes, excepto sanciones por no tramitar permisos Alicencias.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad San Juan Opico, Departamento de La Libertal, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. RAMÓN ANTONIO TRIGUEROS ALVARADO,

ALCALDE MUNICIPAL.

PROF. MARTA

JOSÉ ADAN LEMUS JUÁREZ,

SEGUNDO REGIDOR.

PAUL DALÍ TREJO FLORES,

ALANIÓ ATILIO ÁVILA MONTOYA,
PERCER REGIDOR.

LIC. RICARDO ANTONIO ÁVILA CARDONA,
QUINTO REGIDOR.

LIC. CLAUDIA BEATRIZ VÁSQUEZ,

SÉPTIMA REGIDORA.

RAÚL ORELLANA MOLINA,

OCTAVO REGIDOR.

DRA. CARMEN ABIGAIL GIRÓN CANALES,

NOVENA REGIDORA.

PROF. JUAN PABLO OLIVARES CLAVEL,

REGIDOR SUPLENTE.

KARLA SUSANA DUEÑAS NAJARRO, REGIDORA SUPLENTE.

LIC. MARIA IMELDA RIVAS DE AUCEDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F001899)

DECRETO No. 002

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

#### CONSIDERANDO:

- i. Que el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y Constitución de la República, sienta las bases generales para que los municipios emitan las reformas de las Ordenanzas que regulan el principio jurídico, no quebrantando ninguna ley, todo dentro del marco legal establecido en el Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal.
- ii. Que se vuelve necesario revisar y reformar la Ordenanza reguladora de las tasas por Servicios Municipales del Municipio de Turín departamento de Ahuachapán para adecuarla a la realizad económica del municipio y de sus habitantes.
- iii. Que es responsabilidad de la Municipalidad garantizar a los habitantes del Municipio de Turín departamento de Ahuachapán la prestación de los servicios Municipales, para continuar, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de los mismos
- iv. Que para cumplir con la responsabilidad establecida en el considerando autérior es necesario decretar una Reforma a la Ordenanza de tasas Municipales que esté acorde con la realidad económica de los habitantes.

#### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales conferidas en el Art. 204 Ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Artículos 2, 7 inciso 2° y 77 de la Ley Fributaria Municipal.

DECRETA:

# ŘEFORMAR LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TURIN, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

 d) Por el uso de calles para la circulación de buses y microbuses para el trasporte de pasajeros, cada unidad al mes pagará......\$5.00

Art 1. Refórmese el numeral seis literal d) del artículo cuatro de la siguiente manera:

Art 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Turín, departamento de Ahuachapán, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. NURY YOLANDA CRISTALES DE AREVALO, ALCALDESA.

PROF. NOE CANIZALEZ MEJIA,

SINDICO.

MARIO ADILIO CASTRO,

PRIMER REGIDOR.

BENILDA DEL CARMEN GIRON,

SEGUNDA REGIDORA.

JOSUE MOISES QUEZADA MOLINA,

TERCER REGIDOR.

JAIME JOHEL PERAZA ASENC

**CUARTO REGIDOR** 

LICDO. ROBERTO CARLOS MAZARIEGO PALACIOS.

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001868)

DECRETO NÚMERO CUATRO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE S

- El país atraviesa por una situación de violencia muy marcada, que ha posicionado al Estado como uno de los países más violentos del mundo, violencia que en no pocas ocasiones tiene a jóvenes como protagonistas de la misma, de allí es que el Art. 53 de la Constitución determine que: «El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión», lo que se conjuga con los fines democráticos plasmados en el Art. 55 de la misma ley suprema;
- 2.- Conforme a la Constitución el Estado debe velar por el fomento del deporte, a fin de que las personas puedan desarrollarse en ese importante ámbito personal que es expresión de la cultura;

#### 94

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- 3.- El Complejo Deportivo Municipal del Municipio de Santiago Texacuangos, está llamado a difundir la cultura democrática y de paz, a través de las diferentes ramas deportivas que se pueden practicar en el mismo, con la finalidad que las personas y, en especial, los jóvenes se alejen de la violencia social en cualquiera de sus expresiones;
- 4.- Para lograr un buen funcionamiento del Complejo Deportivo del Municipio de Santiago Texacuangos, es necesario regular el sistema de tasas por los servicios que se brinden en el mismo, lo que permitirá además difundir de manera más efectiva la cultura democrática y de paz.

ES POR ELLO QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, Y LEGALES.

SE DECRETA LA PRESENTE:

# ORDENANZA DE TASAS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS QUE SE BRINDAN EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DE SANTIAGO TEXACUANGOS.

#### Objeto y definiciones

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas y contribuciones especiales causadas por la prestación de los servicios públicos que son brindados en el Complejo Deportivo Municipal de Santiago Texacuangos.

Cuando se haga referencia al «Municipio» entiéndase el Município de Santiago Texacuangos; asimismo Ordenanza, se refiera a la Ordenanza de Tasas Municipales por los Servicios, que se brindan en el Complejo Deportivo de Santiago Texacuangos.

Cuando se haga referencia a ONG's entiéndasé Organizaciones No Gubernamentales.

#### Tasa por el ingreso a las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal

Art. 2.- El ingreso a las instalaciones del Complejo Deportivo, por persona será de: \$ 0.25.

## Tasas por el uso de la cancha de futbol

- Art. 3.- El uso de la Cancha de futbol causará las tasas siguientes:
- A) Por el alquiler de Cancha de futbol, por hora: \$ 15. 00.
- B) El alquiler de Cancha de futbol, para torneo administrado por la Municipalidad, por hora será de: \$15.00.
- C) Alquiler de Cancha para futbol sala o papi, por hora: \$ 7.50;
- D) El alquiler de Cancha de futbol para centros escolares públicos del Municipio, por hora será de: \$ 2.50.
- E) El alquiler de Cancha de fútbol para centros escolares privados dentro del Municipio, por hora de uso será de: \$ 8.00.
- F) El alquiler de Cancha de futbol por hora nocturna será de: \$ 25.00.

- G) El alquiler de Cancha de fútbol a centro escolares públicos fuera del Municipio, por hora de uso exclusivo para alumnos y maestros, será de: \$ 7.50.
- H) El alquiler de Cancha a centros escolares privados fuera del municipio por evento, el pago será por hora de uso y exclusivo de alumnos y maestros: \$ 10.00.
- I) El uso de Cancha de fútbol para torneos relámpagos a centros escolares del Municipio, será de \$ 20.00.

#### Tasa por inscripción a torneos municipales

Art. 4.- La inscripción para torneos, por equipo será de: \$ 10.00.

#### Tasas por el uso de la piscina

Art. 5.- La entrada general con uso de la piscina será de: \$ 1.00.

Los eventos de cuatro horas con reservación de piscina, cubrirán el ingreso de 50 personas, y tendrá un costo de \$40.00. La piscina será de exclusividad, siempre y cuando se realice con anticipación. En caso de ser más personas deberán cancelar adicional por cada una el día del evento.

Los eventos de centros escolares del Municipio con reservación de pisciha por alumno, con un máximo de tiempo de cuatro horas, será de: \$0.50.

#### Tasas por arrendamiento de Chalet en Complejo Deportivo

Art. 6.- El arrendamiento de chalet [grande o número 1] del Complejo Deportivo, al mes será de \$ 125.00.

El arrendamiento de chalet [pequeño o número 2] del Complejo Deportivo, al mes será de: \$ 50.00.

#### Tasas por el uso de las ínstalaciones del Complejo Deportivo

Art. 7.- El alquiler de instalaciones deportivas a iglesias, ONG's, y otras instituciones del Municipio, [no incluye el uso de cancha grande ni el uso de piscinal, en horas diurnas será de: \$ 25.00.

El alquiler de instalaciones deportivas a iglesias, ONG's, y otras instituciones del Municipio, [no incluye el uso de cancha grande ni el uso de piscina], en horas nocturnas será de: \$ 30.00.

El alquiler de instalaciones deportivas a iglesia, ONG's, y otras instituciones fuera del Municipio, [no incluye el uso de cancha grande ni el uso de piscina], en horas diurnas será de: \$ 30.00.

El alquiler de instalaciones deportivas a iglesias, ONG's, y otras instituciones fuera del Municipio, [no incluye el uso de cancha grande ni el uso de piscina], en horas nocturnas será de: \$ 35.00.

#### Tasas por ingreso vehicular

Art. 8.- El ingreso de vehículo tipo sedán será de: \$ 0.25

El ingreso de Microbuses, costará: \$ 0.25.

El ingreso de Autobuses, costará: \$ 0.50.

#### Prohibición de concesiones

Art. 9.- Se prohíbe todo tipo de concesiones a ONG's, en cuanto al uso de las instalaciones deportivas.

Toda solicitud de uso de un día de las instalaciones deportivas para la realización de eventos con finalidad educativa, cultural o de salud sin fines de lucro, se deberá realizar por escrito y considerada de igual manera por el Alcalde Municipal,

#### Otras disposiciones

Art. 10.- Los niños y las niñas menores de siete años y las personas adultas mayores no pagarán el ingreso al Complejo Deportivo.

La Municipalidad se reserva el derecho de admisión a las instalaciones del Complejo Deportivo Municipal.

El pago de uso de instalaciones deportivas de los Centros Escolares públicos y privados, dentro y fuera del Municipio, cubrirá únicamente alumnado y personal, no incluye piscina y los padres que acompañen cancelarán el ingreso general, ya sea en reservación o el día del evento.

#### Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADÓ EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

MTRO. ALBERTO ESTUPINIÁN RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL.

TEC. EMERSON ESAÚ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F001984)

# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO".

#### **CAPITULO I**

# NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal SALCOATITAN, por estos Estatutos, Reglamento Interno, y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO", que podrá abreviarse "ADESCOSF", que en los presentes Estatutos se denominará la "ASOCIACIÓN".

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos, y demás disposiciones aplicables.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en LOTIFICACIÓN SAN FRANCISCO, CANTÓN LOS ANIZALEZ del municipio de SALCOATITAN, Departamento de SONSONATE.

# CAPITULO U

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- a) Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos de la elevación de los niveles educativos.
- e) Promover, divulgar y representar ante la Defensoría del Consumidor los derechos de las personas consumidoras, según lo establecido en la Ley de Protección al Consumidor y su Reglamento.
- f) Promover la adopción de patrones de consumo sostenible.
- g) Trabajar en el establecimiento y la mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- i) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirven para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos que deben utilizarse.

#### CAPITULO III

#### CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos
- b) Honorarios

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionado será el de quince años.

Son asociados activos: todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas.

Son asociados honorarios: aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva le conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la asociación. Art. 6.- Son deberes y derechos de los asociados activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo citaren por escrito.
- c) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales previa convocatoria escrita.
- f) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la asamblea general les otorgue.

#### **CAPITULO IV**

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación estará constituido por:

- a) La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos.

# CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art 9. La Ásamblea General la componen todos los asociados y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de asociados; pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona. Las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de éstas en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho hocas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el fugar, el día y la hora en que han de celebrar.

Si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los asociados que concurran, en este último caso, las decisiones que sé adopten serán obligatorias aun para aquellos que convocados en la fórma prescrita en estos estatutos no concurrieren.

Art. 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- d) Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- e) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- i) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

#### **CAPITULO VI**

# PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Asamblea General, tomando por mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracciones a la ordenanza, reglamento y estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- d) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente, sino ameritase su destitución según la gravedad del caso.

Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos y oyendo el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal déstitución nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal el del Art. 13. La Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.7 En easo, que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no procede de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la Comisión Investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establezca el inciso anterior.

En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros

y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustituidos.

La Asamblea General o Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de 48 horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la Resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación.

De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

# CAPITULO VII LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 18.- La Júnta Directiva estará integrada por siete miembros propietários, efectos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Síndico y dos Vocales.

Los cargos en la Junta Directiva serán adhonórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que haga el Presidente.

Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto de calidad.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- c) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- e) Coordinarse con los organismos del estado, las municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- f) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución, y evaluación de los programas y proyectos de mejoramientos de la localidad.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$100 dólares.
- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- k) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión del mes de diciembre, la memoria anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular está ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos, sin causa justificada.
- m) Presentar a la consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- Art. 21.- El Presidente de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 22. El Vice-Presidente colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 24.- El Tesorero será el depositario de los fondos y de bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma.

Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO, del Presidente de la Asociación.

Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación; se requerirán para todo retiro de fondos de la concurrencia de las firmas de los expresados directivos, una vez sea aprobado por la misma directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 25.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

A falta del Sindico fungirán los Vocales por su orden respetivamente autorizados en sesión de Junta Directiva.

De entre los Vocales de la Asociación, el Síndico elegirá un Comité de Viguancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, operaciones, trabajos, libros y demás documentos de la Asociación, con el objetivo de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

- Art. 26.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 27.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta la considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.
- Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

#### CAPITULO VIII

#### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido:

 a) Por la contribución que aporten los Asociados activos y que será de \$1.00 dólar mensual.

- b) Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la Asociación.
- d) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.

Los bienes de la Asociación son inalienables o imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas de sus miembros acordare afectarlos.

Art. 30.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Directiva siempre y cuando no exceda de \$100 dólares, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 31.- Si al final de cada ejercicio administrativo se obtuviera ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicadas tales ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

# DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art 32. En caso de Disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remante, la Junta Directiva deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remante que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 33.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos que la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables establezcan.

#### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 34.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al expresado Concejo, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Difectiva cuando sean en forma definitiva.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al expresado Concejo su plan de actividades.

Art. 35.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL,

CERTIFICA: El Acuerdo Municipal que literalmente dice: "ACUERDO NUMERO CINCO.- La Municipalidad, vistos los Estatutos de la "Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación San Francisco", fundada en la casa comunal de la Alcaldía Municipal de Salcoatitán, que se abrevia "ADESCOSF", que consta de treinta y cinco artículos, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos y conceder a dicha entidad, el carácter de Persona Jurídica.- Certifíquese y Publíquese en el Diario Oficial para los demás efectos de legales.

Y no habiendo más que hacer constar se termina la presente que firmamos.--EAmaya.///ANNRodz.////AG////EFuentesT////
ECamposR////JHC.////MRAncheta///JAR///amS////JAC////
CRGuardadoC.- Secretario".----RUBRICADAS.--

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONTRONTÓ.

Alcaldía Municipal: Salcoatitán, treinta de octubre de dos mil diecisiete.-

LIC. CARLOS ROBERTO GUARDADO CUÉLLAR, SECRETARIO MUNICIPAL.-

(Registro No. F001803)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las nueve horas y diez minutos del día doce del corriente mes y año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del causante señor JORGE ALBERTO MENJÍVAR, quien falleció el día doce de Septiembre del año dos mil ocho, a la edad de setenta y cinco años, siendo en esta ciudad su último domicilio, a la señora ISABEL RAMÍREZ VIUDA DE MENJÍVAR, quien es de setenta y tres años de edad, Viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco cinco nueve seis uno guión nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cinco uno uno guión uno nueve uno uno cuatro tres guión uno cero uno guión uno, en calidad de cónyuge del causante.

Confiérese a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. SARA AL-BERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1014

#### LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída a las catorce horas y doceminutos del día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete, se ha ampliado la declaratoria de herederos proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil ocho, declarándose heredero abintestato con beneficio de inventario del causante señor ANGEL GARCIA LOPEZ, conocido por ANGEL GARCIA, quien falleció el día veintidós de diciembre del año dos mil seis, a la edad de cincuenta y cinco años, siendo en Caluco su último domicilio, al señor LAZARO ANTONIO RIVERA GARCÍA, soltero, jornalero del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cero cuatro tres cuatro seis guión nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guión dos cero cero seis seis nueve guión uno, cero cuatro guión cuatro; en concepto de hijo causante CONJUNTAMENTE CON LAS YA DECLARADAS SEÑORAS MARIA DE LOS ANGELES RIVERA DE GARAY y CAMILA ELSA RIVERA DE GARCÍA, la primera en calidad de hija y la segunda de cónyuge del causante.

Confiérase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1015

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 269-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA MIRIAN ALFARO, quien según certificación de partida de Defunción, fue portadora de su Documento Único de Identidad número: 04096839-5, de sesenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, hija de Juana Alfaro, y originaria de Sonsonate; fallecida a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de abril de dos mil dieciséis, en Urbanización Las Delicias, Block "D", N° 10 de

la ciudad y departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio; de parte de los señores VICTOR MANUEL CERNA ALFARO, DUI: 03901156-7 Y NIT: 0315-300985-105-6; y MARIA EMILIA CERNA ALFARO, DUI: 04507084-6 Y NIT: 0315-300781-106-5; en sus calidades de Hijos sobrevivientes de la causante y como Cesionarios de los Derechos hereditarios que le correspondían a YURI MAURICIO ALFARO CERNA y GUILLERMO ANTONIO ALFARO CERNA, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este duzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veínticuarro de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECTLIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1016-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de julio del año dos mil diecisiete, se ha tendo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE LUIS BLANCO MORAN, quien fue de Veinticinco años de edad, Estudiante, soltero, Salvadoreño, originario de Nahuizalco, Sonsonate; siendo su dítimo domicilio según partida de defunción, en Cantón El Almendro, del municipio de Sonzacate, de este Departamento; fallecido el día diez de octubre de dos mil dieciséis, en kilómetro diecisiete, carretera Panamericana, Ciudad Delgado, San Salvador; de parte de las niñas: JENNIFER PAOLA BLANCO HERNANDEZ, con NIT: 0316-091213-101-5, Y DARLIN ABIGAIL BLANCO HERNANDEZ, 0316-180915-101-2, en su calidad de Hijas sobrevivientes.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente;

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, veinticinco de julio de dos mil diecisiete.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1017-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 300-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante NIEVES SALVADOR BARRIENTOS MORAN, conocido por NIEVES SALVADOR BARRIENTOS Y POR SALVADOR MORAN BARRIENTOS, quien según certificación de partida de Defunción, fue portador de su Documento Único de Identidad número: 02888688-6; de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, Soltero, hijo de Rafael Barrientos y de Teodora Moran; Originario de Izalco y de nacionalidad Salvadoreña, fallecido a las ocho horas del día veintiséis de mayo de dos mil cinco, en Cantón Chiquihuat, de la

ciudad y departamento de Sonsonate, siendo ese su último domicilio; de parte del señor HUMBERTO ANTONIO ESCOBAR ALCÁNTARA, con DUI: 00726807-3 Y NIT: 1406-090244-001-9; en su calidad de Cesionario de los Derechos hereditarios en Abstracto que en la sucesión le correspondían a TITO SALVADOR MORAN AQUINO, quien fuere hijo sobreviviente del causante;

A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas siete minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.- Lic. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1018-1

# LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y diez minutos de este día y año, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTA ELISABET TORRES, conocida por MARTA ELIZABETH TORRES y MARTA ELISABET TORREZ, quien falleció el día dos de Febrero del año dos mil diecisiete, a la edad de ochenta años, siendo la ciudad de Izalco, su último domicilio, de parte del señor ANDRES VICENTE TORRES ANAYA, de cincuenta y ocho años de edad, casado, comerciante en pequeño, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve uno siete cero siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cero seis guión dos tres cero cinco cinco nueve guión uno cero dos guión uno, en calidad de hijo del causante.

Confiérese al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 1019-1

LICENCIADO RAUL WIL FREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACES ABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificado bajo el Número 288-ACE-17-4, iniciadas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI 01511912-3, NIT 0108-280775-102-6 y Tarjeta de Abogado 12,170, en nombre y representación de la señora Eloisa Ramos Segura, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, con DUI 02302030-4 y NIT 0307-251057-102-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día trece de Septiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Eloisa Ramos Segura, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Eduardo Segura Flores, de ochenta y nueve años de edad a su deceso, Jornalero, Soltero, originario de Juayúa, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día cuatro de Agosto del año dos mil dieciséis, hijo de los señores Cirilo Segura Ramos y Rosa Flores, siendo su último domicilio Cantón La Puente, Jurisdicción de Juayúa, de este Departamento.

A la aceptante señora Eloisa Ramos Segura, en calidad de hija sobreviviente del referido Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas veinte minutos del día trece de Septiembre del año dos mil diecisiete,-Lic. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1020-1

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las næve horas veinte minutos del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil cinco, en el cantón Metalío de esta Jurisdicción, siendo la ciudad de Acajuta su último domicilio, dejó el señor Inés de Jesús Vega, conocido por Inés Véga, de parte de la señora Yanira Elizabeth Vásquez Barrientos, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Vega Vásquez y Julio Vásquez Vega, en su calidad de nijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete,-Licda: MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1021-1

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez Suplente de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 09:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante Andrea de Jesús Marín, conocida por Andrea Marín, quien falleció el 1 de marzo del año 2015, de 72 años de edad, a consecuencia de cáncer Tiroideo en etapa terminal, originaria de Armenia, Sonsonate, hija de Genoveva Marín (fallecida), con último domicilio en Caserío La Bolsa, Cantón Guayabo, Armenia, Sonsonate, de parte de los señores José Bernardino Marín Ponce, Marcos Adrián Marín Santamaría, Gabriel Johalmo Santamaría Marín, Edel Adalberto Marín Santamaría, Osmin Alonso Santamaría Marín, Edel Adalberto Marín Santamaría y Rosalba del Carmen Marín, hijos sobrevivientes de la causante.

Se nombró interinamente a las personas antes referidas, administradores y representantes de la sucesión de la referida causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lic. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día treinta de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día cinco de octubre de dos mil quince, en Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, dejó el señor José Gilberto Hernández, de parte de la señora Zoila Marina Quevedo de Hernández, en calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Gilberto Osmín Hernández Quevedo, en su calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

Of. 3v. alt. No.1023-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, A PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del Causante señor Gertrudis Rafael Juárez, quien fue corocido por Gertrudis Rafael, clasificado bajo el Número 450-ACE-17,4, iniciadas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con DUI 01511912-3. NYT 0108-280775-102-6 y Tarjeta de Abogado 12,170, como Defensora Pública de Derechos Reales y Personales comisionada por la Procuraduría General de la República y actuando en nombre y representación de los señores José Orlando Rafael Pérez, mayor de edad, Empleado, con DU 104307775-3 y NIT 0315-290890-105-9; Danilo Etial Rafael Pérez, mayor de edad, Técnico en Ingeniería Industrial, con DUI 03035152-0 y NIT 0705-251176-101-3; Fernando Joél Rafael Pérez, mayor de edad, Empleado, Técnico en Ingenieria Industrial, con DUI 03035 \$2-0 y NIT 0705-251176-101-3; Fernando Joel Rafael Pérez, mayor de edad, Empleado, con DUI 00819695-2 y NIT 0315-061 72-105-6; Juana Pérez Raymundo, mayor de edad, de Oficios domésticos, con Pasaporte número F240388 emitido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras, el día verbitocho de Marzo del presente año, en el que se menciona el número de Cédula de Identidad número 1503-1953-00236 y NIT 9501-240653-101-5; todos del domicilio de Sonzacate, de este Departamento: y María Salomé Juárez viuda de Rafael, mayor de edad, Ama de casa, con DUI 02022522-2 y NIT 0705-221031-101-2, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas diez minutos del día doce de Octubre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores José Orlando Rafael Pérez, Danilo Elial Rafael Pérez, Fernando Joel Rafael Pérez, Juana Pérez Raymundo y María Salomé Juárez viuda de Rafael, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor Gertrudis Rafael Juárez quien fue conocido por Gertrudis Rafael, de sesenta y dos años de edad a su deceso, Comerciante, originario de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día once de Marzo del año dos mil diecisiete, hijo de los señores José Delfin Rafael y María Salomé Juárez viuda de Rafael, siendo su último domicilio, Colonia Santa Eugenia, Block 12, Pasaje 9, Casa número 42, Sonzacate, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señores José Orlando Rafael Pérez, Danilo Elial Rafael Pérez, Fernando Joel Rafael Pérez, Juana Pérez Raymundo y María Salomé Juárez viuda de Rafael, en calidad de hijos, Cónyuge y madre, todos del de Cujus, del referido Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas veintisiete minutos del día doce de Octubre del año dos mil diecisiete.-LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No.1024-1

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, ILEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las catorce horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Rómulo Justiniano Hernández, quien falleció a las catorce horas con treinta minutos del día 29 de junio del año de 1999, en el cantón Santa Cruz, caserío El Desvío, Ahuachapán, a consecuencia de cirrosis Hepática, de 51 años, agricultor en pequeño, divorciado, originario y del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonae, bijo de Victoria Hernández; de parte de los señores María Antónia Moreno viuda de Hernández y Luis Armando Hernández Moreno, la señora en su calidad de cónyuge y el señor como hijo sobreviviente del expresado causante.

Se nombro interinamente a los señores antes referidos administradores y representantes de la sucesión del referido causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1025-1

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y tres minutos del día cuatro de junio del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejó el causante señor ALEX REMBERTO BARRIENTOS COTO, quien falleció el día treinta de enero del año dos mil dieciséis, a la edad de veintiséis años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte de las menores MAYLINLISBETH BARRIENTOS GUERRERO, con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guión cero ocho cero seis uno cuatro guión uno cero uno guión cinco y MARELIN ALEXANDRA BARRIENTOS GUERRERO, con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guión dos cuatro cero nueve cero siete guión uno cero uno guión uno, representadas por su madre señora VERONICA ELIZABETH GUERRERO HERNANDEZ.

Confiérase a las aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, dichas menores, representada por su madre antes relacionada.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

105

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA. JUEZ DE PRIMERA INSTAN-CIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1026-1

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: Al público en general,

HACE SABER Que: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Irene del Carmen Valle Hernández, quien falleció sin haber dejado testamento, el día tres de julio del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el Cantón Primavera del Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradores y representantes interinos con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a los señores Carmen Elena Pineda Valle y Adán Alberto Pineda Valle, en calidad de hijos sobrevivientes.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

#### MUERTE PRESUNTA

El infrascrito Juez Suplente de Primera Instáncia de Armenia,

Por este medio cita a Sandra Catalina Iraheta Flores, quien en el año 2007 tenía el documento de identidad personal número 02893075-8, de 37 años de edad. Salvadoreña, soltera, de este domicilio, respecto de quien en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Muerte Presunta por Desapare cimiento DMP 17-2/17, promovidas por la Licenciada Liliana Elizabeth Guerra Galdámez, defensora pública de derechos reales y personales én nombre y representación de la señora Patrocina Josefina Flores de Iraheta, quien es madre de la presunta muerta.

La citada deberá presentarse a este Juzgado ubicado en Lote 1, 2 y 3, Polígono "C" Colonia "Los Ángeles" de esta ciudad, entre los días lunes a viernes en un horario de 8:00 A.M. y 4:00 P.M., del período de un año a partir de la primera publicación de este edicto.

Y para que le sirva de legal citación, se libra el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ PRIMERA INS-TANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

#### HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en las diligencias de Herencia Yacente, con número de expediente 268-DHY-17(5), promovidas por el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de los Derechos Reales y Personales de la señora MERCEDES PEREZ RIVERA; se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que a su defunción dejara el causante señor JOSE VICENTE AGUILAR GUZMAN, quien fue setenta y siete años de edad, Electricista, Soltero, hijo de Simón Guzmán y de Josefina Aguilar; originario de Chalchuapa departamento de Santa Ana, fallecido a las veintitrés horas treinta minutos del día once de marzo del año dos mil diecisiete, en Hospital Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate; siendo su último domicilio en Colonia El Edén "2" Calle Principal número cincuenta y cuatro, del municipio de Nahulingo, Departamento de Sonsonate.

Asimismo, se nombró como curador de dicha sucesión a la Licenciada ANA DAYSI SALINAS DE VEGA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02443869-9 y Número de Identificación Tributaria: 0315-060576-103-0 y Tarjeta de Abogado número: 18008. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, en el término de ley, alegando mejor derecho.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZDELO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMÉN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1029-1

#### DE EMPLAZAMIENTO

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución, EMPLAZAN: a los señores SANDRA CA-ROLINA HERNANDEZ PEREZ, Jefa de Cuentas Corrientes, del uno de enero al veintisiete de junio de dos mil catorce, JENNY YESENIA PORTILLO DE SALAZAR, Contadora Municipal, ROSA YOLANDA SOLORZANO DE MIRANDA, Jefa de Cuentas Corrientes, del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, ARISTIDES ANTONIO MAGAÑA GRANADOS, Octavo Regidor y MIGUEL ANGEL ALVARADO CRESPIN, Décimo Regidor; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por sus actuaciones en el cargo ya citados, en la Municipalidad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, según Informe de Auditoría Financiera, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-034-2016-1.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de octubre dos mil diecisiete.-

> LIC. ROSA GUADALUPE JIMÉNEZ LARÍN, JUEZ.

> LIC. JUAN GILBERTO RODRÍGUEZ LARÍN, JUEZ.

> LIC. MARIO ALFREDO PABLO PALACIOS. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas siete minutos del día doce de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero del presente año, en la ciudad de San Salvador, dejare el causante señor HÉCTOR ANTONIO BERMUDEZ, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de los señores SONIA ESMERALDA CANJURA DE BERMUDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y KATHIA ELENA BERMUDEZ CANJURA en su calidad de hija sobreviviente del de cujus.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Carlos Antonio Hernández Rodríguez, quien falleció el día quince de marzo de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicitio, de parte de la señora Alicia Guadalupe Solís de Hernández, en su calidad de cónyuge sobreviviente

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se créan con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deductrió en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días, del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. MARGARITÁ DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1002-

Of. 3 v. alt. No. 1003-3

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LÉX

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cincuenta y cinco minutos de este dia, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENERICIÓ DE INVENTARIO, a la señora FIDELINA LUNA DE VASQUEZ, conocida por FIDELINA LUNA, en calidad de madre sobreviviente del causante señor MANUEL ENRIQUE LUNA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las cuatro horas del día nueve de septiembre del año dos mil once, en el Hospital San Pedro de Usulután, siendo la jurisdicción de Santa Elena, del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la Heredera Declarada la señora FIDELINA LUNA DE VASQUEZ, conocida por FIDELINA LUNA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Lev

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores INGRID VANESSA LOZANO RIVAS, KRISCIA ROXANA LOZANO RIVAS, NANCY ESMERALDA LOZANO RIVAS, CARLOS ALBERTO LOZANO RIVAS, NOE ANTONIO LOZANO RIVAS, y NEYBI XIOMARA RIVAS LOZANO, en calidad de hijos de la causante, en la herencia intestada dejada por la causante IRMA DEL CARMEN RIVAS HUEZO, conocida por IRMA DEL CARMEN RIVAS, al fallecer el día seis de marzo de dos mil dieciséis en el Hospital Santa Catalina de Usulután, siendo Usulután su último domicilio. Confiriéndoles a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011249

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora SANTOS SUSANA PALACIOS DE ÁLVAREZ, quien fue de noventa y siete años de edad, viuda, salvadoreña con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento ochenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco-nueve, y Número de Identificación Tributaria un mil uno-doscientos cuarenta mil quinientos veintitrés-cero cero uno-dos; fallecida el día quince de junio del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, a los señores Rafael Francisco Álvarez, conocido por Rafael Francisco Álvarez Palacios, Juana Paula Álvarez Palacios, Manuel de Jesús Álvarez Palacios y Sandra Dolores Álvarez de Gómez, en concepto de hijos de la causante y se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZHIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. C011250

LA SUSCRITA NOTARIO, EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en Novena Avenida Sur, casa número cinco, Barrio Candelaria de la ciudad y Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las quince horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA ISABEL FLORES, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en concepto de cesionaria del señor MIGUEL ANGEL FUNES, conocido por MIGUEL ANGEL FUNES RIVAS, en la herencia intestada, quien al momento de su deceso fue de setenta años de edad, jornalero, originario de Tecapán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las veintidos horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Abdomen Agudo Abstractico, siendo su último domicilio en Cantón Los Chapetones, Caserío Loma Pacha, Jurisdicción de Tecapán, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, habiéndole conferido la Administración y Representación DEFINITIVA, de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos

Librado en la ciudad de Usulután, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

Licda. EVANGELINA GONZALEZ MIRANDA.

NOTARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, de conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas Evelyn Elizabeth Rodríguez Mazariego y Mónica del Rosario Hernández de Pacheco, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Ángela Guevara, quien falleció sin haber dejado testamento, el día veinte de enero de dos mil doce, siendo éste su último domicilio; y este día se ha nombrado como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, a las señoras Marta Irene Guevara de Agúirre, antes Marta Irene Guevara; Ana Esperanza Guevara de Martínez y Yaneth Carolina Anaya Guevara; y al señor Jorge Alberto Guevara, en calidad de sobrinos sobrevivientes de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PENATE SANCHÈZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA, ANA.-LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y DE MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F001749

CRÍSTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CUVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de octubre de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante SALVADOR PORTILLO ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, viudo, comerciante, originario de Osicala, departamento de Morazán, hijo de los señores José Félix Portillo y Antonia Romero, fallecido el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a los señores ALEXANDER SALVADOR PORTILLO DEL CID, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, de este domicilio; ELMER AMILCAR PORTILLO DEL CID, mayor de edad, estudiante, de este domicilio; y NOEL OSMÍN PORTILLO DEL CID, mayor de edad, auxiliar de enfermería, de este domicilio; todos en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, con oficina en Sexta Avenida Norte, número dos-uno, de esa ciudad.

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señorita BLANCA ESTELA CACERES MARTINEZ, al señor MARIO ERNESTO CACERES, en su concepto de padre de la causante señorita BLANCA ESTELA CACERES MARTINEZ. Se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Sonsonate, el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. VILMA YOLANDA PANIAGUA DE OLIVARES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001757

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha DECLAR HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario a: JUANA ANTONIA CÁRCAMO DE SALMERÓN, de 63 años de edad, de Oficios Domésticos, originaria y del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01146289-1; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-200254-101-4; de la herencia que en forma Testamentaria dejó el causante LUIS ALONSO SALMERÓN, quien fue de 74 años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, Originario de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Juana Salmerón y padre Ignorado; quien falleció a las 23 horas y 20 minutos del día 23 de junio del año 2017, en el Hospital Militar Regional de San Miguel; a consecuencia de "Infarto Cardíaco Masivo, Cardiopatía Isquémica, Insuficiencia Renal"; siendo su lugar su último domicilio la ciudad de Jocoro; en concepto de Heredera Testamentaria del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, de las diez horas con cinco minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, Habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil DECLARASE HEREDEROS ABINTESTA-TO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del señor EDUARDO GUTIERREZ CLEMENTE, conocido por EDUARDO GUTIERREZ y por EDUARDO GUTIERRES, quien falleció el día diez de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Planes de La Laguna, de esta jurisdicción, lugar de su último domicilio alos señores: a) HORTENSIA GUTIERREZ DE TRIGUEROS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO TRES TRES OCHO CUATRO NUEVE CUATRO CINCO guión NUE-VE, con número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO guión DOS CERO CERO SEÍS CINCO TRES guión UNO CERO UNO guión CERO; b) MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ VIUDA DE PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO CERO CERO CINCO TRES TRES guión SEIS, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO DOS UNO CERO guión DOS TRES UNO CERO CINCO CINCO guión UNO CERO TRES guión SEIS; c) BERTA ALICIA GUTIERREZ MORENO, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SIETE SEIS CUATRO CERO CERO NUEVE guión UNO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO DOS UNO CERO guión UNO TRES UNO UNO CINCO OCHO guión UNO CERO DOS guión UNO, como hija del causante; y d) SAMUEL EDUARDO GUTIERREZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identificación número CERO DOS DOS TRES DOS CINCO CINCO TRES guión UNO, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO DOSCIENTOS DIEZ guión DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE guión CIENTO SIETE guión CERO; las primeras tres en calidad de HIJAS DEL CAUSANTE, y el cuarto como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a los señores JUANA ANTONIA GUTIERREZ DE CHAMUL, DIONISIA GUTIERREZ DE MENENDEZ, MARINA DE JESUS GUTIERREZ MORENO, VICTOR MANUEL GUTIERREZ MORENO y MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ MORENO, en su calidad de hijos del causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINI-TIVAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado Primero de lo Civil: Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado LEONIDAS ALE-JANDRO LINARES RIVERA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA MAGDALENA MOLINA SANDOVAL, conocida por MAGDALENA MOLINA, quien falleció a las catorce horas veinte minutos del día once de abril del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Cantón Planes de La Laguna, municipio y departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HE-REDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora ZOILA ELIZABETH MOLINA LAPA, en su carácter de hija sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F001782

MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN, Notaria, del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, con Oficina ubicada, en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario de esta Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA, del causante señor MANUEL DE JESUS LOPEZ ABREGO, seguidas ante mis oficios notariales, por la señora DOLO-RES CRUZ GUERRA DE LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio del Estado de New York, de los Estados Unidos de América, y temporalmente del domicifio de Nueva Concepción, de este departamento, por medio de su Apoderada IUCELVIA NOEMI HERCULES DE MALDONADO, de cuarenta y cinco años de edad, Bachiller, de este domicilio, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día veintitrés de octubre del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, a la señora DOLORES CRUZ GUERRA DE LOPEZ, por medio de su apoderada IUCELVIA NOEMI HERCULES DE MALDONADO, en el carácter de cónyuge sobreviviente, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, dejada por el causante MANUEL DE JESUS LOPEZ ABREGO. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Librado en Nueva Concepción, Chalatenango, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA ELBA MENJIVAR BELTRAN,

NOTARIO.

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica en el Barrio El Calvario, Primera Calle Poniente, Número doscientos seis San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con beneficio de inventario, al señor JAIME LISANDRO PORTILLO PARADA, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, dejó el señor SABINO PORTILLO, siendo su último vlomicilio el Cantón Cerro Bonito, Municipio y Departamento de San Miguel, a las tres horas y treinta minutos, del día treinta y úno de enero del año dos mil seis, en su carácter de heredero Intestado del causante, confiriéndole al señor JAIME LISANDRO PORTILLO PARADA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas de la Nótario, a las once horas del día veintisiete de ocrubre del año dos mil diecisiete.

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. F001809

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Residencial San Gabriel, casa Número 13, Calle al Volcán, Mejicanos, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución final de fecha 27 de septiembre de 2017, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción, por la causante señora MERCEDES REYES, conocida por MARIA MERCEDES REYES DE PEREZ, MARIA REYES PEREZ ALVARENGA, MARIA MERCEDES REYES y MARIA REYES PEREZ ALVARENGA, a los señores MANUEL DE JESUS PEREZ CISNEROS y ROMAN ANTONIO FLORES PEREZ, en su concepto de hijo de la causante el primero y por derecho de transmisión del derecho de herencia que le correspondía a su madre Eva Ruth Reyes, hija de la causante el segundo de los herederos declarados, confiriéndoseles a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, departamento de San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJÍA,

NOTARIA.

1 v. No. F001802 1 v. No. F001814

ANA MIRIAM QUITEÑO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Residencial San Gabriel, casa Número 13, Calle al Volcán, Mejicanos, San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución final de fecha 13 de octubre de 2017, se ha declarado Herederas Definitivas con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ROBERTO CARLOS MONGE PADILLA, a: TANIA BELENCY DURAN DE MONGE, MONICA ABIGAIL MONGE DURAN y TANIA ISABEL MONGE DURAN, en su concepto la primera de cónyuge sobreviviente, la segunda y tercera de hijas del causante, confiriéndoseles a las herederas declaradas la administración y representación definitivas de la sucesión

San Salvador, departamento de San Salvador, trece de octubre de dos mil diecisiete.

### ANA MIRIAM QUITEÑO MEJIA,

#### NOTARIA.

1 v. No. F001817

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se han declarado herederos y con beneficio de inventario, en herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, el día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó la causante CANDELARIA ARIAS ESPINOZA, conocida por CANDELARIA ARIAS, a los señores RAFAEL ARIAS CASTELLANOS, y MARIA FELIX ARIAS DE FLORES, ambos en calidad de hijos de la expresada de cujus. Se Jía conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veritiséis de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA, AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CÍVIL, LICDA, LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIO IN FERINO.

No. F001825

VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ, Notario, del domicilio de Santiago Texacuangos departamento de San Salvador, con Despacho Notarial situado en Residencial Villas de Suiza, Senda Lucerna, número diecisiete, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIPE IRAHETA, quien era de treinta y siete años de edad al fallecer, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, sin haber formalizado testamento, a la señora GRACIELA ALVARADO DE IRAHETA, de sesenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, titular de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco-cuatro, titular de su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos diecisiete-ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho-cero cero uno-seis, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a MIGUEL JOSUÉ IR AHETA ALVARADO, de treinta y cuatro años de edad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veintiocho mil ochocientos dos-ocho; LUIS FELIPE IRAHETA ALVARADO, de treinta y tres años de edad, titular de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero ocho ocho

seis seis-seis, y SARA IVETTE IRAHETA ALVARADO, de treinta y seis años de edad, titular de su Documento Único de Identidad número cero tres dos uno cuatro seis cuatro ocho-cuatro, los tres empleados, con domicilio en esta ciudad, hijos del causante, en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

#### VELINDA ISABEL RAYMUNDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001826

KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, Notario, con despacho notarial ubicada en Cuarenta y Cinco Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Local número treinta y uno, tercera Planta, Centro Profesional Roosevelt, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora IRIS PATRICIA MARTINEZ AGUILLON, conocida por IRIS PATRICIA MARTINEZ, e IRIS PATRICIA AGILLON, a través de su Apoderado General Judicial con Clausula Especial Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA EVA LOPEZ AGUILLON, conocida por MARIA EVA AGUILLON LOPEZ y por MARIA E AGUILLON; dicho fallecimiento ocurrió el día vé intinueve de marzo de dos mil quince, en Miami Dade, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio.

Dicha declaratoria de heredera definitivas, es en virtud de ser hija legítima sobrevivientes de la referida causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

### KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F001828

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con Oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, Número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada al fallecer por BARTOLO MEJIA ZAVALA, que a su defunción ocurrida el dos de mayo del año dos mil diecisiete, en Calle del Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de heridas penetrantes y perforantes del cráneo y Tórax producidas por proyectil disparado por arma de fuego, sin asistencia médica, teniendo como su último domicilio comunidad Ciudad Romero Zamoran, Municipio de Jiquilisco, Usulután, de parte de ROSA MIRIAN CASTELLON MEJIA, en concepto de hija del Causante, habiéndole conferido la representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Jiquilisco, departamento de Usulután, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR,

NOTARIO.

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas quince minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado heredero abintestato con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JESÚS ALVARADO PONCE, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, pensionado, originario de esta Ciudad y siendo éste su último domicilio, fallecido el día veintisiete de marzo de dos mil once: con Documento Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos veinticinco mil novecientos veinte, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-dieciséis cero uno veintiséis-ciento uno-cuatro, de parte de la señora PATRICIA CAROLINA AQUINO, con Documento único de Identidad Número cero un millón veintiún mil ciento setenta y uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-veintiuno cero cuatro ochenta-ciento cinco-cero, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora; ROSARIO ALVARADO DE AQUINO conocida por ROSARIO ALVARADO y por ROSA ALVARADO, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001847

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN AUGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTO-NIO TORRES, quien fue de noventa y un años de édad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día catorce de febrero de dos mil cuatro, siendo el municipio de Chapeltique el lugar de su último domicilio; a los señores HECTOR MANUEL TORRES TORRES, y JOSE ANTO-NIO TORRES TORRES, en calidad de hijos del causante, y el primero como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ADELIO TORRES TORRES, JULIO SANTOS TORRES TORRES, JOSE MARÍA TORRES, BLANCA LIDIA TORRES DE GUZMAN, DOLORES TORRES DE PORTILLO y ROSA MARIA TORRES DE NAVARRO, como hijos del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión, la cual será ejercida en forma conjunta con la señora MARIA OFELINA TORRES TORRES, en concepto de hija sobreviviente del causante, no así con la señora ROSA MARIA TORRES, por haber cedido su derecho hereditario, situación que consta en la escritura pública de cesión de derechos, del día siete de marzo de dos mil quince, a favor del señor HECTOR MANUEL TORRES TORRES. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de los Civil y Mercantil: a las once horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.-LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas del día dos de octubre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día nueve de octubre de dos mil dieciséis, siendo éste su último domicilio, dejó el causante HUMBERTO MONTERROZA AYALA, conocido por HUMBERTO MONTERROSA AYALA, HUMBERTO MONTERROSA y HUMBERTO MONTERROZA quien poseía DUI: 02459200-3 y NIT: 0818-200131-001-3, a la señora MARTA VILLANUEVA DE MONTERROSA, CONOCIDA POR MARTHA VILLANUEVA, LILIAN VILLANUEVA y POR MARTHA LILIAN VILLANUEVA, quien posee DUI: 03274598-7 y NIT: 0416-200949-101-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señore, ARIEL ARMANDO MONTERROSA VILLANUEVA, JUAN ANIBAL MONTERROSA VILLANUEVA, OMAR MONTERROSA VILLANUEVA, SARA EVILA MONTERROZA DE CRUZ, SILVIA MONTERROZA DE ÁLVAREZ, PAZ EVEL YN MONTERROZA VILLANUEVA y DAVID HUMBERTO MONTERROXA VILLANUEVA, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le confirió a la Heredera Declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas del día diez de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO) JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F001863

LUCIALID, AZELAYA TORRES, Notario, de estaciudad, con Oficina Notarial situada en Barrio El Centro, Avenida Libertad, número dos, Chalatenango, Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día seis de abril del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor MARCELINO MELGAR MENJIVAR, de sesenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Arcatao, Chalatenango, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cero dos nueve cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-uno cuatro cero cuatro cinco tres-uno cero uno-uno; HEREDERO DEFINITIVO DE LA SUCESION INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor ISIDRO LOPEZ RAMIREZ, quien falleció a la edad de noventa años de edad, soltero, Agricultor en Pequeño, hijo de los señores Encarnación López y Marcelina Ramirez, originario y del último domicilio de la Villa de Arcatao, Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro nueve nueve seis cinco-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno siete-uno cuatro cero cuatro cinco tres-uno cero uno-uno; quien falleció en su casa de habitación en la Colonia Jesus Rojas de la Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio del dos mil doce, a consecuencia de HIPERTENSION ARTERIAL MAS HERNIA GIGANTE, con asistencia médica, causa determinada por el Dr. Carlos Manuel Menjivar. Se declara al señor MARCELINO MELGAR MENJIVAR, en calidad de CESIONARIO de los señores CELSO LOPEZ BONILLA, TOMASA LOPEZ RIVERA, PEDRO LOPEZ RIVERA, ISABEL LOPEZ, y ANA JULIA LOPEZ RIVERA; a quien se le confirió LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión. Que se le hace del conocimiento del público para los efectos

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

LUCIA LIDIA ZELAYA TORRES, NOTARIO.

LEY.

BLANCA ELENA GÁLVEZ HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Condominios Residencial Universitaria, Edificio A, Apartamento A1-3, Zacamil, Mejicanos, San Salvador,

AVISO: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas de este mismo día, en las diligencias de jurisdicción voluntaria seguidas ante mis oficios por la Licenciada ANA CAROLINA OSORIO DE AVILES, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor FRANKLIN GIOVANMI QUIÑONEZ ALVAREZ, se le ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, al señor FRANKLIN GIOVANMI QUIÑONEZ ALVAREZ, en su calidad de hijo del difunto LAZARO AN-TONIO ALVAREZ GONZALEZ, conocido por LAZARO ANTONIO ALVAREZ, y como único interesado en virtud de la renuncia expresa de derechos hereditarios que le correspondían a los señores INGRID DEL CARMEN ALVAREZ CERNA, GUILLERMO MAURICIO ALVAREZ FLORES, JUAN JOSÉ ALVAREZ FLORES y JOAQUIN ORLANDO QUIÑONEZ ALVAREZ, quienes renunciaron a su derecho en calidad de hijos del difunto, de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida a las once horas cincuenta minutos del día tres de diciembre de dos mil quince, en la Urbanización José Simeón Cañas, Edificio número ciento diez, Apartamento número treinta y cinco, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, dejara su padre el señor LAZARO ANTONIO ALVAREZ GONZALEZ, conocido por LAZARO ANTONIO ALVAREZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Motorista, soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el mismo lugar donde falleció; y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales procedentes.

San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil diecisien

LICDA. BLANCA ELENA GALVEZ HERNANDEZ

NOTARIO.

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JOEZ DE LÓ CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE

AVISA: Que por la tesolución de las doce horas y cuarenta minutos del día seis de octubre del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA DE LA CRUZ BALLADARES, conocida por MARIA DE LA CRUZ BALLADARES ARGUE (Ay por MARIA DE LA CRUZ VALLADARES ARGUETA, quien fallecjo en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; al señor JULIO CESAR BALLADARES, en su concepto de hijo de la Causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITI-VAS de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Los Girasoles, senda 8 Poniente, block "O", casa No. 42, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las veinte horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ROSA MARGARITA RUÍZ DE MORALES, HE-REDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que al momento de su defunción dejara el señor LUIS ALBERTO MORALES, ocurrida ésta a las seis horas y cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil diecisiete, en Colonia Los Girasoles, block "I", número quince, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, casado con la señora ROSA MARGARITA RUÍZ DE MORALES, técnico en Electricidad, de nacionalidad salvadoreña, quien formalizó testamento ante mis oficios notariales mediante escritura de Testamento Abierto, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diec ocho hóras del día veintiocho de noviembre de dos mil doce; en su calidad de heredera testamentaria; en consecuencia, se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F001889

ELSY GUADALUPE CHACON DE RIVAS, mayor de edad, Notaria, con Oficina ubicada en Colonia Miralvalle, Avenida Florencia, Número veintiocho, San Salvador; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notaria, a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre del presente año, SE HADECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO y con beneficio de inventario, a la señora MARIA CONSUELO HENRIQUEZ DE CARBAJAL, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó MARCO ANTONIO CARBAJAL MIRA, la cual ocurrió en Carretera a Aguilares, Departamento de San Salvador, el día diez de julio del año dos mil diecisiete, siendo el lugar de su último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; habiéndosele CONFERIDO A LA ACEPTANTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN. Publíquese el aviso respectivo por ÚNICA VEZ en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la Oficina de la Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

ELSY GUADALUPE CHACON DE RIVAS,

NOTARIA.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiocho de diciembre del año dos mil quince, en Santa Tecla, La Libertad, siendo su último domicilio San José Villanueva, La Libertad, dejó el señor FRANCISCO ARIAS MEJIA conocido por FRANCISCO ARIAS, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, jubilado, originario de San José Villanueva, La Libertad, con DUI: cero un millón ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho-uno, y con NIT: cero quinientos catorceciento setenta mil novecientos cuarenta y uno-cero cero uno-dos, cuyos padres son MOISES ARIAS y JUANA MEJÍA: de parte de la señora FLOR MARINA HERNANDEZ VIUDA DE ARIAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, con DUI: cero cero siete dos nueve seis siete cero-nueve y con NIT: cero seis uno ocho-uno cinco cero uno cuatro nueve-cero cero uno-tres, en calidad de cónyuge del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores FANI DEL CARMEN ARIAS DE SORIANO, ROSEMBERG FRANCISCO ARIAS HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS ARIAS HERNANDEZ y ALMA YANETH ARIAS HERNÁNDEZ, como hijos del causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las catorce horas con doce minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO, Notario, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Charta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariáles se PROCEDIÓ a DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, del señor RAIMUNDO REINOSA, conocido ambién por los nombres RAIMUNDO REINOZA HUEZO, REYMUNDO REINOZA HUEZO, RAYMUNDO HUEZO, REYMUN-DO REYNOSA, RAYMUNDO REINOZA HUEZO, RAIMUNDO HUEZO, REYMUNDO HUEZO REYNOSA, quien al momento de su fallecimiento fue quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco cero tres cuatro ocho - siete, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con último domicilio en San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las ocho horas con diez minutos del día treinta de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a la señora OTILIA GUZMÁN REINOSA, en calidad de esposa sobrevivientes del causante, y cesionaria de los derechos de sus hijos MARÍA CELSA HUEZO GUZMÁN, REYMUNDO SALOMÓN HUEZO GUZMÁN, DEYSI MARIBEL HUEZO GUZMÁN, NOÉ DE JESÚS HUEZO GUZMÁN, GLORIA ISABEL HUEZO GUZMÁN,

DANIEL ELIAZAR REINOSA GUZMÁN, YARA IVANIA REINOZA GUZMÁN, AUDELIA DEL CARMEN REINOSA GUZMÁN, JOEL ANTONIO HUEZO GUZMÁN, sobreviviente del causante. Se le confirió a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Protocolícese el acta de las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre del corriente año y comprobado que se haya pagado los avisos indicados, extiéndase a los interesados el correspondiente testimonio para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario, en la Ciudad de San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. FERNANDO JOSÉ RODAS MAZARIEGO

NOTARIO.

1 v. No. F001941

WILLIAMALEXANDER RIVERA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ayenida Doctor Funes Hartman, Casa número dos, Colonia Médica, San Salvador.

Al público para efecto de ley: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas ante sus oficios notariales, en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha pronunciado la resolución siguiente: "En La ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Habiendo transcurrido más de quince días después de haberse publicado por tercera vez el Edicto de Ley en los diarios "El Mundo" y "Diario La Prensa Gráfica" y por una vez en el Diario Oficial, sin que ninguna persona se haya presentado haciendo oposición; Declárense Herederos Definitivos a los señores Jimmy Eduardo Cornejo Alvarado y Santos Víctor Cortez, en calidad de Cesionarios de los derechos hereditario que le correspondían a la señora Dora del Carmen Ruiz Quintanilla como hija de la causante y consecuentemente de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOSE FRANCISCO RUIZ LARRABE conocido por JOSE FRANCISCO RUIZ LARRAVE, JOSE F. RUIZ, JOSE RUIZ y por FRANCISCO RUIZ, defunción ocurrida en Tercera Calle Poniente, número setecientos treinta y tres, San Salvador, mismo departamento, a las cinco horas del día cuatro de marzo del año de mil novecientos ochenta y tres, siendo ese su último domicilio. Confiérase a los señores Jimmy Eduardo Cornejo Alvarado y Santos Víctor Cortez, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Dora del Carmen Ruíz Quintanilla como del causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso respectivo en el Diario Oficial y Diario "La Prensa Gráfica". PROTOCOLICESE esta resolución y expídase el Testimonio correspondiente a los interesados."

San Salvador, diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

WILLIAM ALEXANDER RIVERA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Funes Hartman, Casa número dos, Colonia Médica, San Salvador.

AVISA Al público para efecto de ley: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada seguidas ante sus oficios notariales, en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha pronunciado la resolución siguiente: "En La ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. Habiendo transcurrido más de quince días después de haberse publicado por tercera vez el edicto de ley en los diarios "El Mundo" y "Diario La Prensa Gráfica" y por una vez en el Diario Oficial, sin que ninguna persona se haya presentado haciendo oposición; Declárense Herederos Definitivos a los señores Jimmy Eduardo Cornejo Alvarado y Santos Víctor Cortez, en calidad de cesionarios de los derechos hereditario que le correspondían a la señora Dora del Carmen Ruiz Quintanilla como hija de la causante y consecuentemente de la herencia intestada dejada a su defunción por la señora RUBENIA ERCILIA QUINTANILLA GONZALEZ c/p RUBENIA QUINTANILLA y por RUBENIA QUINTANILLA DE RUIZ, defunción ocurrida en Tercera Calle Poniente, número setecientos treinta y tres, San Salvador, mismo departamento, a las once horas y treinta minutos del día seis de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro, siendo ese su último domicilio. Confiérase a los señores Jimmy Eduardo Cornejo Alvarado y Santos Víctor Cortez, en calidad de cesionarios de los derechos hereditario que le correspondían a la señora Dora del Carmen Ruiz Quintanilla como hija de la causante, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Publíquese el aviso respectivo en el Diario Oficial y Diario "Diario La Prensa Gráfica". PROTOCOLICESE esta resolución y expídase el Testimonio correspondiente a los interesados.-"

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil diecisiete

LIC. WILLIAM ALEXANDER RIVERA AYALA NOTARIO.

OLGA YANETH GODÍNEZ DE PERDOMO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Avenida Infantería, Polígono C, número trece; Colonia General Arce, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las catorce horas del día treinta de Octubre de dos mil diecisiete, se han declarado a los señores MILAGRO ROBLES VIUDA DE CAMPOS, YOLANDA MILAGRO CAMPOS ROBLES, y SANTIAGO JOSE CAMPOS ROBLES, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante ISABEL ANTONIO CAMPOS, conocido por ANTONIO CAMPOS CERNA, ISABEL ANTONIO CAMPOS CERNA, ISABEL ANTONIO CAMPOS CERNA, CAMPOS y por ANTONIO CERNA CAMPOS; de los bienes que a su defunción dejara en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo de ese Domicilio la causante. Y quien falleció a las doce hora y treinta minutos, del día diecinueve de febrero del año dos mil diecisiete; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día treinta y un días de Octubre de dos mil diecisiete.

# LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F001954

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JÚRZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de octubre de dos mil diécisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante EULOGIO CRUZ HERNÁNDEZ conocido por EULOFIO CRUZ HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Eulogio Hernández y Silve ja Cruz, fallecido el día veintiuno de abril de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora HILDA DELCARMEN QUINTANILLA DECRUZ, mayor de édad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en calidad de heredera testamentaria.

Se le ba conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA ONCE DE OC-TUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES.

1 v. No. F001956

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de la señora MARIA ELISA HERNANDEZ conocida por MARIA ELISA HERNANDEZ VIUDA DE LOPEZ, quien falleció a las diecisiete horas catorce minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil cuatro, en el Barrio El Calvario, de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; al señor MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ en su concepto de HIJO de la causante, y se le confirió al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario TITO LOPEZ ESCOBAR. San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.

TITO LOPEZ ESCOBAR, NOTARIO.

1 v. No. F001983

#### ACEPTACION DE HERENCIA

PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condominio Cuscatlán, Número trescientos tres, tercer nivel, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que para los efectos notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria, por resolución de las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de los señores MARIO ENRI-QUE AGUIRRE FUNES y MARÍA LETICIA CECILIA FUNES DE AGUIRRE, en sus calidades de esposa e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUGO ALEXANDER AGUIRRE CASTRO, quien fuera de setenta cinco años de edad, colaborador jurídico, del domicilio de San Sal vador. departamento de San Salvador, quien falleció intestado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de abril de dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia, en esta ciudad, siendo este su último domicilio, confiriéndoles la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirla en el término de QUINCE días a partir de la publicación de este edicto en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

PABLÓ GABRIEL BUITRAGO CALDERÓN, NOTARIO.

1 v. No. C011251

LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Sisimiles, Polígono Q-1, #2961, Edificio Orthoestetic, Colonia Miramonte, Tercer Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día treinta de Octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Doctor José Antonio Saldaña, el día trece de Octubre del año dos mil cinco, dejó la Señora PAZ VALLADARES RAMIREZ, habiendo sido su último domicilio la de Ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador; de parte del Señor JUAN CARLOS SOMOZA VALLADARES, en concepto Heredero Testamentario y Cesionario de los Derechos de KARLA ALEJANDRA VELASQUEZ VALLADARES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirla en el término de quince días, siguientes a la ultima publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Estela Umaña Medina. En la ciudad de San Salvador, muticipio del departamento de San Salvador, a las quince horas del día tremta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. LILIAN ESTELA UNAÑA MEDINA, ABOGADON NOTARIO.

1 v. No. C011271

LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Sisimiles, Polígono Q-1, #2961, Edificio Orthoestetic, Colonia Miramonte, Tercer Nivel, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas del día dieciocho de Octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, en jurisdicción de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticuatro de Abril del año dos mil diez, dejó el señor JOSE ADAN TREJO, habiendo sido su último domicilio la de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; de parte de la señora: HERMELINDA NOEMY DIAZ TREJO, en concepto de Hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina a deducirla en el término de quince días, siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Estela Umaña Medina. En la ciudad de San Salvador, municipio del departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. LILIAN ESTELA UMAÑA MEDINA, ABOGADO Y NOTARIO.

XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, Notaria, de este domicilio, con oficina en Veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente, Condomínio Cuscatlán, local trescientos doce, San Salvador. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete, en las diligencias de aceptación de herencia seguidas ante mis oficios notariales se ha tenido por ACEPTADA EXPRESA-MENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE EDUARDO AGUILAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante, originario de Santa Elena, departamento de Usulután, con último domicilio en Urbanización La Cima dos, Polígono M, pasaje cuatro poniente, número Diez, San Salvador, Departamento de San Salvador; quien falleció el día veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis; a favor de la señora ESTELA MARINA VARGAS DE AGUILAR, en calidad de ESPOSA sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de JOSE EDUARDO AGUILAR VARGAS, GERSON BLADIMIR AGUILAR VARGAS Y WALTER ALEXANDER AGUILAR VARGAS, hijos sobrevivientes del causante. Se le confiere a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados a partir de la última publicación comparezca ante la suscrito Notaria a manifestar si acepta, repudia alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas de la Suscrito Notaria, en la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. XOCHILTH METZI BONILLA ALMENDAREZ, NOTARIA

1 v. No. C011274

ROSA GUADALUPE SILVA NIEVES, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las nueve horas del día veinticinco de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora REINA ALICIA QUINTANILLA DE GUEVARA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ARMANDO GONZALEZ QUINTANILLA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día tres de abril de mil novecientos noventa y nueve, en San Salvador, sin dejar testamento, siendo su último domicilio esta ciudad, quien fue de veintisiete años de edad, Estudiante, Soltero, de este origen, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Carlos González y Antonia Quintanilla, ambos ya fallecidos, en su calidad de hermana sobreviviente, ya que nunca se casó ni procreó hijos, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la

sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, Edificio Mossi Portillo, Local dos, Primera Planta, Centro de Gobierno, San Salvador.

Librado en la oficina de la notario ROSA GUADALUPE SILVA NIEVES, en San Salvador, a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.



NORA ROXANA PEREZ ANGEL, notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Coloria Santa Carlota uno, pasaje Flores, número ciento once, Barrio San Jacinto, ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABÉR: I- Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora ODIS MARINELA COLOCHO DE MEJIA, promoviendo diligencias de Aceptación de Herencia testada, en su calidad de heredera testamentaria de la causante GLORIA CONCEPCIÓN AGUIRRE VIUDA DE VENTURA. II- Que por resolución proveída por la suscrita notario a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, dejó la causante GLORIA CONCEPCIÓN AGUIRRE VIUDA DE VENTURA, de parte de la señora ODIS MARINELA COLOCHO DE MEJIA, en concepto de sobrina y heredera testamentaria de la referida causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por medio de la presente se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a dicha Oficina dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina notarial de la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil diecisiete.

NORA ROXANA PEREZ ANGEL, NOTARIO.

CESAR ISAAC CANALES FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Elena, Calle Cerro Verde Oriente, y Pasaje Nejapa, casa número Siete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO GRANDE CASTRO, de parte de la señora HERLINDA GENERIA MORAN VIUDA DE GRANDE, conocida por HERLINDA GENORIA MORAN, HERLINDA GENORIA MORAN DE GRANDE, ERLINDA GENORIA MORAN, ERLINDA MORAN y HERLINDA GENORIA MORAN ECHEVERRIA, en su calidad de esposa sobreviviente, habiendo fallecido el causante en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día doce de octubre del año dos mil catorce, a la edad de ochenta y ocho años, casado, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, habiéndosele conferido a la aceptante, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes señalada dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. CESAR ISAAC CANALES FUENTES,

NOTARIO.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, casa número Cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito Notario, proveídas a las diez horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma interina, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SOFIA MANCIA VIUDA DE RAMOS; siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de Usulután, ocurrida a las ocho horas veintiocho minutos del día ocho de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Seguro Social, de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, Cardiopatía Dilatada, Hipertensión Arterial, Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, con asistencia médica, atendida por MAURICIO FRANCISCO ALONZO MELENDEZ, al señor JONATAN NAUN RAMOS MANCIA, en concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha seis de

octubre del año dos mil diecisiete; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz, en la ciudad de Usulután, a las diez horas del día treinta de Octubre del año dos mil diecisiete.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO.

No. F001822

GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, Notario, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Lotificación San Patricio, casa número Uno, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por acéptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ESTELA ERMELINDA RIVERA PEREZ, ocurrida a las cinco horas con cuarenta minutos del día quince de septiembre de dos mil trece, de parte del señor HUGO JAVIER IRAHETA RIVERA, en concepto de hijo sobreviviente de la causante, por medio de su Apodera General Judicial con Cláusula Especial, la señora ANTONIA HERODITA RIVERA DE CHAVARRIA, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día siete de septiembre de dos mil diecisiete.

GLENDA IVETH CHICAS MEDRANO,

NOTARIO.

1 v. No. F001827

KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con Despacho Profesional en Residencial Villa Galicia, Boulevard Altamira, casa número Treinta y Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las doce horas del día diecisiete de octubre del corriente año, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante PORFIDIO CUELLAR, conocido por PORFIRIO CUELLAR y PORFIRIO RUANO CUELLAR, quien falleció sin formalizar testamento en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro

Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día doce de septiembre del año dos mil doce, tenido como último domicilio la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA AUDELINA SALINAS DE CUELLAR, en su calidad de ESPOSA SOBREVIVIENTE, habiéndose repudiado por los hijos del causante el derecho hereditario que pudiera corresponderles a los señores FRANCISCA MARGARITA CUELLAR DE REINOSA, MARIA CECILIA CUELLAR DE VASQUEZ, LUIS ALONSO CUELLAR SANTAMARIA, CRUZ NELY CUELLAR DE VENTURA, MARIA MATILDE CUELLAR DE IGLESIAS, GLENDA CAROLIN CUELLAR DE MERINO y RENE ANSELMO CUELLAR SALINAS, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndosele a la señora MARIA AUDELINA SALINAS DE CUELLAR, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

LIC. KAREN MAGALI FUNES MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. F001832

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Avenida Manuel Pineda, número Diez, Cantón Tierra Blanca, Jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proyeída a las diez horas con treinta minutos de este día, se ha ténido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada al fallecer por el señor RICARDO BATRES CORTEZ, el día ocho de agosto del año dos mil dieciséis, en el Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, teniendo como su último domicilio el Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte del señor MARCO ANTONIO BATRES RODRIGUEZ, en concepto de hijo del causante, confiérase al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario Licenciado JOSE EDGAR RO-MERO ESCOBAR, Jiquilisco, Departamento de Usulután, a las once horas del dia treinta de octubre de dos mil diecisiete.

JOSE EDGAR ROMERO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. F001837

SARA ALICIA FIALLOS VILANOVA, Notario, con oficina situada en Avenida Juan Bertis y Calle " número Tres, Colonia Santa Rosa, Atlacatl, Ciudad Delgado.

HACE SABER: Que se ha tenido por aceptada, con Beneficio de Inventario, la herencia testamentaria dejada por la señora ROSA EVA

ORELLANA quien también fue conocida por EVA ORELLANA, ROSA EVA ORELLANA DE CANO y por ROSA EVA ORELLANA VIUDA DE CANO, fallecida en la ciudad de Quezaltepeque, su último domicilio, el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis, de parte de los señores MIRIAM ANABEL CANO DE SALGUERO conocida por MIRIAN ANABEL CANO DE SALGUERO y por MIRIAM ANABEL CANO, y ALFREDO ALBERTO ORELLANA CANO, en concepto de herederos testamentarios, por resolución que he pronunciado a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto del año dos mil diecisiete. A los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, dentro del término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

SARA ALICIA FIALLOS VILANOVA,

NOTARIO.

1 v. No. F001841

ELSA MARÍNA RAMÍREZ GALVÁN, Notaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Colonia La Sultana, Calle Los Claveles, número Cuarenta y Nueve "B", de esa ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, su último domicilio a las primeras horas y veinte minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete, dejara el señor JULIO EDUARDO MORENO NIÑOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, Abogado y de ese domicilio, de parte de su esposa señora DEYSI LAM DE MORENO, quien se identifica y es conocida por GLADIS HAYDEE LAM y DEYSI LAM, en concepto de Única y Universal Heredera Testamentaria y cónyuge sobreviviente del causante JULIO EDUARDO MORENO NIÑOS, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, en consecuencia por este medio se CITA a todas las personas que se crean con derecho a la expresada Herencia, para que se presenten a la oficina jurídica cuya dirección se ha mencionado en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

ELSA MARINA RAMÍREZ GALVÁN,

NOTARIA.

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficinas ubicadas en Avenida José Simeón Cañas, número Seiscientos Once, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las a las trece horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BEATRIZ OLIVIA ALEMAN RUBIO conocida como BEA-TRIZ OLIVIA ALEMAN, quien fue de setenta años de edad, fallecida a las dieciocho horas del día cuatro de marzo de dos mil quince, siendo Yayantique, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores: DILMA DEL CARMEN ALEMAN DE PARADA, de treinta y siete años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres seis siete tres dos seis-cero y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno siete-cero seis cero siete siete nueve-uno cero uno-cero, y JOSE NOEL ALEMAN GARCIA, de treinta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión, a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve tres cero nueve dos-tres, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno siete-dos ocho cero uno ocho tres-uno cero tres-cuatro, en concepto de hijos sobreviviente de la causante, confiriéndosele a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, constados a partir del siguiente día a la áltima publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA, en la Ciudad de San Miguel, a las catorce horas del día veintistete de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO.
1 v. No. F001850

JUAN JOSE SEGOVIA, Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficinas ubicadas en Avenida José Simeón Cañas, número Seiscientos Once, Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las a las quince horas del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó los causantes señores: HERMINIO LOPEZ conocido por HERMINIO LOPEZ MENDOZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, quien falleció a las ocho horas del día veintisiete de febrero del

año dos mil seis, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; y de VICTORINA YANES DE LOPEZ conocida por VICTORIA YANEZ DE LOPEZ, y por VICTORIA YANES y por VICTORIA YANEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día dos de noviembre del año dos mil siete, siendo su último domicilio San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán; por parte del señor: NEFTALI LOPEZ YANES, de treinta y cinco años de edad, estudiante, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y de este domicilio, a quien identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cinco siete dos tres uno -siete y con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero ocho - uno cuatro cero cuatro ocho dos-uno cero uno-cero, en concepto de hijo sobreviviente de los causantes, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades, y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, constados a partir del siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSE SEGOVIA, en la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN JOSE SEGOVIA,
NOTARIO

1 v. No. F001852

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Segunda Avenida Norte, número Dieciocho, Barrio San Carlos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las once horas del día treinta de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara el señor EMILIO ROMERO CAMPOS conocido por EMILIO ROMERO, quien al fallecer fue de ochenta y ocho años de edad, pensionado, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, siendo éste su último domicilio, por parte de MARÍA MARTA ROMERO APARICIO, de cincuenta y un años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cero ocho cero ocho seis-siete, DORIS FILOMENA ROMERO APARICIO, de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho ocho cero cuatro cero tres-seis RENE OSMIN ROMERO APARICIO, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno siete cuatro cuatro cinco-seis, y JOSE EMILIO ROMERO APARICIO, de sesenta y tres años de edad, agricultor, con Documento Único de Identidad número cero uno dos tres cuatro seis cuatro siete-cero, todos de este domicilio; habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

INTERINA de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, San Miguel, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

MERCEDES LOURDES MERLOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. F001866

EDWIN ANTONIO GÓMEZ MORALES, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en residencial Los Girasoles, Senda 8 Poniente, block "O", casa No. 42, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción dejara la señora AÍDA ELIZABETH CUEVA MONTALVO DE MARROQUÍN, al momento de su defunción ocurrida a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, en urbanización Vía del Mar, Avenida Los Calamares, número Catorce, jurisdicción d Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo la misma último domicilio; de parte del señor JOSÉ EDUARDO MARROQUÍN PONCE, en calidad de heredero testamentario; habiéndosele conferido interinamente la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario EDWIN ANTONIO GÓMEZ MORALES, en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

EDWÍN ANTONIO GÓMEZ MORALES,

NOTARIO.

1 v. No. F001890

DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Boulevard Constitución, Calle Las Arboledas, número Treinta y Seis B, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en Calle Mano de León, Pasaje Dos, Setenta y Cinco Avenida Norte, Número Dos, San Antonio Abad, San Salvador, siendo éste su último domicilio, el día seis de octubre del año dos mil quince, dejó el señor JOSE HUMBERTO LARIOS, de parte de la señora CONCEPCION DEL TRANSITO CERON LARIOS, en su concepto de esposa del causante y como Cesionaria del cien por ciento de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSE HUMBERTO LARIOS CERON, EDUARDO ALFREDO LARIOS CERON y ELISA CONCEPCION LARIOS DE ORELLANA como hijos del causante, quienes cedieron su Derecho Hereditario intestado, los tres por Escritura Pública otorgada, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil diecisiete, en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios de la suscrita Notario; confiriéndosele a la Aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS, a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA: DAYSI ARELI HERNANDEZ RIVAS,

1 v. No. F001892

JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro Ciento Treinta y Seis, Carretera Panamericana, salida a San Salvador, contiguo a Tecni-Taller El Paradero, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que según Acta Notarial otorgada ante sus oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la sucesión intestada que a su defunción, dejara el señor NARCISO LAZO ROMERO, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, a las diecinueve horas con veinticinco minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo el Barrio El Calvario, jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; de parte del señor EDGAR ARNOLDO PEREZ LAZO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante NARCISO LAZO ROMERO, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a: GLORIA LIDIA LAZO PEREZ, en su concepto de hija sobrevivientes del causante NARCISO LAZO ROMERO, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Lo que se avisa el público para los efectos de Ley.

Librado en mi bufete notarial, a las diez horas del día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

JUDITH ELIZABETH JUAREZ DE GOMEZ,

NOTARIO.

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a las diez horas del día siete del mes de Julio del año dos mil diecisiete, se ha emitido la resolución que dice: Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de enero del dos mil dieciséis, ocurrida en Quezaltepeque, del Departamento de La Libertad, dejó la señora AGUSTINA DIAZ DE FUENTES, quien tuvo esa ciudad como su último domicilio, de parte del señor MARCO TULIO FUENTES CAMPOS, en su carácter de cónyuge sobreviviente de la Causante.-

Se le confiere al Aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado a las doce horas del día doce de Julio del año dos mil diecisiete.

CALIXTO ARTURO MARTINEZ MENJIVAR, NOTARIO.

1 v. No. F001896

ARTURO RAMIRO MENDEZ AZAHAR, Notario, del domicilio de San Salvador y Tejutla, con Bufete de Abogacía y Notariado en Avenida Gerardo Barrios, entre Calle a Concepción y Calle García Flamenco de esta ciudad, con teléfono y fax número veintitrés cincuenta y tres seis mil ochocientos cuatro, con correo electrónico arturo@mendezazahar. sv y página www.mendezazahar.sv,

HACESABER: Que por resolución pronunciada por el suserito en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA DE LA SUCESION "MARGOTH HERNANDEZ", se naterido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas veintitun minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciséis en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, La Libertad, de parte de ROSA MIRIAN HERNANDEZ DE ALVARADO, en concepto de hija sobreviviente de la causante; y en consecuencia se le ha CONFERIDO LA ADMINISTRACION INTERINA Y REPRESENTACION DE LA SUCESION CON BENEFICIO DE INVENTARO Y LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Por tanto, por este medio se cita a todos los que consideren tener interés y derecho alguno en la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el plazo perentorio de quince días, contados desde el siguiente día al de la última publicación del presente Edicto.

LIBRADO en el Bufete de Abogacía y Notariado ubicado en Tejutla, Avenida Gerardo Barrios, entre Calle a Concepción y Calle García Flamenco de esta ciudad del NOTARIO: ARTURO RAMIRO MENDEZ AZAHAR, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del dos mil diecisiete.

DR. ARTURO RAMIRO MÉNDEZ AZAHAR,
NOTARIO.

ARTURO RAMIRO MENDEZ AZAHAR, Notario, del domicilio de San Salvador y Tejutla, con Bufete de Abogacía y Notariado en Avenida Gerardo Barrios, entre Calle a Concepción y Calle García Flamenco de esta ciudad, con teléfono y fax número veintitrés cincuenta y tres seis mil ochocientos cuatro, con correo electrónico arturo@mendezazahar. sv y página www.mendezazahar.sv,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA DE LA SUCESION "JOSE MARIA LEMUS o JOSE MARIA LEMUS AGUILAR", se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas diez minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecisiete en el Hospital General del Instituto Salvadoreno del Seguro Social en San Salvador, de parte de MARTA MORENA LANDAVERDE DE LEMUS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante; y en consecuencia se le ha CONFERIDO LA ADMINISTRACION INTERINA Y REPRESENTACION DE LA SUCESION CON BENEFICIO DE INVENTARO Y LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA L'ERENCIA YACENTE.

Por tanto, por este medio se cita a todos los que consideren tener interés y derecho alguno en la referida herencia, para que se presenten a esta Oficina en el plazo perentório de quince días, contados desde el siguiente día al de la última publicación del presente Edicto.

I. BRADO en el Burete de Abogacía y Notariado ubicado en Tejutla, Avenida Gerardo Barrios entre Calle a Concepción y Calle García Flamenco de esta ciudad del NOTARIO: ARTURO RAMIRO MENDEZ AZAHAR, a las nueve horas del día veintiocho de octubre del dos mil diecisiete.

DR. ARTURO RAMIRO MENDEZ AZAHAR,

NOTARIO.

1 v. No. F001920

SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM GARCÍA LÓPEZ, conocido por DOMINGO GARCÍA LÓPEZ, quien falleció el día seis de octubre de dos mil ocho, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ MIGUEL ÁNGEL ALEMÁN ZAMORA, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le corresponde a la señora María Amanda García Acosta, como hija del causante.

Y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. OSCAR ARMANDO LÓPEZ SÁBCHEZ, SECRETARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas con quince minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santo Tomás, departamento de San Salvador, su último domicilio; dejó la causante señora ZOILA AMÉRICA CRUZ, de parte del señor JULIO CÉSAR CRUZ CASTRO, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sonia Beatriz Alvarenga Cruz, como sobrina de la de cujus.-

Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean el término quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

LIC. LUIS ANTONIO BENTTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino

de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER. Que por resolución de las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores TEODORO BARAHONA CASTILLO y ANA PATRICIA AYALA RODRÍGUEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO AYALA GARAY, quien fue de sesenta y dos años de edad, Barbero, casado, salvadoreño, originario de la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos tres mil novecientos cincosiete y Número de Identificación Tributaria: un mil once-ciento treinta mil seiscientos cincuenta y tres-cero cero uno-nueve, habiendo fallecido a las cinco horas cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital Rosales, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en calidad de el primero como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor

Jaime Oswaldo Ayala, en concepto de hijo del causante y la segunda en concepto de hija del causante.

Y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.



LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO CHAVEZ ALFARO, CÓNOCIDO POR MAURICIO CHAVEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FLORENTINA LUCILA CRUZ DE CHAVEZ, CONOCIDA POR FLORENTINA LUCILA CRUZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de San Isidro, departamento de Cabañas, del domicilio de Santa Clara, fallecida el día once de mayo del dos mil quince, en el Caserío Nacaspilo del Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Santa Clara, departamento de San Vicente, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge de la causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001739-1

LA INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, DE LA CIUDAD DE SONSONATE, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 380/ACE/17 (3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ana Elba Ruiz viuda de Cuellar, conocida por Ana Elba

Ruiz, Ana Elba Pérez Ruiz, Ana Elba Ruiz Pérez y Ana Elba Ruiz de Cuellar, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Promotora, viuda, originaria de Apaneca, Ahuachapán; fallecida el día dieciocho de agosto de dos mil once en Hospital General, quinto nivel poniente, del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate; de parte del señor JULIO ALBERTO CUELLAR RUIZ con DUI: 04866710-5 Y NIT: 0315-090893-101-0, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante Ana Elba Ruiz viuda de Cuellar, conocida por Ana Elba Ruiz, Ana Elba Pérez Ruiz, Ana Elba Ruiz Pérez y Ana Elba Ruiz de Cuellar, y como Cesionario de los Derechos hereditarios que le correspondían a Ana Belia Ruiz, concocida por Ana Elia Ruiz y Ana Helia Ruiz, en su concepto de madre sobreviviente de la causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. GUADALUPE MAYORALGARCÍA, JUEZDELO CIVILINTERINA.-LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001759-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 114-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por la causante ROSA MENDEZ; quien según certificación de partida de Defunción fue de noventa y un años de edad, Ama de Casa, Soltera, originaria de Armenia, Sonsonate y de nacionalidad Salvadoreña, hija de Anselma Méndez; fallecida a las tres horas quince minutos del día once de diciembre de dos mil dieciséis, en Hospital de Diagnóstico, de San Salvador; siendo la Colonia Espíritu Santo, Pasaje Claudia Lars, Polígono B, N° 29, de esta ciudad y Departamento, el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras CELIA MAGDALENA MENDEZ VIUDA DE MOLINA, ROSA ENA MENDEZ ORTEGA, ANA AN-GELICA MENDEZ DE CASTRO y MARIO EVARISTO MENDEZ, en sus conceptos de Hijos sobrevivientes de la referida causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

3 v. akt. No. F001815-

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Qu por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la nerencia intestada que a su defunción ocurrida en Pittsburg, Contra Costa, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día cinco de mayo del dos mil quince, dejó la causante YOLANDAMERCEDES SANTAMARÍA, conocida por MERCEDES YOLANDA SANTAMARÍA, MERCEDES YOLANDA SANTA-MARÍA MENJIVAR y YOLANDA MERCEDES SANTAMARÍA VIUDA DE APARICIO, de parte de la señora PAZ EVILA APARICIO GONZÁLEZ, conocida por PAZ EVILA GONZÁLEZ, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión al señor MAGNO ANTONIO APARICIO SANTAMARÍA, en su calidad de hijo de la referida de cujus.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las trece horas cincuenta y ocho minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día siete de mayo de dos mil quince, siendo éste su último domicilio, dejara la causante señora ANTONIA DEL CARMEN CORNEJO, conocida por ANTONIA CORNEJO y por ANTONIA BOLAÑOS CORNEJO, de parte de la señora JOVITA DEL CARMEN LÓPEZ DE DURÁN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GLORIA MARISOL PAISES CORNEJO, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas doce minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAZ DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día ocho de Septiembre del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante VICENTE SANTOS, de parte de las señoras RUTH NOHEMY SANTOS DE LARIOS, de treinta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Valle Grande, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos uno tres cero tres cuatro guion dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno tres guion uno siete uno uno ocho cero guion uno cero uno guion siete; ROSA ALBINA SANTOS DE PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad,

casada, de oficios domésticos, originaria de San Simón, con residencia en Cantón Vale Grande de la misma Jurisdicción: con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cuatro nueve nueve cero - uno, y Número de Identificación Tributaria un o tres dos uno - cero dos cero nueve siete cero- uno cero uno - ocho; LUZ ADMINDA SANTOS DE HERNANDEZ, de cuarenta y un años de edad, casada, doméstica, originaria y residente en Cantón Valle Grande, Jurisdicción de San Simón, con Documento Único de Identidad Número cero tres dos tres uno cinco siete dos - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos uno - uno cuatro cero tres siete cinco - uno cero dos - dos; y, de los señores INMER HOBED SANTOS MARTINEZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, albañil, originario y residente en Cantón Valle Grande, jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco siete seis uno nueve seis - cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres dos uno - cero seis uno cero siete ocho -uno cero uno - seis; FRANCISCO SANTOS MARTINEZ, de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor, originario y residente en Cantón Valle Grande, Jurisdicción Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete seis cinco uno ocho uno - seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos uno - cero cinco cero seis seis dos- uno gero uno - einco; y, CESAR AUGUSTO SANTOS MARTINEZ, de cinco años de edad, agricultor, casado, originario y residente en Cantón Valle Grande, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho seis cero siete tres ocho- siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres dos uno - cero cuatro cero nueve siete dos - uno cero uno - tres; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de setenta y dos años de edad, casado, jornalero, originario de San Simón, Morazán; hijo de JOSE MARIA PORTILLO y SABAS SANTOS; falleció a las dos horas con treinta minutos del día veinte de enero del dos mil ocho, en San Simón, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.-

Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los trece días del mes de Septiembre del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 20. DE 1a. INSTANCIA.-LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SONSONATE, LICEN-CIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia: 353-ACE-17(5); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAMUEL GARCIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, motorista, hijo de María Luz García, originario de Santo Domingo de Guzmán, quien según Certificación de partida de defunción, falleció el cinco de marzo de dos mil diecisiete, en casa de habitación del Cantón El Caulote, Caserío La Barranca, Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, siendo Santo Domingo de Guzmán, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CECI-LIA GARCIA DE GARCIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios en Abstracto que en la sucesión les correspondían a NORMA YANIRA GARCÍA GARCÍA, LEYDA XIOMARA GARCÍA GARCÍA, SANDRA LORENA GAR-CÍA GARCÍA, MAIRA ELIZABETH GARCÍA GARCÍA y SAMUEL ANTONIO GARCÍA GARCÍA, quienes ostentaban la calidad de hijos sobrevivientes del Causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Representante y Administradora de la sucesión en cuestión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001871

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SAGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diecinueve minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de ada por el causante, señor ALEJAN-DRO RODRIGUEZ RUANO, quien fue de treinta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Guazapa, San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con lugar de su último domicilio Guazapa, hijo de Manuel de Jesus Rodríguez y Amanda Ruano; a su defunción ocurrida a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día quince de febrero del año de mil novecientos ochenta y dos, en el Hospital Rosales, San Salvador, por parte de la señora EDITH DOLORES CRUZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, quien es mayor de edad, negociante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03945495-1 y Número de Identificación Tributaria 1111-100552-002-7, en su calidad de esposa del referido causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

San Salvador a las once horas con veinticinco minutos del día dos de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F001878-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas cincuenta y ocho minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre de dos mil quince, dejó la causante señora MARGARITA RODRIGUEZ DERAS, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, Originaria de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, hija de Encarnación Deras y Fabián Rodríguez, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANCELA RODRIGUEZ DE CHAVEZ, de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, CONSUELO RODRIGUEZ DERAS, de noventa y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, FIDELINA RODRIGUEZ DERAS, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, JOSEFINA RODRIGUEZ DERAS, de setenta y ocho años de edad, pensionada o jubilada, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, ESTER RODRIGUEZ DE AGUILAR conocida por ESTER RODRIGUEZ DERAS y ESTER RODRIGUEZ DERAS DE AGUILAR GIRON, de ochenta y tres años de edad, pensionada o jubilada, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de herederas testamentarias, representadas por su Procuradora Licenciada IRIS ARELYS MEJÍA FLORES. Y se les ha Conferido a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas quince minutos del día veinte de septiembre de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001908-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó el causante señor SANTOS FIDEL SARAVIA GALLEGOS conocido por SANTOS FIDEL SARAVIA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, casado, hijo de Roque Saravia y Tomasa Gallegos, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA LEONOR SARAVIA VIUDA DE SARAVIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor JOSÉ NEFTALI SARAVIA GALLEGOS; en su calidad de hijo del causante; representada por su procuradora la Abogada VIOLETA SARAI DOMINGUEZ ROSAS. CONFIÉRASE al aceptante la Administración y Representación IN-TERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete. LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001918-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLOS ALBERTO ANDRADE, TRANSITO DE JESUS GONZALEZ ANDRADE y MARIA ANTONIA GONZALEZ DE SEVILLA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora OBDULIA ANDRADE c/p OBDULIA ANDRADE DE GONZALEZ, ABDELIA ANDRADE, OBDELIA ANDRADE, AUDELIA ANDRADE, AUDELINA ANDRADE, quien falleció el día uno de febrero de dos mil catorce, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad hijos del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado CRISTIAN ARMANDO ALFARO MORENO. Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la Administración y Representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. ali. No. E601980-

### HERENCIA YACENTE

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se declaró yacente la herencia del causante señor JOSE HERMOGENES SANTOS VALDEZ conocido por JOSE HERMOGENES SANTOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio en el Barrio Concepción, Pasaje Manuel Castro Ramírez, casa número Tres, Jucuapa, Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores José Hermogenes Santos y María de los Ángeles Valdez, (ambos fallecidos), quien falleció a las tres horas y treinta minutos del treinta de enero del dos mil seis, a consecuencia de Cáncer de Tumor Cerebral, en el Barrio Concepción, de esta Ciudad; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante. DECLARASE YACENTE LA HERENCIA DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN el causante JOSE HERMOGENES SANTOS VALDEZ conocido por JOSE HERMOGENES SANTOS, y nómbrese Curador al Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, mayor de edad, Abogado y Notario, originario de Corinto, Departamento de Morazán, y del domicilio de Residencial

Arcos de Santa Elena, Calle Hueytepec, casa No. 3-F, del Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, provisto de su Tarjeta de Identificación de Abogado número ocho mil trescientos sesenta, con Documento Único de Identidad número cero dos siete tres tres dos siete nueve guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria trece cero tres guión quince doce setenta y siete guión ciento uno guión nueve; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, tal como consta a folios cuarenta. Publíquense los edictos de Ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIS, ETE, LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001835-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO IUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha declarado yacente; la herencia del causante ARTURO ARMANDO MOLÍNA CORDOVA, quien falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Jérusaléa, Departamento de La Paz, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, por lo que de conformidad al artículo 1164 C.C., DECLARASE YACENTE dicha herencia, y NOMBRASE curador para que la represente a la Licenciada MERCEDES MARLENE MARTINEZ SALMERON, a quien se le ha hecho saber este nombramiento para su aceptación y juramentación. Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince siguientes a la tercera públicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticinco deseptiembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001946-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARÍA ADELA LÓPEZ LEMUS DE MELARA, en nombre y Representación de su poderdante señora SONIA VERÓNICA MELARA LÓPEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un inmueble urbano, situado en el Barrio El Calvario, de la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice

Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero seis minutos veintiocho punto dieciséis segundos Este con una distancia de uno punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cinco grados veintitrés minutos cuarenta y ocho punto noventa y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de Rosa Gilma Valle y Abelino Martínez, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cero nueve minutos diecisiete punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; colindando con terrenos de Luis Adán Cubías, con lindero de pared de ladrillo de obra propiedad del inmueble que se describe. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y seis punto cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; colindando con terrenos de José Alexander García, con lindero de pared de ladrillo de obra, propiedad del inmueble que se describe. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados treinta minutos cuarenta y nueve punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con terrenos de Elena Borja, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El cual obtuvo por venta que le hizo su padre señor EDUARDO MELARA FLORES, en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a las quince horas del día dos de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notaria Elsa Dinora Brizuela Escobar todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio El Calvario. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. ROBERTO ANDRÉS LEMÚS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011262-1

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, en nombre y Representación de su poderdante señor RENE ROBERTO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO a favor de su representado, de un imueble urbano, situado en el Barrio La Lomita, de la Villa de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de las medidas, lindero y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y unos grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro punto treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y dos metros; colindando con terrenos de María Antonia

Fabián, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos trece punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de Israel Chacón, con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados veintiún minutos doce punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y tres punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos veintiséis punto cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos trece punto sesenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros, colindando con terrenos de Oscar Rolando Rodríguez, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco punto ochenta segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con terrenos de Rene Roberto Rodríguez, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y que obtuvo por venta que le hizo su madre señora ILMA GRACIELA HERNÁNDEZ VIUDA DE RODRÍGUEZ, en Escritura Pública de Compraventa, otorgada en Villa La Reina, departamento de Chalatenango, a las trece horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, ante los Oficios Notariales de Elsa Dinora Brizuela Escobar, todos los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Barrio La Lomita. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, y se valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Librado en la Alcaldía lo que se avisa al público para Tos efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta día del mes de octubre del año dos mil diecisiete. ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ANGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011264-1

### EL INFRASCRITO CONCEJAL SUPLENTE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial, con cláusula Especial del señor Carlos Antonio Díaz y Díaz conocido como Carlos Antonio Díaz Díaz, de cuarenta años de edad, profesor de educación media, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cincuenta y cinco mil ochocientos veinte guion uno, y con Documento de Identificación Tributaria Número un mil trescientos ocho guión once mil novecientos setenta y seis guion siento uno guion nueve, solicitando Título de propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de esta Jurisdicción, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS EQUIVALENTE A QUINIENTAS CUARENTA Y SEIS PUNTOS CINCO DECIMAS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: al Norte: mide cuarenta y nueve punto cero seis metros, colindando con Rolando Bladimir Díaz Díaz; al ORIENTE: siete punto un metros, colindando con Fidel Alexander Bautista Hernández; al SUR: Cuarenta y tres punto cero siete metros, colindando con Carmen Noemí Díaz Díaz y al PONIENTE, doce punto treinta y ocho metros, colindando con Fidel Alexander Bautista Hernández y Oscar Vicente Guevara, calle Nacional de por medio. El inmueble descrito no es predio dominante, ni Sirviente, no tiene cargas ni derecho reales de ajena pertenencia, ni es proindivisión con ninguna persona; este inmueble su demandante lo adquirió por medio de compra venta de posesión material que le hizo al señor ADOLFO PEREZ HERNANDEZ, en el año dos mil catorce, y la posesión material del inmueble referido unida a la posesión de su antecesor suma más de diez años, en forma quieta, pacífica, pública, sin interrupción y sin proindivisión con nadie, que el inmueble que trata de titular su poderdante, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los treinta días del mes de agosto de dos mil diecisiete. SANTOS MILTON MARTINEZ GOMEZ, ALCALDE ESPECIFICO. WENDY YESSENIA CRUZ HERNANDEZ, SECRETARIA MPAL. ADHONOREM.

3 v. alt. No. F001830-1

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licen ciada SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, en Represen tación de los señores WENDY ROSIBEL MARQUEZ RODRIGUEZ, CONCEPCIÓN DEL CARMEN RODRIGUEZ RECINOS, JOSE NERY MARQUEZ RODRIGUEZ y ROXANA IRENE MARQUEZ RODRIGUEZ, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Santa Ana, Cuarta Avenida Norte German Castillo, Municipio de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CVATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos de: siete punto cincuenta y nueve metros, uno punto sesenta y cinco metros, seis punto cero ocho metros, sesenta y nueve centímetros, y veinticinco punto veintisiete metros, colinda con Olimpia Esperanza Rodríguez de Galdámez; LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos de: diez punto sesenta y nueve petros, y uno punto veinticinco metros, colinda con Estado de El Salvador, en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social; LINDERO SUR: formado por dos tramos de: veintiocho punto treinta y un metros, y dieciséis punto veintiséis metros, colinda con Francisco Ernesto Castillo; LINDERO PONIENTE: formado por dos tramos de: cinco punto veintinueve metros, y cuatro punto sesenta y nueve metros, colinda con José Ernesto Casco Rivera. Dicho inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona. Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Francisco Lempa, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete. CARLOS ARTURO VALDES OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIA SENOVIA GUEVARA VIUDA DE RAUDA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur, número Ciento Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el Licenciado Douglas Iván Argueta Reyes, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando como Apoderado General Judicial del señor ODILIO ARGUETA HERNANDEZ, de setenta años de edad, carpintero, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de Norte América, con Documento Único de Identidad número, cero tres millones seiscientos cuarenta y tres mil sesenta y nueve-nueve y con Número de Identificación Tributaria, un mil trescientos tres-doscientos un mil doscientos cuarenta y siete- ciento uno-cinco, según Poder General Judicial, otorgado ante los oficios del Notario Rodyn Liberato Quinteros Marroquín, el día veinte de febrero del años dos mil quince, a seguir diligencias notariales de Título de Supletorio de un terreno de naturaleza rústica y sus construcciones que contiene, situado en el Caserío Llano Grande, Cantón Corralito Municipio de Corinto, Distrito de Osicala departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: con un tramo recto con una distancia de cincuenta y nueve punto sesenta y nueve metros rumbo sur-este de ochenta y nueve grados doce minutos treinta y nueve segundos, colinda con Benedicto Ventura; AL ORIENTE: con seis tramos, el primer tramo con una distancia de catorce punto cincuenta un metros rumbo sur-este, cero siete grados cincuenta y dos minutos, cincuenta y ocho segundos, el segundo tramo con una distancia de cuatro punto quince metros rumbo sur-oeste cero seis grados cuarenta minutos eintiún segundos, el tercer tramo con una distancia de dieciocho punto noventa y un metros con rumbo sur-oeste, cero un grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos; el cuarto tramo con una distancia de diez punto cero un metros, rumbo sur-este, cero ocho grados treinta y dos minutos veintiséis segundos, el quinto tramo con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros con rumbo sur-oeste de veintinueve grados cincuenta y nueve minutos treinta y cinco segundos; y el sexto tramo con una distancia de dos punto veintiséis metros rumbo sur-oeste de sesenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta segundos, colinda con calle de por medio y propiedad de Ángel Vázquez y Humberto Villatoro. AL SUR: con dos tramos el primer tramo con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros con rumbo sur-oeste de setenta y tres grados veintidós minutos y cero cero segundos, el segundo tramo con una distancia de cincuenta y cuatro punto treinta y tres metros, con rumbo nor-oeste de ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos, cincuenta y dos segundos, colinda con calle de por medio y propiedad de María Sebastiana Argueta; Y AL PONIENTE: con un tramo de cincuenta y dos punto cero dos metros rumbo nor-oeste de cero cero grados cero un minuto veinticuatro segundos, colinda con Obidio Cruz. Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica, de buena fe e ininterrumpida desde el cuatro de enero del año dos mil ochenta. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS.

NOTARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cinco mil ochocientos cuarenta y nueve y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; como Apoderada General Judicial especial del señor FIDEL RIVAS; de setenta y dos años de edad, jornalero del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y tres mil seiscientos once guión siete y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión cero cincuenta mil quinientos cuarenta y cinco guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO SU-PLETORIO a favor del señor FIDEL RIVAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN LORENZO, JURISDIC-CION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de una extensión superficial de QUINCE MIL TRESCIENTOS SESEN-TA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a dos manzanas un mil novecientos ochenta y nueve punto cuarenta y ocho varas cuadradas y su descripción técnica la siguiente; El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mi setenta y cuatro punto ochenta y dos, ESTE quinientos treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho punto treinta y tres. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos Qeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto catorce metros; colindando por una parte con propiedad de SILVIA RIVAS VIUDA DE PINEDA y por otra parte con MIRIAM RIVAS VIUDA DE GUZMAN con cerco de piñas y con calle vecinal de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Notte cincuenta y ocho grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; colindando con ANA RAQUEL RIVAS con cerco de púas; Tramo cuatro, Norte cincuenta y ocho grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; Tramo seis, Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto diecisiete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

veintitrés metros; Tramo ocho, Norte sesenta y ocho grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte setenta grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo once, Norte setenta y un grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados quince minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo trece, Norte setenta y cinco grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo catorce, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiun metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados cuarenta minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y tres grados treinta y enco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y res segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y nueve metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y siete grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y siete grados veinticuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando con AGUSTIN ANTONIO RIVAS con cerco de púas; Tramo veintiocho, Sur setenta grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; colindando con ARGELIA MORALES con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y ocho metros; colindando con ARGELIA MORALES con cerco de púas; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo seis, Norte treinta y cinco grados once minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Norte veinticinco grados cero nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo nueve, Norte veintiocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo diez, Norte catorce grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo once, Norte veintitrés grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo trece, Norte doce grados treinta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; colindando con JESUS ANTONIO VELASQUEZ con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados cero un minutos veinte segundo. Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo cuatro. Sur setenta y nueve grados once minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo ocho, Sur setenta y nueve grados veintidós minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur setenta y dos grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo doce, Sur setenta y dos grados doce minutos cero cero segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo trece, Sur setenta grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo catorce, Sur setenta y dos grados cuarenta y dos minutos once segundos Este con

una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur setenta grados cincuenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y dos grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero un metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; Tramo veinte, Sur sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y nueve grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; Tramo veintidós, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y dos grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y ocho grados veintinueve minutos diez egundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiseis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero cero metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y seis grados catorce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto cero nueve metros; Tramo veintinueve, Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto cero ocho metros; colindando con MARIA OLIMPIA RIVAS VIUDA DE PINEDA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee dos viviendas la primera con un área de doscientos veintiocho punto cincuenta y cuatro metros cuadraos y la segunda vivienda tiene un área construida de ciento treinta punto ochenta y ocho metros cuadrados, techo de madera y teja, piso de ladrillo cerámico cuenta con energía eléctrica y agua potable.

Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Marcial Rivas Chicas, en el mes de abril de mil novecientos ochenta y cuatro y lo valúa el solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cinco mil ochocientos cuarenta y nueve y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; como Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales del señor ADOLFO ANTONIO RODRIGUEZ SEGOVIA, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones diez mil setecientos ochenta y nueve guión dos y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis guión doscientos ochenta mil ciento cincuenta y ocho guión ciento cuatro guión seis; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor ADOLFO ANTONIO RODRIGUEZ SEGOVIA, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON SAN MATIAS CASERIO EL TABLON, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTA-MENTO DE CABAÑAS de una extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a cinco mil cuarenta y un punto sesenta y un varas cuadradas y su descripción técnica la siguiente; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de once punto veintitrés metros; colindando con MARIA FRANCISCA ROSALES con cerco de púas; Tramo tres, con una distancia de veinte punto veinticinco metrós; colindando con MARIA ESTER ROSALES AMAYA con cerco depúas; Tramo cuatro, con una distancia de punto setenta y un metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de cinco punto calorce metros; Tramo siete, con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo nueve, con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo diez, con una distancia de siete punto dieciséis metros. Tramo once, con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con MARIA DOLORES RIVAS con cerco de púas LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y un metros; Tramo dos, con una distancia de un punto setenta y un metros; Tramo tres, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo seis, con una distancia de un punto setenta y cinco metros; Tramo siete, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo ocho, con una distancia de un punto treinta y un metros; Tramo nueve, con una distancia de un punto cincuenta y nueve metros; Tramo diez, con una distancia de siete punto dieciocho metros; Tramo once, con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con JESUS RIVAS con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de

doce punto veinte metros; Tramo dos, con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo tres, con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con una distancia de doce punto cero tres metros; colindando con JESUS RIVAS con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo dos, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de once punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo seis, con una distancia de punto noventa y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo ocho, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, con una distancia de un punto cincuenta metros; colindando con DAVID VELASQUEZ con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el puntó donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito está gravado con una servidumbre de tránsito que lo atraviesa de Sur a Norte con el objetivo de dar salida al inmueble propiedad de JESUS RIVAS: con un ancho variable por el largo necesario hasta llegar a la propiedad de Jesús Rivas; con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y UN PUNTO NOVENTA Y SEIS METRÓS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con la siguiente distancia: Tramo uno, con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con MARIA DOLORES RIVAS con cerco de púas. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo tres, con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de doce punto noventa y siete metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con cerco de púas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un Tramo con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con JESUS RIVAS con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con las siguientes: distancias Tramo uno, con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tamo dos, con una distancia de ocho punto cero nueve metros: Tramo tres, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, con una distancia de tres punto diez metros; Tramo seis, con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, con una distancia de diecisiete punto cuarenta y nueve metros; colindando con RESTO DEL INMUEBLE con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Santos Segovia, en el mes de enero de dos mil diecisiete y lo valúa el solicitante en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011258-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cinco mil ochocientos cuarenta y nueve y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; como Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales del señor LUIS ALONSO FLORES AMAYA; de cuarenta y ocho años de edad, cocinero, del domicilio temporal en Long Beach, estado de California de los Estados Unidos de América portador de su Documento único de Identidad Número cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y siete guión cinco y Número de Identificación Tributaria: Cero novecientos seis guión cero cuarenta mil novecientos sesenta y ocho guión ciento cuatro guión ocho; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del señor LUIS ALONSO FLORES AMAYA, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON RIO GRANDE, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS de una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a seis mil veintinueve punto treinta y nueve varas cuadradas. Y su descripción téchica es la siguiente; el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil ochocientos un punto cero cuatro. ESTE quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cinco punto cero ocho. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiséis grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiún grados dieciocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo tres, Norte quince grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados treinta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte veinte grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE RICARDO FLORES con calle antigua a Ciudad Dolores de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los

siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ciento tres punto cero nueve metros; Tramo dos, Sur catorce grados cincuenta minutos veintiocho segundos Este con una distancia de sesenta y un punto veinte metros; colindando con propiedad de SANTOS LEOPOLDO MERCADO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados veinticuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro quince metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y tres grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de MARTIR AMAYA con cerco de alambre de paras de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte cero cuatro grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo dos, Norte cero un grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos once segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte once grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados doce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados veintiséis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de JOSE RICARDO FLORES con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora María Paz Flores Mercado, en el mes de junio del año dos mil catorce y lo valúa el solicitante en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

#### TITULO DE DOMINIO

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la LICEN-CIADA LILIAN MARICELA BONILLA FUENTES, en nombre y representación de su poderdante señor ISRAEL OSMARO OCHOA DERAS, solicitando TITULO DE DOMINIO a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Pitahayo, del Cantón El Tigre, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SEISCIENTOS CIN-CUENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos cuarenta y nueve punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta grados veintisiete minutos cero uno punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cinco punto treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cero tres punto noventa y siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos cero cinco punto cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo siete, Norte sesenta y seis grados cuarenta y ocho minutos veintidós punto cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Norte sesenta grados cero nueve minutos quince punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con terrenos de Francisco Portillo, con lindero de pared. LINDERO ORIENTE; Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados veinturieve minutos veinticuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; Tramo dos, Sur dero dos grados trece minutos cincuenta punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con terrenos de José Mujica, con lindero de pared. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cero nueve punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos diez punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos cincuenta y seis punto once segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de María Pocasangre, con lindero de pared de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos cero dos punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto once metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de Tomas Tejada, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Y que obtuvo por venta que le hizo su padre señor ISRAEL OCHOA AGUILAR, en Escritura Pública de Compraventa, otorgada

en Villa La Reina, Departamento de Chalatenango, a las siete horas y treinta minutos del día dos de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales de Lizandro Isaías Escobar Mejía. Los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Cantón El Tigre, de esta jurisdicción. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con persona alguna, y que se estima el valor del inmueble en la cantidad de DIEZMIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- DON ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ÁNGEL PEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011261-1

ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LA REINA,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora ANA SILVIA RODRÍGUEZ DE LANDAVERDE, en nombre y representación de su poderdante señora ELSA VICTORIA RODRÍGUEZ PORTILLO, solicitando TITULO DE DOMINIO a favor de su representado, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Chancabrito, del Cantón El Tigre, jurisdicción de La Reina, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este cón una distancia de once punto noventa y un metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados cero siete minutos cuarenta punto ochenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados diecisiete minutos treinta y uno punto cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y seis punto ochenta y siete segundos Este con una distancia de cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cero nueve minutos treinta punto sesenta segundos Este con una distancia de cincuenta y siete punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos veintidós punto catorce segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Sur sesenta y nueve grados trece minutos treinta y tres punto treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos diecisiete punto cero un segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados treinta minutos cuarenta y nueve punto veintiún segundos Este con una distancia de treinta punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo once, Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y siete punto veintiséis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo doce, Norte sesenta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y cuatro punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro punto setenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos treinta y cuatro punto veinticuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto veintitrés metros; colindando con terrenos de DANIEL POSADA, ANTONIO ALAS, HUBERTO CRUZ con río Talquezalapa de por medio y GERTRUDIZ ARÉVALO, con cerco de tela ciclón propiedad de la colindante y en otra parte con cerco de piña, propiedad del inmueble que se describe. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados treinta y seis minutos cero seis punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos punto cero dos segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur cero un grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve punto diez segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo cuatro, Sur cero un grados cero tres minutos cuarenta y cuatro punto veintidós segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cero siete minutos veintisiete punto veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco punto doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo siete, Sur cero dos grados cero siete minutos cuarenta y uno punto noventa y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta metros; colindando con terrenos de GERTRUDIS ARÉVALO con cerco de pared de por medio y SALVADOR CARDOZA, con calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cuarenta y siete minutos cincuenta y uno punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una dis tancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos veintidós punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados dieciocho minutos dieciocho punto treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos diecisiete punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto trece metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados cincuenta y siete minutos catorce punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo siete, Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero cero punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros: Tramo ocho, Sur cincuenta y siete grados treinta y ocho minutos veintinueve punto cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y uno punto noventa y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo diez, Sur sesenta y nueve grados veintiocho minutos cero tres punto sesenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y siete punto noventa y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y ocho punto sesenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y siete grados treinta minutos treinta punto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Sur setenta y siete grados cero tres minutos veinte punto veintidós segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Norte cuarenta grados

cuarenta y cuatro minutos cero tres punto cero cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y seis grados cero nueve minutos cuarenta punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintitrés punto setenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo dieciocho, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos doce punto noventa y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y nueve grados doce minutos cuarenta y cuatro punto ochenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo veinte, Norte sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta punto quince segundos Oeste con una distancia de treinta y uno púnto cero siete metros; Tramo veintiuno, Norte sesenta grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve punto setenta y siete segundos Qeste con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo veintidós, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y nueve mínutos cincuenta y cuatro punto setenta segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto treinta metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y ocho grados doce minutos trece punto sesenta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; colindando con terrenos de CARLOS URBINA con pasaje de por medio y DANIEL POSADA, con río de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cincuenta y un minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco punto cero cinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos quince punto setenta y un segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de Daniel Posada, con río de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Los colindantes son del domicilio de La Reina, residentes en el Caserío Chancabrito, Cantón El Tigre, de esta jurisdicción. Dicho Inmueble no es sirviente ni dominante, ni está en proindivisión con persona alguna, y que se estima el valor del inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de la Villa de La Reina, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. DON ROBERTO ANDRÉS LEMUS FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MIGUEL ÁNGEL TEJADA PONCE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011263-1

### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163323 No. de Presentación: 20170256923

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de RENTA Y PLUSVALIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VA-

RIABLE que se abrevia: RENTPLUS S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

### **COLABORA**

Consistente en: la palabra COLABORA, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES INMOBI-LIARIAS, ARRENDAMIENTO DE OFICINAS Y ACTIVIDADES ENCAMINADAS A PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011256-1

No. de Expediente: 2016155338 No. de Presentación: 20160240158 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANDRES QUIÑONEZ AGUIRREURRETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OPTIMIZACION DE REDES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPRES, S)A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, soligitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: La palabra OPRES y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ACTIVIDADES DE CONSULTORIA EN GESTION EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001929-1

No. de Expediente: 2017163185 No. de Presentación: 20170256673

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR VLADIMIR MANZANO RECINOS, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase PARRILLADA Gaucha y diseño. Se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto, no de los elementos de los que se compone en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

▶LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001944-1

#### CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva del BANCO DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad a lo dispuesto en los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintisiete, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos treinta y doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, CONVOCA a sus socios a celebración de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA a realizarse en el Auditorio "Daniel Antonio Gálvez Chávez" del edificio social del Banco, ubicado en Tercera Avenida Sur y Final Segunda Calle Poniente No. 10, Soyapango, el día dos de diciembre de dos mil diecisiete.

La Junta General Extraordinaria se realizará a partir de las doce horas en PRIMERA CONVOCATORIA, y a partir de las catorce horas del mismo día en SEGUNDA CONVOCATORIA.

### AGENDA A DESARROLLAR:

- 1. Integración del Quórum
- 2. Apertura de la sesión
- 3. Rectificación de fecha de otorgamiento de Escritura de

Modificación al Pacto Social, aprobado en Junta General Extraordinaria de Accionista en fecha veintitrés de febrero de dos mil siete y Aumento de Capital Social Mínimo.

El total de acciones pagadas al treinta de septiembre de dos mil diecisiete asciende a 3,860,148 por lo que, la Junta se considerará legalmente instalada en primera convocatoria al encontrarse presentes y representadas las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad o sea 2,895,111, y para formar resolución se necesitará igual proporción.

El quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social o sea 1,930,075. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Soyapango, 01 de Noviembre de 2017.

# GONZALO GUADRON RIVAS,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011279-1

#### CONVOCATORIA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria y extraordinaria número SEIS de la Sociedad INFORMATIONS TECNOLOGY AND COMUNICATIONS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITC S.A. DE C.V. La Junta Directiva de la Sociedad inscrita al número DIECISEIS, del folio CIENTO VEINTIUNO al folio CIENTO CUARENTA del libro UN MIL SETECIENTOS CATORCE, del registro de sociedades, Convo a los Socios de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en las oláusulas décimo séptima, décimo octava y décima novena del pacto social, a la reunión de Asamblea General que se celebrará el día veintiuno de noviembre del presente año, en las oficinas de la Sociedad situadas en CALLE NUEVA No. 1, No. 3839, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR; la primera convocatoria se celebrará a las 9.30 am de la fecha antes señalada y la segunda a las 11.00 am de esa misma fecha, requiriéndose para la toma de decisiones, en primera convocatoria del cincuenta más uno de las acciones presentes o representadas que forman el capital social de la sociedad, y en segunda convocatoria se celebrará con cualquiera de la cantidad de acciones presentes o representadas que se encuentren presente, teniendo como agenda la siguiente:

Agenda de la asamblea general ordinaria de la Sociedad INFOR-MATIONS TECNOLOGY AND COMUNICATIONS SOLUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ITC S.A. DE C.V.

- I) Quórum.
- II) Lectura y aprobación del acta anterior.
- III) Presentación de los Estados Financieros para su aprobación u observaciones.
- IN Informe de proyectos a futuro.
- V) Nombramiento del auditor.
- VI) Nombramiento de la nueva Junta Directiva.
- VII) Varios.

#### PUNTOS EXTRAORDINARIOS.

 Informe de la situación actual de la escritura de modificación al pacto social otorgada el día 26 de julio del año 2016, pre-

- sentada en el Registro de Comercio al número 2016356446, con fecha 16 de agosto de ese mismo año.
- Nombramiento del ejecutor especial para que comparezca ante Notario a otorgar la escritura de rectificación de la modificación.

San Salvador dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

DR. MARIO ROBERTO PONSA MOLINA, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F001916-1



La Junta Directiva de la FUNDACIÓN ACTUA, por medio del suscrito Director Presidente, de conformidad a los artículos once, doce, dieciocho literal d, de sus Estatutos vigentes, CONVOCA a todos sus miembros para celebrar SESION GENERAL ORDINARIA DE CONSEJO GENERAL DE MEMBROS FUNDADORES. La sesión se llevará a cabo, en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS del día UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en el local de la fundación ubicado en Boulevard Si-Ham, Zona Industrial Merliot, Calle L-Tres, Local Veinte, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Se hace saber a todos los miembros que el Quórum en PRIMERA CONVOCATORIA es de la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voto; si no hubiere quórum para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, e señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS del día DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, siempre en el local de la fundación ubicado en Boulevard Si-Ham, Zona Industrial Merliot, Calle L-Tres, Local Veinte, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Se hace saber a los miembros que el Quórum en segunda convocatoria, para los asuntos ORDINARIOS, es cualquiera que sea el número de los miembros Fundadores que concurrán; La AGENDA de la sesión será la siguiente:

### **PUNTOS ORDINARIOS:**

- 1. Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- 2. Lectura de la Agenda aprobada.
- 3. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, Balances, Ingresos y Egresos, de la Fundación, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Aprobación o no, de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, de los Balances, Ingresos y Egresos presentados correspondientes todos ellos al período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Elección de los Miembros Propietarios y sus respectivos suplentes de la Junta Directiva de la Fundación, por un término de dos años, del período comprendidos entre el año dos mil diecisiete al año dos mil diecinueve.
- Nombramiento del Auditor Externo, Período de Servicio y Fijación de sus Honorarios, para el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Presentación, Discusión y Aprobación del programa de actividades a desarrollarse por la Fundación, para el período

- comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Presentación y aprobación de los lineamientos generales en la inversión de los fondos a desarrollarse por la Fundación, para el período comprendido entre el primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- Cualquier otro Punto de interés para la Fundación, y que pueda tratarse conforme a la Ley y a sus Estatutos.

JAIME RAFAEL ROMERO PRADO,

Presidente Junta Directiva.

FUNDACIÓN ACTÚA.

3 v. alt. No. F001931-1

#### SUBASTA PUBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 668-EM-06, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora SONIA PATRICIA AGUIRRE hoy DE GONZALEZ; se venderá en Pública subasta, en este Tribunal en fecha que más delante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así: "Un Inmueble de naturaleza urbana y construcciones el cual se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a la matrícula M-CERO UNO CATORCE TREINTA Y UNO CERO TRES, el cual posee una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, identificado en plano respectivo con el número TRES, del polígono TREINTA Y DOS de la Urbanización Brisas del Sur dos, Block cuatro, situada en la Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, cuyas medidas perimetrales con las siguientes; AL NORTE cinco metros; AL ORIENTE: doce metros; AL SUR: cinco metros; AL PONIENTE: doce metros ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula SEIS CERO DOS TRES OCHO UNO OCHO UNO OCHO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos pocumentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, electivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las diez horas del día tres de Junio de dos mil dieciséis.-MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001948-1

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007700268500, amparado con el registro No. 1233579, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15/04/2016 a 270 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001750-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007830286032, amparado con el registro No. 1137997, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 24/06/2011, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 d'as después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001751-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007830311140, amparado con el registro No. 1193085, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 03/03/2014, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de Octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES,

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD

Y ATENCION AL CLIENTE.

GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001764-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560352804, amparado con el registro No. 1138208, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 01/08/2011, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001765-1

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007740442148, amparado con el registro No. 1239398, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 25/04/2016, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conformé a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última públicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado atriba mencionado.

San Salvador, 26 de octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001767-1

### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados No. 07490416352, amparado con el registro No. 811615, de los Depósitos a Plazo Fijo constituidos el 27/10/2004, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

v. alt. No. F001768-1

EL BANCO AGRICOLA, S.

AVISA: Que en su Agencia San Luis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado los Certificados No. 07420093215, amparado con el registro No. 320706, de los Depósitos a Plazo Fijo constituidos el 09/05/1997, a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente:

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 26 de octubre de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.

VICTOR CANALES.

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CALIDAD Y ATENCION AL CLIENTE, GERENCIA SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F001769-1

#### AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, frente al parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el sr. Medardo Reyes Mata, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2644, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de CIEN MIL 00/100 DOLARES (\$100,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 01 de noviembre 2017.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F001880-1

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, frente al parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el sr. Medardo Reyes Mata, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 2634, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$200,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 01 de noviembre 2017.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F001881-1

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISA: QUEEN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DE-PARTAMENTO DE SONSONATE, SE HA PRESENTADO PARTES INTERESADAS MANIFESTANDO QUE HASEXTRAVIADO ERTIFICADOS DE ACCIONES No. A60207, POR CJENTO CUARENTA ACCIONES; No. A42960 POR CIEN ACCIONES; No. A23275 POR CINCUENTA Y SEIS ACCIONES, No. A41432 POR TREINTA Y DOS ACCIONES; No. A43112 POR CIENTO CUARENTA Y CUATRO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARA LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS.

IZALCO, TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

### PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2017005479 No. de Presentación: 20170021972

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, mayor de edad, ABOGADA Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de STRADA DESIGN LIMITED, del domicilio de OGIER HOUSE, 44 ESPLANADE, ST. HELIER JERSEY JE4 9WG, GRAN BRETAÑA, de nacionalidad BRITANICA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT/AU2016/000002 denominada SISTEMA DE PERFORACIÓN MULTI FLUIDOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional E21B 1/00, E2NB 4/02, E21B 4/06, E21B 4/14, E21B 6/04, E21B 6/08, E21B 7/00, E21B 7/24, y con prioridad de la solicitud AUSTRALIANA No. AU 2015900043, de fecha ocho de enero del año dos mil quince.

Se refiere a SE DESCRIBE UN SISTEMA DE PERFORACIÓN MULTI-FLUIDO 10 PARALA PERFORACIÓN DE UN ORIFICIO O POZO (1. EL SISTEMA 10 ESTÁ ACOPLADO A UNA COLUMNA DE PERFORACIÓN DE DOBLE PARED 12. LA COLUMNA DE PERFORAÇIÓN 12 ESTÁ CONFIGURADA PARA PERMITIR EL FLUIO SEPARADO DE UN PRIMER FLUIDO 14 Y UN SEGUNDO FLUIDO 16. EL SISTEMA 10 TIENE UN MARTILLO 22 Y UN MOTOR DE FONDO DE POZO 24. TANTO EL MARTILLO 22 COMO EL MOTOR 24 ESTÁN SOPORTADOS POR Y ESTÁN ACOPLADOS A LA COLUMNA DE PERFORACIÓN 12. EL MOTOR 24 ES ASCEN-DENTE DEL MARTILLO 22. EL MARTILLO 22 ESTÁ DISPUESTO DEMODO QUE CUANDO ESTÁ SOPORTADO POR LA COLUMNA DE PERFORACIÓN 12. EL PRIMER FLUIDO 14 CUANDO FLUYE A TRAVÉS DE LA COLUMNA DE PERFORACIÓN 12 ES CAPAZ DE FLUIR HACIA Y ACCIONAR EL MARTILLO 22. CUANDO EL MOTOR 24 ESTÁ DISPUESTO ENTRE EL MARTILLO 22 Y LA COLUMNA DE PERFORACIÓN 12. EL PRIMER FLUIDO 14 TAMBIÉN ES CAPAZ DE FLUIR A TRAVÉS DEL MOTOR 24. PARA ESTE FIN, EL MOTOR 24 TIENE UN CANAL 25 PARA PER-MITIR QUE EL PRIMER FLUIDO FLUYA DESDE LA COLUMNA DE PERFORACIÓN 12 AL MARTILLO 22. EL CANAL 25 ACTÚA COMO PARTE DE UN CAMINO O CONDUCTO DE FLUJO PARA EL PRIMER FLUIDO 14. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de enero del año dos mil dieciséis.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la señora DAISY MARINA DERAS, solicitando TITULO MUNICIPAL, a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Carretera Troncal del Norte, Barrio El Poy, del Municipio de Citalá, de este departamento, de un área de CIENTO NOVENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur sesenta y siete grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta metros, colinda con Maria Isabel Ramírez, con calle Nacional de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur, dieciséis grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros, colindando con Doroteo Facundo Ticas Hernandez, con carretera troncal del Norte, de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo Dos, Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cinco metros; Tramo Tres; Norte sesenta y cinco grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; colindando con Gladis Esperanza Orellana, con pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte dieciocho grados treinta y siete minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con Pedro Ramírez Leiva, con pared de por medio. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que adquirió por compra que hizo al señor Pedro Ramírez Leiva. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley

Alcaldía Municipal, Villa de Citala, a los veintistis días de octubre de dos mil diecisiete. JOSÉ LORENZO VALBÍVIESO GALDÁMEZ, ALCALDE, CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO, CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F001804-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CITALA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado el señor PROS-PERO AUGUSTO DERAS REYES, solicitando TITULO MUNICIPAL, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Poy, de este Municipio, de un área de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur setenta grados dieciséis minutos diecinueve segundos Este, con una distancias de diez punto cincuenta y cinco metros, Tramo Dos, Sur, sesenta y nueve grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de

trece punto cero cinco metros; Tramo tres, sur sesenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancias de seis punto veinte metros, colindando con Ruth Noemí Deras, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Sur, diecisiete grados dieciocho minutos cero segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros, colindando Doroteo Facundo Ticas Hernandez, con carretera Troncal del Norte de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte sesenta y nueve grados diez minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros, Tramo Dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y cuatro metros, colindando con Miguel Ángel Guerra, con pared de por medio LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias Tramo Uno, Norte cero un grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancias de ocho punto ochenta metros, colindando con Pedro Ramírez Leiva, con pared de por medio. El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona, y se estima en el precio de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el que adquirió por compra que hizo al señor Pedro Ramírez Leiva. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal, Villa de Citalá, a los veintiséis días de octubre de dos mil diecisiete. JOSÉ LORENZO VALDIVIESO GALDÁMEZ, ALCALDÉ, CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ LUNA, SECRETARIO, CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. F001806-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora CATALINA MENDEZ DE MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de Panchimalco, con Documento Único de Identidad número cero cero cero cuatro seis tres cuatro siete-ocho; con Número de Identificación tributaria cero seiscientos diez-cero veintiún mil doscientos cincuenta-cero cero uno-ocho, solicitando TITULO MUNICIPAL, del inmueble urbano, situado en Calle Delgado, sin número, Barrio El Centro, Jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, identificado como parcela número TRESCIENTOS CUATRO, del Mapa número CERO SEISCIENTOS DIEZ U CERO OCHO, de la capacidad superficial de VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: NUEVE METROS SESENTA Y CINCO CENTIME-TROS, línea recta, linda con María Orbelina Benítez de Martínez, y Joaquín Peña, calle de por medio; AL ORIENTE: un metro noventa centímetros, línea recta linda con Gabriel Martínez Jorge; AL SUR: nueve metros setenta y cuatro centímetros, linda con Esteban Cristino Martínez Miranda; Y AL PONIENTE: cuatro metros doce centímetros, linda con Esteban Cristino Martínez Miranda. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, no se encuentra en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas, que lo adquirió por compraventa que hizo a la señora Adela Mercedes Guzmán Ventura conocida por Adela Mercedes Guzmán, de

este domicilio, mediante escritura Pública de compraventa otorgada en esta Ciudad, a las ocho horas del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Luis Alberto Rivas Hernández, y a la fecha ha ejercido la posesión por más de diez años consecutivos, unida a la posesión que ejerció la vendedora, lo valúa en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público para efectos de Ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a once días del mes de octubre de dos mil diecisiete. MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE ARMANDO GOMEZ LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001870-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EL SEÑOR EDGAR YOVANI MEL-GAR TOLEDO, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, referencia número 200-EM-16-3CM1 (1), promovido en su contra por parte del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, por medio de si representante procesal Licenciado CARLOS ROBERTO VALENCIA FUNES, quienes pueden ser localizados en: el primero, en Gerencia Legal, ubicada en kilómetro Diez y Medio, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad, y el segundo en Avenida Los Espliegos y Calle Los Eucaliptos, número 10, local "A" 10, Colonia Las Mercedes, San Salvador, Institución bancaria que reclama a dicho demandado en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistentes en UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO DECRECIENTE Y UN TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO HIPOTECARIO, suscritos el primero por la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, del cual se reclaina la cantidad de dieciséis mil quinientos dos dólares con ochenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de capital, reclamando adicionalmente intereses y costas procesales. Y por el segundo crédito, suscrito por la suma de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, del cual se reclama la cantidad de catorce mil novecientos noventa y nueve dólares con setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América en concepto de capital, reclamando adicionalmente intereses y costas procesales. Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó el Licenciado CARLOS ROBERTO VALENCIA FUNES, en el carácter antes expresando manifestando que se ignora el paradero del demandado señor EDGAR YOVANI MELGAR TOLEDO, por lo que solicitó que se emplazara al mismo mediante edicto para que compareciera a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil. En consecuencia, se previene al demandado señor EDGAR YOVANI MELGAR TOLEDO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil diecisiete. LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ 1) SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. C011252

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso con Referencia No. 204-E-2016-2, ha comparecido el Licenciado PABLO NERIO MARTINEZ, en su carácter de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial de la Sociedad la SOCIEDAD LA HUELLA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LA HUELLA DE ORO, S.A. DE C.V., y el cual comparece con el objeto de demandar a los señores MARIA MARGARITA CEA CAMPO, conocida por MARIA MARGARITA ALVARADO DE CASTRO y ORLANDO ALBERTO CASTRO ALVARADO, en virtud de las obligación contraidas por los demandados en el documento base de la pretensión consistente en Pestimonio de Mutuo Hipotecario, otorgado por los demandados a favor de la Sociedad la SOCIEDAD LA HUE-LLA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LA HUELLA DE ORO, S.A. DE C.V., que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al señor ORLANDO ALBERTO CASTRO ALVARADO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y tres mil quinientos noventa-cero, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-catorce diez sesenta y nueve-cero cero uno-cinco, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las once horas con treinta minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al señor ORLANDO ALBERTO CASTRO ALVARADO, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 75 CPCM, o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente y proporcionar número de telefax para recibir notificaciones, dentro del término de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4º del 186 del CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto del año dos mil diecisiete. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Rubén Ernesto Sánchez Dubon, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y cuatro-siete, Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos setenta y siete-ciento treinta y seis-cuatro, y Tarjeta de Identificación de Abogado número: veinte mil noventa y siete, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores AMINTA DEL ROSA-RIO CLÍMACO PRIETO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ochocientos noventa y siete mil seiscientos catorce-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil ciento sesenta y unociento dieciséis-uno; ANA DELMY CLÍMACO PRIETO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de la Candelaria, Municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, con Pasaporte Salvadoreño número: D un millón ciento ochenta y nueve mil veinte, y JAIME ALFREDO CLÍMACO PRIETO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de La Candelaria, Municipio Libertador, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, con Pasaporte Salvadoreño número: D un millón doscientos cincuenta mil ciento uno, a promover DILIGENCIAS JUDICIALES NO CONTENCIOS AS DEFORMACIÓN DE INVENTARIO SOLEMNE Y DE TASACIÓN DE INMUEBLES, contra la señora ROSA MARÍA CLIMACO PRIETO, mayor de edad, Secretaria Bilingüe, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número: cero tres millones quinientos noventa y nueve mil doscientos sesenta-ocho y Número de Identificación Tributaria un mil dos-trescientos mil ochocientos cincuenta y cuatro-cero cero uno-nueve, y actualmente de domicilio ignorado, que por ignoral su paraucto o residente. EMPLAZA POR MEDIO DE ESTE EDICTO A LA SEÑORA ROSA MARÍA CLIMACO PRIETO, para que comparezca a este Juzgado estar a derecho en el término de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la última publicación, en caso contrario, se le nombrará un curador ad-lítem para que lo represente en las presentes diligencias. Con la Solicitud presentada el Licenciado Rubén Ernesto Sánchez Dubon, en el carácter en que actúa, presentó Fotocopia simple de las declaratorias de herederos de los señores AMINTA DEL ROSARIO CLÍMACO PRIETO, ANA DELMY CLÍMACO PRIETO, JAIME AL FREDO CLÍMACO PRIETO y ROSA MARÍA CLÍMACO PRIETO; Testimonio de Pøder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por la señora AMÍNTA DEL ROSARIO CLÍMACO PRIETO y Testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial otorgado por los señores y NA DELMY CLÍMACO PRIETO y JAIME ALFREDO CLÍMACO PRIETO todos a favor del Licenciado Rubén Ernesto Sánchez Dubón, con el cual legitima en legal forma su personería Certificaciones literales de las declaratorias de Herederos señores AMINTA DEL ROSARIO CLÍMACO PRIETO, ANA DELMY CLÍMACO PRIETO, JAIME ALFREDO CLÍMACO PRIETO Y ROSA MARÍA CLÍMACO PRIETO; fotocopias certificadas de los antecedentes inscritos a favor de los Herederos AMINTA DEL ROSARIO CLÍMAÇO PRIETO, ANA DELMY CLÍMACO PRIETO, JAIME ALÉREDO CLÍMACO PRIETO y ROSA MARÍA CLÍMACO PRIETO.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas siete minutos del día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

1 v. No. F001912

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la ejecutada, señora ANABELLA PORTILLO VIUDA DE ROSALES, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01736403-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-020843-002-9; que ha sido promovido en su

contra Proceso de Ejecución Forzosa, registrado bajo la referencia 17-EF-11-4CM2 (4), en esta sede judicial por la GENERAL DE COBROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GENERAL DE COBROS, S.A. DE C.V., con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-140898-101-2, representada procesalmente por su Apoderada General Judicial Licenciada ROSA MARGARITA GARCÍA SÁNCHEZ, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0608-060584-103-7; quien puede ser localizada en: AVENIDA EL BOQUERÓN Y CALLE AYAGUALO, NÚMERO 25-A, JARDINES DE MERLIOT, SANTA TECLA, O EN EL TELEFAX: 2557-3448; acción promovida contra la ejecutada, señora ANABELLA PORTILLO VIUDA DE ROSALES, reclamándoles el cumplimiento de la sentencia por la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, e intereses convencionales del TREINTA Y SIES POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintisiete de febrero de dos mil dos hasta el día quince de marzo de dos mil dieciséis y moratorios del DOCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, hasta su completo pago, transacción o remate; y por no haber sido posible determinar el paradero de la relacionada ejecutada, ANABELLA PORTILLO VIUDA DE ROSALES, se le notifica el Despacho de Ejecución por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal obicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrade un curador ad litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la ejecutada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado én el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecimueve de octubre del año dos mil diecisiete.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F001939

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: al señor MARIO ALEXANDER REYES HERRERA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos noventa y seis mil novecientos setenta y tres-tres; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil ochenta y cinco- ciento treinta y cinco-cuatro, actualmente de veintinueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con referencia: 91-PE-15/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, de mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-diez once sesenta y ocho- cero cero seis- nueve, quien puede ser localizado mediante el telefax veintidós cero ocho-cincuenta y dos treinta; reclamándole la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; más la tasa de interés convencional devengada, del siete punto noventa y siete por ciento anual sobre saldos, contada desde el día tres de mayo de dos mil diez, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA

Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA Y UNO CENTAVOS DE DOLAR, comprendidos en el período del día uno de junio de dos mil diez, al treinta y uno de julio de dos mil quince, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARIO ALEXANDER REYES HERRERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F001945

LICENCIADA MIRIAM GERARDINE ALDANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al señor BERNARDO RICARDO VARELA ARANIVA, que se ha iniciado PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, registrado con la referencia 019-SED-2017-1, respecto de cuarenta y dos bienes muebles y trece bienes inmuebles, atribuida su titularidad únicamente sobre los siguientes vehículos: 1) placas RE su titularidad unicamente soore los siguientes venículos; y piacas Kr. 7203, ii) placas C 106-318, iii) placas C 106-430, iv) c, 106-870; v) C 79-639, vi) C 106-429, vii) C 106-108, viii) C 63-554/xx) C 67-377/x) C 67-794, xi) RE 7202; xii) C 67814; y, xiii) RE 14305; ya que según la hipótesis fiscal desde el año dos mil cuatro hasta el año dos mil ocho el señor Varela Araniva realizó actividades ilícitas vinculadas a la narcoactividad y a la defraudación contra la Hacienda Pública, de cuyo beneficio económico se derivó la adquisición de los venículos relacionados. Asegurando que los mismos fregon utilizados para la ejecución nados. Asegurando, que los mismos fueron utilizados para la ejecución de las referidas actividades ilícitas y que se encontraban a disposición del señor Reynerio de Jesús Flores Lazo y los miembros de la estructura criminal conformada por el señor Flores Lazo y otros; constituyendo los vehículos antes referidos un incremento patrimonial no justificado para su titular; y, sobre los cuales, el Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador y el Tribunal Tercero de Sentencia de San Salvador, no realizaron disposición alguna de forma definitiva. Que en el proceso de extinción de dominio tiene carácter procesal de afectado, en tal sentido, se le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones, tal como lo ordena el artículo 186 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil y Mercantil, para comparecer al Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, ubicado en el Centro Judicial Isidro Menéndez, Edifico 3-11, municipio y departamento de San Salvador, a efectos de realizarle el acto de comunicación de emplazamiento y citación; caso contrario se le nombrará un curador ad lítem para emplazarle en su nombre y posteriormente lo represente el proceso hasta la etapa de ejecución. Proceso que ha sido promovido por las Licenciadas Yanira del Carmen López y Elisa María Penado de Miranda, en su calidad de Agentes Auxiliares del Señor Fiscal General de la República, adscritas a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio (UFEED), con dirección en Urbanización La Mascota, 79 Avenida Sur, número 559, San Salvador, departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del veintiuno

de agosto de dos mil diecisiete. LICDA. MIRIAM GERARDINE AL-DANA REVELO, JUEZA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE SAN SALVADOR. LICDA. CAROLINA EUGENIA ARANA CAÑAS, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZ-GADO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE SAN SALVADOR.

1 v. No. F001985

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017164345 No. de Presentación: 20170258830

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELISA MARIA MENJIVAR MOLINA, en su calidad de APODERADO de AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SAL VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión autofácil y diseño. Sobre las palabras AUTO y FACIL, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser elementos necesarios en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING), PRÉSTAMOS (FINANCIACIÓN), PRÉSTAMOS A PLAZO, PRÉSTAMOS PRENDARIOS O PIGNORATICIOS, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011245-1

No. de Expediente: 2016154240 No. de Presentación: 20160237874

CLASE: 35.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

de LTJ PANAMA HOLDING, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase latin top jobs Group y diseño traducido al castellano como Latino Parte Superior Puestos de trabajo grupo, que servirá para: AMPARAR: RECLUTAMIENTO, SELECCION E INVENTARIO DE PERSONAL PARA EMPRESAS. EVALUACION DEL PERSONAL INTERNO DE EMPRESAS PARA PROMOCIONES Y PLANES DE CARRERA. CONSULTORIA Y SEMINARIOS PARA REUBICACION DE EMPLEADOS EN EL MERCADO LABORAL. EVALUACION POR COMPETENCIAS LABORALES (ASSESSMENT CENTERS). CONSULTORIA PARA EL AREA DE RECURSOS HUMANOS. ORIENTACION VOCACIONAL PARA ESTUDIANTES. ADMINISTRACION DE NOMINA DE EMPLEADOS (PARA TERCEROS). ADMINISTRACION DE PLANILLAS (PARA TERCEROS). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. £011253-1

No. de Expediente: 2017163669

No. de Presentación: 20170257551

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de RENTA Y PLUS VALIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENTPLUS S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra COLABORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011255-1

No. de Expediente: 2017163781

No. de Presentación: 20170257735

CLASE: 35

EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR

HÁCE SA BER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de ESTABLE-CIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V., que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras FARMACIA ANCALMO y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \textbf{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011265-1

#### 145

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

No. de Expediente: 2017163685 No. de Presentación: 20170257584

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN hoy MARIA JOSE PENADO DE FERNÁNDEZ, en su calidad de APODERADO de ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. DE C.V. que se abrevia: ANCALMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la frase Plaza Ancalmo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164488 No. de Presentación: 20170259036

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS LOPEZ CORENA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Orquesta Santiagueña y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001906-1

No. de Expediente: 2017163069 No. de Presentación: 20170256372

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY GUADALURE PINEDA OLMEDO, en su calidad de REPRESENTANTE UNICO PROPIETARIO de P&P, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra FISHERÍA MODERN SEAFOOD GRILL y diseño, se traduce al castellano como: Fishería moderna comida del mar y parilla, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) CONCRETAMENTE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017162287 No. de Presentación: 20170254734

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ARTHUR JOHANNES GUTH JOKISCH, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ALIVEST y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS A OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001917-1

No. de Expediente: 2017164261 No. de Presentación: 20170258686

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUADALUPE DEL CARMEN BARRAZA FUNES, en su calidad

de APODERADO de C.A. KING, SOCIEDAD ANONIMA DE CA-PITAL VARIABLE que se abrevia: C.A. KING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras WOK EXPRESS y diseño, que se traducen como Wok Rápido, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43:

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001928-1

No. de Expediente: 2017163630 No. de Presentación: 20170257463

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION ORBITAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CORPORACION ORBITAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIAS INFORMÁTICAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

3 v. alt. No. F001930-

No. de Expediente: 2017162399

No. de Presentación: 20170254942

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE MARTINEZ, de pacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Cumbia nueva y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos CUMBIA

y NUEVA que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisieta.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ

3 v. alt. No. F001932-1

No. de Expediente: 2017163631

Vo. de Presentación: 20170257468

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRENE CAROLINA BAIRES DE GOMEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELITE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELITE TECHNOLOGIES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GÓMEZ & CO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORÍAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS MERCANTILES E INDUSTRIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES Y NOTARIALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

# SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001933-1

No. de Expediente: 2017161663

No. de Presentación: 20170253625

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOE OSWALDO BLANCO LINARES, en su calidad de APODERADO de ALEX ALFREDO MAGAÑA FLORES, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase BIGFOOD MONSTRÉOS AS COMIDAS y diseño, la frase BIGFOOD se traduce al castellano como comida grande, que servirá para: AMPARAR: PREPARAR TODO TIPO DE ALIMENTOS Y DE BEBIDAS PARA LA CONSUMICIÓN, SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACION). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F001963-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163459 No. de Presentación: 20170257132

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT ALBERTO AGUILAR REYES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Raices TIPICAS y diseño, que servirá para: AMPARAR. CAMISETAS PARA HOMBRE, CAMISETAS PARA DAMA, CAMISETAS PARA NIÑOS Y NIÑAS, BLUSAS PARA DAMAS, BLUSAS PARA NIÑAS, PIJAMAS, SHORTS, SOMBREROS, TRAJES, VESTIDOS, BATAS, GORRAS, CORBATAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

# GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011246-1

No. de Expediente: 2017163670

No. de Presentación: 20170257552

CLASE: 09.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN LISETH LAZO SANCHEZ, en su calidad de APODERADO GENE-RAL JUDICIAL de JURO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: JURO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ORIGINE**

Consistente en: la palabra ORIGINE, que servirá para: AMPA-RAR: CASCOS DE PROTECCIÓN, VISERAS ANTIRREFLEJO, ANTEOJOS DE SOL Y ANTEOJOS ANTIRREFLEJO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011254-1

No. de Expediente: 2017159023 No. de Presentación: 20170248499

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ERNESTO MILA ALVAREZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAXIM LABEL AND PACKAGING SHANGAI CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MAXIM y diseño que se traduce como Máxima, que servirá para: AMPARAR: APRESTOS DE TEXTILES, ARREGLOS DE PRENDAS DE VESTIR, CORTE, SERVICIOS DE SASTRERÍA, PROVISIÓN DE EQUIPOS (EQUIPAMIENTO), TACHONADO, DECORACIÓN Y ACORTAMIENTO, ESTAMPADO DE DIBUJOS, FABRICACIÓN DE ETIQUETAS POR CONTRATO O FABRICACIÓN PERSONALIZADA, FABRICACIÓN DE EMPAQUES POR CONTRATO O FABRICACIÓN PERSONALIZADA, TRABAJO DEL CUERO, TRATAMIENTO DEL PAPEL, BORDADO DE ETIQUETAS, SERVICIOS DE IMPRESIÓN EN OFFSET, IMPRESIÓN FLEXOGRÁFICA, ENSAMBLAJE DE MATERIALES, TALES COMO ETIQUETAS, EMPAQUES Y TEXTILES POR CUENTA DE TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011267-1

No. de Expediente: 2016150745

No. de Presentación: 20160230916

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE DANIEL IOLIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CRISTIAN LAY, S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase BELLE QUEEN y diseño traducida como Reina de la belleza, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011268-1

No. de Expediente: 2016151119 No. de Presentación: 20160231667

CLASE: 33.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS AVILES RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MI B'ALUK

Consistente en: las palabras MIB' ALUK, que servirá para: AMPA-RAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (A EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

-3 v. alt. No. C011270-1

No. de Expediente: 2017162383

No. de Presentación: 20170254907

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABÉR: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ MIGUEL LI SIÚ SANTAMARÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUSHI ROLLS BY DON LI y diseño; De conformidad a lo establecido en el art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se le concede exclusividad de los elementos que componen la marca en su conjunto tal como ha sido presentada y no sobre los elementos denominativos SUSHI ROLLS BY individualmente considerados, ya que éstos son de uso común en el comercio, que servirá para: AMPARAR: SUSHI. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

# HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZAZIDON, REGISTRADORA:

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011276-1

No. de Expediente: 2017161874

No. de Presentación: 20170254040

CLASE: 28

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA MADURO, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Felix y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGUETES EN GENERAL, INCLUYENDO JUEGOS ELECTRÓNICOS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011277-1

No. de Expediente: 2017164258 No. de Presentación: 20170258666

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCE-LA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATO-RIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **NOR-LODIPINA**

Consistente en: la palabra NOR-LODIPINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE PROTEGERÁ PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIHIPERTENSIVOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011278-1

No. de Expediente: 2017160346 No. de Presentación: 20170250878

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacional dad GUA PEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SEPTISOL SPL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001785-1

No. de Expediente: 2017161195 No. de Presentación: 20170252678

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de A. MENARINI LATIN AMERICA, SOCIEDAD LIMITADA, UNI-PERSONAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ENANPLUS**

Consistente en: la palabra ENANPLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junto del año dos mil discisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001787-1

No. de Expediente: 2017163218 No. de Presentación: 20170256747

CLASE: 14.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ROLESIUM**

Consistente en: la palabra ROLESIUM, que servirá para: AMPARAR: RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DE PARED, RELOJES PORTÁTILES, DE PULSERA, COMPONENTES PARA RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS INCLUYENDO CRONÓMETROS Y CRONÓGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA); CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE ESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001796-1

No. de Expediente: 2016156323 No. de Presentación: 20160242197

CLASE: 03, 05, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROHYGIENE S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ProHygiene y diseño Se le concede ex clusividada a la marca en su conjunto, tal como lo establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES; DESINCRUSTANTES; DESEN-GRASANTE BIOLÓGICO, DESENGRASANTE ENZIMATICO, AROMATIZADORES DE AMBIENTES; JABÓN DESINFECTANTE PARA MANOS; DESODORIZADORES; JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS; PASTA LIMPIAMANOS; JABONES EN POLVO RARA ROPAS; JABONES LÍQUIDOS PARA ROPA; SUA VIZANTE DE USO TEXTIL; ADITIVOS ANTIESTÁTICOS DE USÓ TEXTIL; PERFU-IEXTIL; ADITIVOS ANTIESTATICOS DE USO TEXTIL; PERFUMANTE TEXTIL. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTES,
INCLUYENDO DESINFECTANTÉ RARA USO HOSPITALARIO;
DESINFECTANTE DE AMBIENTES Y SUPERFICIÉS; DESODORIZADORES BIOLÓGICOS Y ENZIMÁTICOS; INHIBIDORES
DE OLOR; FUNGICIDAS PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE
PLAGAS. Clase: 05. Para; AMPARAR: DISPENSADOR DE AGUA
FRÍA Y CALIENTE; PURIFICADOR DE AGUA; ABLANDADOR
DE AGUA; PURIFICADOR DE AIRE: SECAMANOS: DISPOSI DE AGUA; PURIFICADOR DE AIRE; SECAMANOS; DISPOSI-TIVOS ATRAPA INSECTOS CON LA LUZ UV; DISPOSITIVOS ELECTROCUTORES ATRAPA INSECTOS; DISPENSADORES DE AROMATIZACIÓN; DISPENSADORES DE PRODUCTOS DE HIGIENE. Clase: 11. Para: AMPARAR: DISPENSADORES DE JABÓN LÍQUIDO; DISPENSADORES DE PAPEL. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001797-1

No. de Expediente: 2017163340 No. de Presentación: 20170256945

CLASE: 06, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de PANEL REY, S.A., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PANEL REY y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREÁS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALIFEROS. Clase: 06. Para: AMPARAR MATERIÁLES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diccisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001798-1

No. de Expediente: 2017161091 No. de Presentación: 20170252468

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RUBELL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **NATS**

Consistente en: la palabra NATS, que servirá para: AMPARAR: FRUTAS, LEGUMBRES, VEGETALES Y HORTALIZAS SECAS Y/O HORNEADAS. SEMILLAS, MANÍS Y NUECES, HORNEADAS, FRITAS O EN CONSERVA O CONDIMENTADAS. BOQUITAS DE PAPAS, PLÁTANOS, BANANOS Y TUBÉRCULOS, YA SEA FRITOS, HORNEADOS O PROCESADOS DE ALGUNA FORMA.

BOQUITAS DE O A BASE DE CERDO. BOQUITAS DE O A BASE DE LEGUMINOSAS. FRITURAS COMESTIBLES A BASE DE FRUTAS, VERDURAS O VEGETALES. Clase: 29. Para: AMPARAR: BOQUITAS A BASE DE MAÍZ, HARINA DE MAÍZ O MASA DE MAÍZ, NATURALES O CONDIMENTADAS. BOQUITAS A BASE DE CEREALES, FRITAS U HORNEADAS. PALOMITAS DE MAÍZ NATURALES O SABORIZADAS. BOQUITAS TIPO PELLETS, FRITOS U HORNEADOS. BOQUITAS A BASE DE ARROZ, FRIJOLES Y OTROS GRANOS. GALLETAS, PASTELES, CEREALES DE DESAYUNO, CEREALES PARA BEBE INCLUIDOS EN LA CLASE 30. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA

3 v. alt. No. F001800-1

No. de Expediente: 2017163216 No. de Presentación: 20170256745

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ROLESOR

Consistente en: la palabra ROLÉSOR, que servir pala: AMPARAR: RELOJERÍA, INCLUYENDO RELOJES DEPARED, RELOJES PORTÁTILES, DE PULSERA, COMPONENTES DE RELOJES Y ARTÍCULOS Y ACCESORIOS DE RELOJERÍA PARA RELOJ Y ARTÍCULOS DE RELOJERÍA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, CORREAS DE RELOJES, ESFERAS (RELOJ Y RELOJERÍA), MECANISMOS PARA RELOJES Y PARTES DE ESTOS; INSTRUMENTOS CRÓNOMÉTRICOS INCLUYENDO CRONÓMETROS Y CRONOGRAFOS (RELOJ Y RELOJERÍA); CAJAS Y ESTUCHES DE PRESENTACIÓN PARA RELOJES Y RELOJERÍA Y JOYERÍA JOYERÍA; PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMI-PRECIOSAS; METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE ESTOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001801-1

No. de Expediente: 2017159841

No. de Presentación: 20170249843

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MENENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PICCOLO y diseño, traducida al castellano como Pequeño, que servirá para: AMPARAR: BIBERONES, TETINAS DE BIBERONES, APARAPOS PARA LACTANCIA, BOTELLAS PARA LACTANCIA, CHUPETES Y PIEZAS PARA BIBERONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad/Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001909-1

No. de Expediente: 2017159840

No. de Presentación: 20170249842

CLASE: 10.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS EDUARDO MENENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase baby ANGEL y diseño, que se traduce como Bebé Angel, que servirá para: AMPARAR: BIBERONES, TETINAS DE BIBERONES, APARATOS PARA LACTANCIA, BOTELLAS PARA LACTANCIA, CHUPETES Y PIEZAS PARA BIBERONES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001910-1

No. de Expediente: 2017161695 No. de Presentación: 20170253690

CLASE: 06, 09, 11, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUMAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Industrias Magaña L. y diseño, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS DE GAS LICVADOS. Clase: 06. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CIMEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, APARATOS EINSTRUMENTOS PARA CONDU-CIR, CONMUTAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, ANTENAS PARA RECEPCIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN Y PARA SEÑAL DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, CON-TROL REMOTO, CABLE COAXIAL PARA INSTALACIÓN DE AUDIO Y VIDEO, TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILA-CIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO, LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y BOMBILLOS LED, LUZ BLANCA Y DE COLORES, RAQUETAS ELÉCTRICAS, COCINAS O ESTUFAS A GAS, ELÉCTRICAS O MICROONDAS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, REGULA-DORES PARA GAS LICUADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: AIS-LANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, MATERIAS PLÁSTICAS SEMI ELABORADAS, MANGUERAS PLÁSTICAS, CABLES PLÁSTICOS, DE CAUCHO Y DE GOMA, PRODUCTOS ELABORADOS CON MATERIAS PLÁSTICAS, CAUCHO, GUATE-PERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001959-1

No. de Expediente: 2017161693 No. de Presentación: 20170253688

CLASE: 06, 09, 11, 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ba(n) presentado JORGE LUIS MAGAÑA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUMAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



en: las palabras iml LA CALIDAD NOS DISTINGUE seño, que servirá para: AMPARAR: CILINDROS DE GAS. Clase: 06 Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFI-COS, NAUTICOS, GEODÉSICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDU-CIR, CONMUTAR TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR ELECTRICIDAD, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, ANTENAS PARA RECEPCIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN Y PARA SEÑAL DE APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN, CON-TROL REMOTO, CABLE COAXIAL PARA INSTALACIONES DE AUDIO Y VIDEO, TELÉFONOS CELULARES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCIÓN, DE PRODUCCIÓN DE VAPOR, DE COCCIÓN, DE REFRIGERACIÓN, DE SECADO, DE VENTILA-CIÓN, DE AIRE ACONDICIONADO, LÁMPARAS ELÉCTRICAS Y BOMBILLOS LED, LUZ BLANCA Y DE COLORES, RAQUETAS ELÉCTRICAS, COCINAS O ESTUFAS A GAS, ELÉCTRICOS O MICROONDAS Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS, REGULA-DORES PARA GAS LICUADO. Clase: 11. Para: AMPARAR: AIS-LANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS, MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, MANGUERAS PLÁSTICAS, PRODUCTOS ELABORADOS CON MATERIA PLÁSTICA, CAU-CHO, GUTAPERCHA, GOMA AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTA MATERIAS, TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día doce de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ELIA DEL CARMEN ARAUJO ORELLANA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleada, divorciada, originaria de El Triunfo, Departamento de Usulután, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, hija de los señores Fidel Antonio Araujo y Carmen Orellana, ambos fallecidos; y quien falleció a las siete horas quince minutos del día cuatro de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora LUZ ANTONIETA ARAUJO ORELLANA, de sesenta y cinco años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno tres tres cuatro siete guion ocho, y número de Identificación Tributaria mil ciento cinco guion cero once mil cincuenta y uno guion cero cero uno guion cuatro; en concepto de Cesionaria, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROBERTO CARLOS BENITEZ ARAUJO y ERICK DANIEL BENITEZ ARAUJO, en concepto de hijos de la referida causante. Art 988 N° 1 del C.C.

Confiérase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO IN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIE-TE.- Lic OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011126-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos de este día se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su

defunción dejó la causante señora HAYDE DEL CARMEN RAMIREZ ALFARO, conocida por HAYDEE DEL CARMEN RAMIREZ, al fallecer a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en Colonia Morena, Carretera Litoral, kilómetro ciento nueve de la ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Usulután del Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte del señor MARIO ERNESTO RAMIREZ MANUEL, como hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la misma sucesión les correspondía a los señores SANDRA ELIZABETH RAMIREZ MANUEL y JOSE FRANCISCO RAMIREZ MANUEL, como hijos de la misma causante.

Confiriéndosele al aceptante señor MARIO ERNESTO RAMIREZ MANUEL la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

LIBRADÓ EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE USULCTÁN, a las ocho horas y veinte minutos del día dos de octubre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DEFERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011127-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante TOMAS GONZALEZ ESPINOZA, quien fue de ochenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Cruz González y Sebastiana Espinoza, fallecido el día treinta de agosto de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora CONCEPCIÓN DE LA PAZ OLIVARES DE RIVAS, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00011010-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-141169-102-2, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSE CLEMENTE GONZALEZ RIVERA, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011142-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULU-TÁN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA HERMINIA RIVERA DE RAMOS, al fallecer el día tres de abril del año dos mil diecisiete, en Usulután, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora YANIRA DE JESÚS GUEVARA, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Jesús Ramos Hidalgo, c/p Jesús Ramos, en su calidad de esposo de la causante; y Rosá Francisca Rivera de Santos, antes Rosa Francisca Rivera Araujo y Silvia del Carmen Rivera de Aranzamendi, en su calidad de hijas de la causante MARÍA HERMINIA RIVERA DE RAMOS.

Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AI público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Esteban Rodríguez, quien fue de sesenta años de edad, fallecido el día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Rosa Elsy Rodríguez Ruiz, conocida por Rosa Elsy Ruiz, Rosa Elsy López, por Rosa Elsy Ruiz de López, como hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quínce días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Miguel: a las once horas diez minutos del día veinticinco de octubre de tios mil diecisiete.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011162-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos del día ocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante DANIEL NAPOLEON DOÑO AMAYA, quien falleció el día veintisiete de agosto de dos mil quince, en Caserío Casa Marina, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, siendo éste su último domicilio; por parte de CECILIA DEL CARMEN AMAYA, en concepto de madre del referido causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001287-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada YULISA LIZETH CORTES SALGUERO, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora ADA JOSELYN ESCOBAR RIVAS, clasificadas bajo el número de referencia 00731-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte de la señora ADA JOSELYN ESCOBAR RIVAS, quien es de treinta y tres años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0107-030484-101-1; en calidad de hija sobreviviente en la sucesión de la causante señora AGUEDA RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad al momento de fallecer el día doce de septiembre del año dos mil quince, oficios domésticos, Originaria de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo la Colonia Ariel calle a Sonsonate polígono cuatro lote seis, Cantón Tablón del Matazano, de este Departamento su último domicilio. A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN, CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: Santa Ana, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete-Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001333-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas con treinta minutos del

día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta, en el cantón Ashapuco, de esta ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el señor NICOLAS SINTIGO, de parte de la señora GLADIS EUGENIA VELASQUEZ DE AYALA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ETELVINA ESCOBAR DE HERRERA, conocida por ROSA ETELVINA ESCOBAR DE HERRERA VALDIVIESO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA SINTIGO, en calidad de hermana del causante, a quien se han nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVID: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día veintícinco de agosto de dos mil diecisiete.-Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. CLAUDIA LELIA GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001350-2

LUIS ÁNTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de Octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA RUTH CERRITOS NEGRON, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora LUCÍA PAULA RAMÍREZ PINEDA, conocida por LUCÍA RAMÍREZ SORTO, quien fue de noventa y siete años de edad, ama de casa, soltera, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta mil setecientos treinta y dos - cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil once-cero veinte mil setecientos veinte-ciento uno -dos; fallecida el día tres de Septiembre del año dos mil diecisiete en el Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo éste el lugar de su último domicilio, en concepto de hija de la causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Juan Manuel Rodríguez Estupinian, en su calidad de representante procesal de los señores José Dolores Cortez Coreas, José Víctor Cortez Córdova, Carmen Elisa Cortez de Castro y Virginia Beatriz Cortéz Córdova, el primer en calidad de esposo y los restantes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. en el expediente clasificado bajo el número de referencia 258-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas veintiún minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante, señora JULIA ENRIQUETA CÓRDOVA DE CORTEZ, Profesora, Casada, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día trece de noviembre de 2013, a los 65 años de edad, Originaria de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Pedro Ildelfonso Córdova y Carmen García, habiendo sido éste su último domicilio, deceso ocurrido el día doce de septiembre del año dos mil tres. A los mencionados aceptantes, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas veintiún minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete.-LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001406-2

#### LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RÁMÍREZ, IÚEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ALE JANDRA ANAYA DE RIVAS, quien falleció a la una hora quinse minutos del día ventisiete de agosto de dos mil dieciséis en Villa Jujuta, Barrio Las Flores, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Villa Jujutla, Ahuachapán, de parte del señor ROSENDO RIVAS CRUZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y somo cesionario del señor JOSÉ ANTONIO ANAYA, padre de la causante v cesionario de las señoras LILIAM HAYDEE RIVAS DE JIMENEZ y GLORIA DAISY RIVAS ANAYA, hijas sobrevivientes de la causante. Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de Octubre de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la Causante LETICIA DE JESUS LOVO VIUDA DE ALFARO; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Viuda, originaria y del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01609879-4, Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1204-150844-101-4, quien falleció el día cinco de Septiembre del año dos mil doce, en el Barrio El Calvario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, sin asistencia médica, a consecuencia de NEUMONIA, según consta en la Certificación de la Partida de Defunción de la referida Causante, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; de parte de MARIA VIDELA LOVO DE MEDINA, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad. Número 00916740-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1112-161162-101-2, en su calidad de HIJA sobreviviente de la Causante LETICIA DE JESUS LOVO VIUDA DE ALFARO, confiriendole a la aceptante Señora MARIA VIDELA LOVO DE MEDINA, la administración, y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Chese a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticuaro días del mes de Octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001420-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante ANA ARMIDA MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de esta ciudad, hija de María Elva Martínez, fallecida el día doce de julio de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora INGRID YAMILETH MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, originaria y del domicilio de esta ciudad, residente en la ciudad de Houston de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número B70034082 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-051082-102-3, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANGEL RICARDO MARTÍNEZ, quien también es hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de ey.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas del día diez de Julio de dos mil diecisiete. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001307-2

3 v. alt. No. F001432-2

# ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 14:50 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por Roberto Linares, quien falleció el día 31 de marzo de 2011, a consecuencia de trauma cráneo severo contuso por accidente de tránsito, a la edad de 65 años de edad, salvadoreño, casado con María Magdalena García de Linares, originario de Armenia, hijo de Felicita Linares y padre desconocido, con último domicilio en esta ciudad, de parte de María Magdalena García de Linares.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; Sonsonate, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

v. alt. No. F001440-

#### HERENCIA YACENTE

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MÁSAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día siete de Julio del corriente año, se ha DECLARADO YACENTE la herencia dejada por el causante JOSE ANTONIO ROSALES QUIJANO, quien al momento del deceso era de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Ernesto Quijano y Paula Rosales, quien falleció a las veintitrés horas y diez minutos del día veinte de Junio de dos mil seis, en Cantón El Socorro de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, y se ha nombrado curador de la misma al licenciado FREDY DOUGLAS MARTINEZ PEREZ, quien ya aceptó el cargo conferido.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

#### TITULO DE PROPIEDAD

### LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el Licenciado LUIS ANTONIO AREVALO PILIA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cero tres seis nueve tres guión cuatro, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS SANDNEGGER SANDOVAL LANGENEGGER VILLEDA, conocido por CARLOS SANDOVAL LANGENEGGER HIJO, CARLOS SANDNEGGER, CARLOS LANGENEGGER y CARLOS SANDOVAL VILLEDA, de setenta y dos años de edad, Químico Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos ocho tres seis cuatro seis tres guión cero; y número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guión dos ocho cero seis cuatro cinco guión cero cero uno guión cinco; solicitando se le extienda título de ropiedad a fayor de su mandante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio La Cruz, Cuarta Avenida Norte, de esta jurisdicción, identificado como parcela número doscientos cuarenta y nueve, con una extensión superficial de trescientos cincuenta y tres punto ochenta y nueve metros cuadrados, con medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur setenta y tres grados cero tres minutos treinta y un segundos Este, una distancia de veinticinco punto cincuenta y cuatro metros, colinda con Iván Arévalo Gutiérrez; AL ORIENTE, del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur catorce grados trece minutos dieciocho segundos Oeste, una distancia de trece punto treinta y seis metros, colinda con Iván Arévalo Gutiérrez y Sofía García Hernández Viuda de Álvarez, Cuarta Avenida Norte de por medio; AL SUR, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Norte setenta y seis grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, una distancia de veinticuatro punto sesenta y cinco metros, colinda con Naín Oseas García Corona y José David García Corona; AL PONIENTE, del mojón cuatro al mojón uno con rumbo Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este, una distancia de catorce punto noventa metros, colinda con Luis Alonso Sánchez, Yudmida Nely Sánchez Álvarez y Martín Heleodoro Reyes Ramírez, segunda Avenida Norte de por medio; lo valora en VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$20,000.00); lo adquirió por donación de hecho que le hizo su padre CARLOS SANDOVAL LANGENEGGER, no posee ningún tipo de construcción ni goza de servicios básicos.

#### SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, veinte de octubre de dos mil diecisiete.- LICDA. ALBA YESENIA EGUIZABAL GUTIERREZ, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. TEODOSIO SALVADOR RODRIGUEZ VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INSFRACRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que se ha presentado la señora ENA MERCEDES CHIGUILA LOPEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de la Ciudad y departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos noventa y nueve mil novecientos ocho-cero, con Número de Identificación Tributaria Número cero ciento uno-ciento diez mil trescientos ochenta y dos-ciento dos-cuatro, con Tarjeta de Abogado Número quince mil setecientos doce, actuando en representación de la señora TERESA CONTRERAS JACOBO, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos veintinueve mil setecientos ocho-siete; y con Número de Identificación Tributaria cero ciento seis-cero treinta mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida Uno Norte, y Calle Nueve Poniente, jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, el cual conforme medida CATASTRAL se compone de CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y es la PARCELA NUMERO CUARENTA Y CUATRO, del Mapa o Sector Catastral: CERO UNO CERO SEIS U CERO UNO, el cual mide y linda: AL NORTE, compuesto de dos tramos, el primero con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos cincuenta y dos segundos Este, y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros, y el segundo con rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Este. una distancia de seis punto sesenta metros, linda por este rumbo con la señora Nuvia Gisela López de Calderón, Calle de por medio, AL ORIENTE, compuesto de un solo tramo con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Oeste, y una distancia de diez punto ochenta metros, linda por este rumbo con la señora Carmen Mercedes Machuca de Orellana; AL SUR, compuesto de un solo tramo con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos veinticuatro segundos Oeste, y una distancia de trece punto treinta y tres metros, linda por este rumbo con el Ministerio de Sallid Pública; y AL PONIENTE, compuesto de un solo tramo con rumbo Norte cero ocho grados quince minutos cincuenta y cuatro segundos Este, y una distancia de once punto cuarenta y nueve metros, linda por este rumbo con las señoras Secilia Esperanza Linates de Arce, y Norma Elizabeth Rodríguez, Calle de por medio.- Que la posesión de dicho inmueble lo tiene por más de veinte años, en forma pacífica e ininterrumpida y por consiguiente de buena fe ejecutando actos de verdaderos dueños tales como construcción de vivienda que es habitada por su familia, conexión de energía eléctrica, todo a ciencia y paciencia de vecinos y colindantes, sin clandestinidad y sin haber sido perturbada por ninguna persona,. que sobre dicho inmueble no pesa ninguna carga, derecho real o proindiviso a favor de terceros que debe de respetarse.- lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diecisiete. DOMINGO MENDOZA CASTANEA, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYMANGO, FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como Apoderado General Judicial de la señora ELSA GLADYS PEREIRA DE MEZA, a solicitar a favor de su poderdante, TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Mozote, Cantón Guacamaya, Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCOPUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: Se inicia en el vértice Norponiente y en sentido Horacio dice: AL NORTE, consta de dos tramos así. Tramo uno, del mojón uno, al mojón dos, distancia de doce punto noventa y cinco metros, rumbo Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos cero seis segundos Este, linda con terreno de Leocadio Argueta Díaz, calle hacia Los Monumentos de por medio; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de catorce punto setenta y un metros, rumbo Norte setenta y nueve grados treinta y cinco máutos diecinueve segundos este, linda con terrenos de Leocadio Argueta Díaz y José Castillo Guevara Claros, calle hacia Los Monumentos de por medio; AL ORIENTE, consta de cuatro tramos así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de seis punto once metros, rúmbo sur trece grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Oeste; tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, rumbo sur trece grados cero siete minutos diecinueve segundos Oeste; tramo tres, del mojón cinco al mojón seis, distancia de dos punto veintiocho metros, rumbo sur trece grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste: y Tramo cuatro, del mojón seis al mojón siete, distancia de veintidós punto veintisiete metros, rumbo sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos dieciséis segundos Oeste, linda con terreno de Emilia Chicas viuda de Argueta; AL SUR, consta de cinco tramos así: Tramo uno, del mojón siete al mojón ocho, distancia de siete punto setenta y cuatro metros, rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cero cero segundos Oeste; tramo dos, del mojón ocho al mojón nueve, distancia de dos punto ochenta metros, rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; Tramo tres, del mojón nueve al mojón diez distancia de uno punto noventa y cuatro metros, rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundo Oeste; Tramo cuatro, del mojón diez al Mojón once, distancia de tres punto cuarenta y siete metros, rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y un minutos treinta y dos segundos Oeste; y tramo cinco, del mojón once al mojón doce, distancia de siete punto veinticuatro metros, rumbo Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y cinco segundo Oeste, linda con terreno de Ambrosia Claros Márquez; y AL PONIENTE, consta de tres tramos así: Tramo uno, del mojón doce al mojón trece, distancia de once punto noventa y seis metros, rumbo Norte cuarenta y ocho grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este; Tramo dos, del mojón trece al mojón catorce, distancia de ocho punto setenta y cinco metros, rumbo Norte treinta y seis grados once minutos veintisiete segundos Oeste; y tramo tres, del mojón catorce al mojón uno, distancia de cuatro punto sesenta y tres metros, rumbo Norte treinta y seis grados cero cinco minutos treinta segundos oeste linda con terreno de Esmerlin Rodríguez Chicas.-Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a los señores José Fidel Rodríguez Chicas, Maximiliano de Jesús Rodríguez Chicas, y Mercedes Concepción Rodríguez de Pereira; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de Septiembre del Dos Mil Diecisiete. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163163 No. de Presentación: 20170256597

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JUAN SEBASTIAN BEDOYA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

# CO-SPORT

Consistente en: las palabras CO-SPORT y diseño, que se traducen al castellano como Co Deportes Se le concede exclusividad del Nombre Comercial en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRISLO,
REGISTRADORA.
SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011157-2

No. de Expediente: 2017161399

No. de Presentación: 20170253131

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISABEL MARGARITA VILA MONTOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase 3GK, que servirá para IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PRÓPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio de Laño dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011164-2

No. de Expediente: 2013128333

No. de Presentación: 20130186966

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE WILFREDO ALVARADO RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ALFALIGHT y diseño, traducida al castellano la palabra light como luz, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE SE DEDICARA A LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE ILUMINACIÓN.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil trece.

#### 162

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil catorce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011165-2

No. de Expediente: 2017163407

No. de Presentación: 20170257042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO ARQUERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO ARQUERO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PORTO ELLI BOUTIQUE RESI-DENCES y diseño, que se traducen al castellano como Porto Elit Residencia Boutique, que servira para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGIENIERIA CIVIL, ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGIENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESORAMIENTO TÉCNICO.

La solicitud que presentada el día once de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGIŚTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001283-2

No. de Expediente: 2017164438

No. de Presentación: 20170258966

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALONSO TOBAR VARGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOROGOZ RESTAURANT y diseño, en donde la palabra RESTAURANT se traduce al idioma castellano como RESTAURANTE se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras fepresentada ya que sobre el término "TOROGOZ", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.., que servirá para; IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001415-2

No. de Expediente: 2017161337 No. de Presentación: 20170252989

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA LIGIA FERNANDEZ DE MEDINA, en su calidad de REPRESEN-TANTE LEGAL de DECOBLANCHE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOBLANCHE, S. A. DE

No. F001478-2

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Blanche y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: VENTA DE PRODUCTOS PARA EL HOGAR.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001466-

No. de Expediente: 2017164221 No. de Presentación: 20170258543

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras COCO.NUE., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164219 (

No. de Presentación: 2017025854

EL INFRASCRITO REGISTRÁDOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, ex su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERAJANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: las palabras HACIENDA PARRAS LEMPA y diseño. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los elementos denominativos que lo componen, por ser de uso común en el comercio, no se concede exclusividad, individualmente considerado. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: LA VENTA DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001480-2

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO secretario de la Junta Directiva de la sociedad "EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "EEO, S. A. de C. V.", de conformidad a la cláusula décima segunda del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas, del día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el salón Trópico número dos del Hotel Trópico Inn, ubicado en Barrio La Merced, Ave. Roosevelt Sur, # 303, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

#### PUNTOS DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Aplicación de Resultados.

#### QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado el respectivo porcentaje legal de las DOS MILLONES OCHOCIENTAS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS ACCIONES (2,863,596) que conforman el capital social.

#### EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la mitad más una de las acciones, es decir UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y UN MIL SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES (1,431,799) y las resoluciones serán por mayoría de los votos presentes.

#### EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Ordinaria a las diez horas, del día veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Ordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Miguel, treinta de octubre de dos mil diecisiete.

GREGORIO ENRIQUE TREJO BÁCHECO MIDENCE, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EMPRESA ELÉCTRICA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. C011153-2

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad TEMPISCON, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las doce horas del día jueves catorce de diciembre del año dos mil diccisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las doce horas del día viernes quince de diciembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 5,716 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 26 de Octubre de 2017.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F001339-2

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad TECOMAPA, S. A. DE C. V., para celebrar sessón de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las once horas del día jueves catorce de diciembre del dío dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en seguinda convocatoria a las once horas del día viernes quince de diciembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quorum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 33,651 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 26 de Octubre de 2017.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. F001341-2

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la sociedad ORLONA, S. A. DE C. V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las diez horas del día jueves catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las diez horas del día viernes quince de diciembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### **AGENDA**

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 46,366 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 26 de Octubre de 2017.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES, ADMINISTRADOR ÚNICO.

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad CHU-CUMBA, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las nueve horas del día jueves catorce de diciembre del año dos mil diecisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las nueve horas del día viernes quince de diciembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 43,676 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Antiguo Cuscatlán, 26 de octubre de 2017.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES,

ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. F001343-2

#### CONVOCATORIA

SE CONVOCA: A los señores accionistas de la Sociedad CALI-CHAL, S.A. DE C.V., para celebrar sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las ocho horas del día jueves catorce de diciembre del año dos mil diccisiete, en primera convocatoria, en las oficinas situadas en el Edificio Holcim, ubicado en Calle Holcim, Avenida El Espino, Urbanización Madreselva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y en segunda convocatoria a las ocho hóras del día viernes quince de diciembre del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas de la siguiente Agenda:

#### AGENDA

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- 3) Aplicación de Utilidades.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas será la representación de la mitad más una del total de acciones o sea 41,898 acciones representadas; en segunda convocatoria se verificará la sesión cualquiera que sea el número de acciones representadas.,

Antiguo Cuscatlán, 26 de octubre de 2017.

Atentamente,

ENRIQUE HUMBERTO VASQUEZ LINARES,  ${\bf ADMINISTRADOR\ UNICO.}$ 

3 v. alt. No. F001344-2

#### SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido por la Abogada MARIA EUGENIA LEVY DE GUZMÁN, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor WILLIAM OMAR ORDOÑEZ UMANZOR, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el CONDOMINIO LETRA "H" EDIFICIO NUMERO CINCUENTA, Apartamiento número CUARENTA Y CINCO, CENTRO URBANQJOSÉ SIMEON CAÑAS, JURISDICCIÓN DE MEJICANOS DE ESTE DEPARTAMENTO, cuyas medidas perimétricas son las siguientes. AL NORTE, SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS; AL SUR, SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS; AL ORIENTE SEIS PUNTO TREINTA Y CIN-CO METROS Y AL PONIENTE, SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS; cuya extensión superficial y área de construcción es de CUA-RENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUNO METROS CUADRADOS y una capacidad de CIENTO VEINTISJETE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUBICOS. El cual se encuentra inscrito a favor del demandado señor WILLIAM OMAR ORDOÑEZ UMANZOR, bajo la Matrícula M CERO UNO CERO CERO CINCO UNO CUATRO DOS, del Registro Social, de Innuebles de este Departamento, trasladada al nuevo sistema de folio Real Automatizado a la matrícula SEIS CERO CERO DOS QUATRO CINCO CERO SIETE - A CERO UNO SIETE TRES. Lo que se nace del conocimiento Público para los efectos de

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las conce foras y treinta minutos del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001305-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal, inicialmente por la Licenciada ANA MARIA CACERES SEOANE, en su calidad de Apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS INSTITUCION OFICIAL AUTONOMA DE DERECHO PUBLICO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, QUE PUEDE ABREAVIARSE "INPEP" o EL INSTITUTO, y continuado en el mismo carácter por la Licenciada ERIKA IVETT ACOSTA PEREZ hoy ERIKA IVETT ACOSTA DE RODRIGUEZ; reclamando cantidad de dinero y accesorios, se ha ordenado la venta en pública subasta, de un inmueble propiedad de la señora JUANA DE JESUS HIDALGO LEON, dicho inmueble se encuentra ubicado en: como apartamento como apartamento número 13, block H, del Condominio Residencial Las Terrazas, jurisdicción de Ayutux tepeque, y se describe así: apartamento número 13, del block H, partiendo de la intersección de la prolongación de los ejes de los pasajes 6 y 3, ambos abiertos en el Condominio Las tarraza, se miden sobre el eje de este último TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA METROS rumbo sur OCHENTA Y DOS GRADOS CUARENTA PUNTO OCHO MINUTOS Oeste, luego con deflexión derecha de NOVENTA GRADOS, se mide DOS PUNTO CINCUENTA METROS llegando al vértice sureste de la vivienda número 13, cuyo nivel es de SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO DIEZ METROS sobre el nivel del mar, sus dimensiones y colindancias son: AL SUR: TRES PUNTO CINCUENTA METROS, rumbo sur OCHENTA Y DOS GRADOS CUARENTA PUNTO OCHO MINUTOS Oeste con viviendas número 11 y 15, block G pasaje número 3, de por medio AL PONIENTE: OCHO PUNTO SETENTA METROS, rumbo norte siete grados diecinueve punto dos minutos Oeste con vivienda número 12, block H, del condominio AL NORTE: TRES PUNTO CINCUENTA METROS, rumbo Norte OCHENTA Y DOS GRADOS CUARENTA PUNTO OCHO MINUTOS Este con viviendas número 12 y 13, Block I, del condominio, AL ORIENTE: OCHO PUNTO SETENTA METROS, rumbo sur SIETE GRADOS DIECINUEVE PUNTO DOS MINUTOS esta vivienda número 4 BLOCK H, del condominio. La vivienda descrita tiene un área privativa de TREINTA PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, correspondiéndole un área condominada de SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS y contiene una construcción de TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS en dos plantas, con una altura promedio de DOS PUNTO SETENTA METROS y un volumen de NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUBICOS. Inscrito bajo la matrícula 60011219-A0128, propiedad de la demandada. Lo que se hace saber al público para los efectos legales, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001439-2

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE COJUTEPEQUE, SOCIEDAD COPE RATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Santa Ana. No. 13, del Barrio Concepción, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Hijo Número 00861, emitido el día 05-02-2013, a un plazo de 360 días, el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00%, solicitando la reposición de dicho Certificado por habérsele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos Legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

RAQUEL CHAVEZ MENDEZ, REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F001449-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162284 No. de Presentación: 20170254729

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JIMY HER-BERTH CASTELLANOS CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de RENE ARISTIDES GUEVARA SANCHEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Mi Casa y diseño. Sobre las palabras Casa y Comida a la Vista no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el dia veinte de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del ano dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011130-2

No. de Expediente: 2016154500

No. de Presentación: 20160238481

CLASE: 42.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA AN-TONIETA RIVAS DE UMAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las letras AD ACCESORIOS y diseño, sobre la palabra Accesorios individualmente considerada no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE MODA, DISEÑO GRAFICO, DISEÑO DE EMBALAJES, DISEÑO DE ARTES GRAFICAS, DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

#### 167

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Noviembre de 2017.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA. CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011138-2

No. de Expediente: 2016156409 No. de Presentación: 20160242297

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras V de Volaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOX DE VELASOUEZ

3 v. alt. No. F001304-2

No. de Expediente: 2016156343 No. de Presentación: 20160242233

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO RÉGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRÍOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase V de Volaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. F001308-2

No. de Expediente: 2016156402

No. de Presentación: 20160242290

CLASE: 38

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra V de VOLARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156343 No. de Presentación: 20160242231

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras V de VOLARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA Clase: 35

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001314-2

No. de Expediente: 2016156346 No. de Presentación: 20160242234

CLASE: 39.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIÓS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase V de Volaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE, Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001317-2

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017164106 No. de Presentación: 20170258304

CLASE: 09, 35, 36, 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de The Bank of Nova Scota, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# Futl⊙sofía

Consistente en: la palabra Futlosofía y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ESTRATEGIAS PROMOCIONALES DE RECOMPENSAS PARA AUMENTAR LA LEALTAD DEL CLIENTE INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA OBTENER RECOMPENSAS PARA CLIENTES FRECUENTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECOMPENSAS EN ESPECIE POR INCENTIVOS DERIVADOS DE LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011132-2

No. de Expediente: 2017164105 No. de Presentación: 20170258303

CLASE: 09, 35, 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de

THE BANK OF NOVA SCOTIA, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

# **FUTLOSOFÍA**

Consistente en: la palabra FUTLOSOFÍA, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES. Clase: 09. Para: AMPARAR: ESTRATEGIAS PROMOCIONALES DE RECOMPENSAS PARA AUMENTAR LA LEALTAD DEL CLIENTE INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA OBTENER RECOMPENSAS PARA CLIENTES FRECUENTES Y ADMINISTRACIÓN DE RECOMPENSAS EN ESPECIE POR INCENTIVOS DERIVADOS DE LA ACUMULACIÓN DE PUNTOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: EVENTOS DEPORTIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011133-2

No. de Expediente: 2017161756 No. de Presentación: 20170253859

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenyang Jinbei Automotive Company Limited, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PROPUCTO,

#### JINBEA

Consistente en: la palabra JINBEL, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN, TERRESURE, AÉREA, ACUÁTICA Y FÉRREA INCLUYENDO: AUTOMÓVILES INCLUYENDO COCHES DEPORTIVOS; CARROCERÍAS Y CHASIS DE AUTOMÓVILES, TAPICERÍA PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EMBRAGUES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PARABRISAS; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; CAJAS DE CAMBIO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES: DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; INDICADORES DE DIRECCIÓN PARA VEHÍCULOS; AVISADORES ACUSTICOS DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; PASTILLA DE FRENO PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011134-2

No. de Expediente: 2016156348 No. de Presentación: 20160242236

CLASE: 16.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la exprésión V de Volaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERIA, FOTOGRAFÍA, Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciseis.

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

DCDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001299-2

No. de Expediente: 2016156350 No. de Presentación: 20160242238

CLASE: 27.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra V de Volaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001301-2

No. de Expediente: 2016156337 No. de Presentación: 20160242225

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra V de Volaris y diseño, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS AÉREOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año do mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvadór, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASOUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001306-2

No. de Expediente: 2016156338 No. de Presentación: 20160242226

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión V de Volaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

8 v. alt. No. F001310-2

No. de Expediente: 2016156340

No. de Presentación: 20160242228

CLASE: 26

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión V DE VOLARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016156342 No. de Presentación: 20160242230

CLASE: 27.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACION, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras V de VOLARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001319-2

No. de Expediente: 2017160157 No. de Presentación: 20170250562

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERI, IOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RON BOTRAN XL Piña y Coco y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS CON SABOR A PIÑA Y COCO. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILIO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001322-2

No. de Expediente: 2013132161

No. de Presentación: 20130194253

CLASE: 06

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HA ESABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TERNIUM INTERNATIONAAL B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### ACERO TERNIUM, HACERLO BIEN

Consistente en: las palabras ACERO TERNIUM, HACERLO BIEN, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METALÍFEROS.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016152167 No. de Presentación: 20160233738

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALE-JANDRO OLIVA SOLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras INDUSTRIAS DE CALZADO OLIVA y diseño Sobre los elementos denominativos INDUSTRIAS DE CALZADO, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: CALZADO DE VESTIR Y DEPORTIVO PARA CABELLERO, DAMA Y NIÑO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

3 x, alt. No. F001325-

No. de Expediente: 2017/164222 No. de Presentación 2017/0258544

CLASE: 31.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS Y COMPAÑIA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COCO NUE y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCO-

LAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001479-2

No. de Expediente: 2017/64223 No. de Presentación: 2017025854

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VICTOR JOSE STEINER MORATAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MORATAYA HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MORATAYA HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HACIENDA PARRAS LEMPA y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Fernando Peraza Mendoza, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José David Ramírez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de julio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Marta Lilian Ramírez de Linares, en calidad de madre sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de octubre de dos mil discisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA, LIC. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. ált. No. C011077-3

Licenciado RODRÍGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Profesional sito en Ochenta y Tres Avenida Norte, Avenida José Matías Delgado, número Ciento Treinta y Ocho, Colonia Escalón, de esta misma ciudad, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito, a las doce horas del día dieciséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, por parte de los señores RAFAEL ALFONSO AGUIRRE CASTRO, EDGARDO ANTONIO AGUIRRE CASTRO y CARLOS ALBERTO AGUIRRE CASTRO, por aceptada expresamente de su parte y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GLORIA DE LOS ANGELES CASTRO, domésticos, divorciada,

originarios de Ahuachapán, departamento Ahuachapán, siendo la ciudad Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, y quien falleció en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, el día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, a la edad de noventa y ocho años. A los aceptantes se les confirió la administración y representación interinas de la sucesión, con facultades y restricciones de ley. Se cita a quienes se crean con derecho a dicha herencia para que se presenten al Despacho del suscrito Notario, a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto.

Librado en San Salvador, a los dieciseis días del mes de octubre del dos mil diecisiete.-

LIC. RODRIGO ENRIQUE ROSALES ESPINOSA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F000850-3

LIC LOIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las diez horas con veinticinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores GUILLERMO SANTIAGO HUEZO TORRES, WALTER HUMBERTO HUEZO TORRES, MIRNA YESENIA HUEZO TORRES y WENDY AMANDA GUISELA HUEZO TORRES la herencia intestada que a su defunción dejó la SEÑORA MIRNA JUDITH TORRES VELIS, quien fue de sesenta y dos años de edad, ama de casa, originaria de San Vicente, soltera, salvadoreña, falleció el día diecinueve de mayo del dos mil quince, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de esta ciudad, en este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante

Y se ha Nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diez días del mes de Octubre del dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ANA MARIA ACEVEDO DE APARICIO conocida por ANA MARIA ACEVEDO VASQUEZ y por ANA MARIA ACEVEDO y por ANA MARIA VASQUEZ, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día cuatro de enero del corriente año, en el Cantón La Hacienda La Carrera de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad su último domicilio, de parte de la señora: MARIA ANTONIA APARICIO VASQUEZ, en calidad de hija y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor GREGORIO APARICIO, éste en calidad cónyuge sobreviviente de la causante .

Confiriéndoseles a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los nueve días del mes de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ SECRETARIA.

3 v. alt, No. F000858-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y diez minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE MARIO MURILLO, al fallecer el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en el Cantón Los Amates, de la Jurisdicción de Santa Elena, habiendo sido Santa Elena su último domicilio, de parte del señor MARIA ISABEL MURILLO BERRIOS, en calidad de hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veinte días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas quince minutos del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete. Se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante GREGORIO AMAYA, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, salvadoreño, fallecido a las veintitrés horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en su casa de habitación situado en el Cantón La Anchila de la jurisdicción de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores GREGORIO PARADA AMAYA, de sesenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco nueve cero tres siete uno nueve - tres y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil ciento cuatro- ciento diez mil cuatrocientos cincuenta y cuatro- ciento uno- uno y BERTA DE LA PAZ AMAYA PARADA, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad Número Cero cinco tres seis cero cinco cinco uno-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número Mil ciento cuatro-doscientos sesenta mil ciento cincuenta y seis- ciento dos-dos, en concepto de hijos del causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a Tos curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas del día dieciocho de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000867-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: ROSA MAURA PARADA DE AMAYA conocida por ROSA MAURA PARADA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día trece de julio del corriente año, en el Cantón La Anchila

de la Jurisdicción de la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, su último domicilio, de parte de los señores: EDIS ANTONIO AMAYA PARADA y MARIA ERLINDA AMAYA PARADA, en calidad de hijos de la causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000869-3

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por acepada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora JESSICA BEATRIZ CARRANZA DE GOMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA BEATRIZ CARRANZA VENTURA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleada, originaria del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, fallecida a las cero horas veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de hija de la causante y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión de la causante le correspondía a los señores ALICIA OLIMPIA VENTURA DE CARRANZA, OSCAR MAURICIO CARRANZA VENTURA y DAVID ERNESTO CARRANZA DE VENTURA. Y se ha nombrado a la aceptante, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia del Causante señor Victoriano Ortíz quien fue conocido por Victoriano Ortíz Miranda y por Víctor Ortíz, clasificadas bajo el Número de Referencia 248-ACE-17-5 acum. a 365-ACE-17-4, iniciadas por Licenciada Morena Yamilleth Rosales de Carranza, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con DUI 00262004-2, NIT 0315-200180-102-9 y Tarjeta de Abogado 16,388, como Apoderada General Judicial de los señores Marcia Alcira Ortiz Jacobo, mayor de edad, Panificadora, de este domicilio, con DUI 00405336-4 y NIT 0614-011267-117-8; Flor Erenia Ortíz de Deleon, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con DUI 007291204 y NIT 0614-280370-113-0 y Henry Mardoqueo Ortíz Jacobo, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI 02522456-4 w NIT 0614-221072-126-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas doce minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Marcia Alcita Ortíz Jacobo, Flor Erenia Ortíz de Deleón y Henry Mardoqueo Ortíz Jacobo, la herencia intestada que a su defunción de jare el Causante señor Victoriano Ortíz quien fue conocido por Victoriano Ortíz Miranda y por Víctor Ortíz, de ochenta y cuatro años de edad a su deceso, Pensionado, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día treinta de Abril del año dos mil nueve, hijo de la señora Ambrosia Ortíz, y padre desconocido, siendo sp último domicilio, Colonia Belén, Veintiocho Avenida Norte, Número cuatro guión dieciocho, jurisdicción de este Departamento.

A los aceptantes señores Marcia Alcira Ortíz Jacobo, Flor Erenia Ortíz de Deleón y Henry Mardoqueo Ortíz Jacobo, en calidad de hijos sobrevivientes del referido Causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día ocho de Septiembre del año dos mil diecisiete.-LIC. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000890-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos

mil diecisiete, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora BLANCA ISABEL GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 03213309-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1323-110473-101-6; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor BUENAVENTURA HERNÁNDEZ, conocido por BUENA VENTURA HERNÁNDEZ VIERA y por BUENA VENTURA HERNANDEZ VIERA, quien fue de setenta y tres años de edad, soltero, Agricultor, originario de Corinto, departamento de Morazán, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, quien poseía como Documento Único de Identidad Número 03466070-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1303-100541-101-9, hijo de la señora Gregoria González (ya fallecida), quien falleció a las 21 horas y 30 minutos del día 08 de febrero del año 2015, en el Cantón Tablón, Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante.

Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA: LIC. YESENIÁ ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

, 3 v. alt. No. F000897-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Indicial,

HACESABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, el día tres de diciembre de dos mil quince, dejó la causante señora MARÍA FELINA ROJAS CÁRCAMO, conocida por, MARÍA FELINA ROJAS; de parte de la señora ENMA SOFÍA LÓPEZ ROJAS, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Sonia del Carmen García Rojas, en su calidad de hija de la de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de Octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000925-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificado bajo el Número 249-ACE-17-4, iniciadas por la Licenciada Doris Yamilleth Soriano Elías, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con NIT 0315-090980-105-5 y Tarjeta de Abogado 10,666, como Apoderada General Judicial de las señoras Teresa de Jesús Mendoza Portillo, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Nahulingo, con DUI 01607581-9 y NIT 0305-050974-102-4 y Elsa Concepción Mendoza Portillo, mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Nahulingo, con DUI 01954463-9 y NIT 0305-050974-103-2; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Teresa de Jesús Mendoza Portillo y Elsa Concepción Mendoza Portillo, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Concepción Portillo de Mendoza, de sesenta y tres años de edad a su deceso, Ama de casa, Viuda, originaria de San Julián, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de Mayo del año dos mil quince, hija de los señores Calixto Fortunato Portillo y María Hernández de Portillo, siendo su último domicilio Colonia Entre Ríos, El Guayabo, jurisdicción de Nahulingo, de este Departamento.

A las aceptante señoras Teresa de Jesús Mendoza Portillo y Elsa Concepción Mendoza Portillo, en calidad de hijas, y además como cesionarias de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondía a los señores José Horacio Mendoza Portillo, Nieves de Jesús Mendoza de Araujo, Jeannette Elizabeth Mendoza de López y Milagro Mendoza de Avila, en concepto de hijos, todos de la referida Causante, se les confieres interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintiuno de Julio del año dos mil diecisiete.-LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000926-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos de este día dictada por este tribunal se ha tenido por ACEPTADA EXPRE-SAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor JOSE EMILIO RIVERA, al fallecer a las cinco horas del día nueve de noviembre del año dos mil catorce, en el Centro Médico Usuluteco, de la ciudad y Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de las señoras VIRGINIA EMELINA RIVERA VIUDA DE TREJO, y CELIA ELIZABET RIVERA REYES como hijas del causante.

Confiriéndoseles a las aceptantes dichas las señoras VIRGINIA EMELINA RIVERA VIUDA DE TREJO, y CELIA ELIZABET RIVERA REYES la Administración, y Representación Interipa de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulutan, a las diez horas y diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.-LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000948-3

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, Juez de Primera Instancia Interino de Armenia; Sonsonate,

HACE SABER: Que a las nueve horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Mercedes Marina Portillo conocida por Mercedes Marina Portillo de Azucena, Mercedes Marina Portillo Panameño y Mercedes Panameño, quien falleció a las dos horas con cincuenta minutos del día 23 de agosto del año dos mil siete, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de "Muerte Súbita Cardiaca", lugar de su último domicilio fue Jayaque,

departamento de La Libertad, de 72 años de edad, ama de casa, casada, originaria de Jayaque, hija de Matilde Portillo; de parte del señor José Brasileiro Azucena Portillo, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Maydel Sayonara Azucena Portillo, hija sobreviviente de la expresada causante.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000959-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificado bajo el Número 381-ACE-17-4, iniciadas por el Licenciado Carlos Alfredo Lémus Pacheco, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonzacate, de este Departamento, con DUI 00356354-4, NIT 0210-291258-004-8 y Tarjeta de Abogado 11,993, como Apoderado General Judicial del señor Danilo Alfonso Menéndez Candel, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Sonzacate, jurisdicción de Sonsonate, con DUI 0002499-9 y NIT 03315-051269-101-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas diez minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor Danilo Alfonso Menéndez Candel, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor César Benjamín Menéndez Candel, de cuarenta y dos años de edad a su deceso, Estudiante, Soltero, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de Mayo del año dos mil diecisiete, hijo de los señores José Danilo Menéndez y Leonor Candel, siendo su último domicilio, calle principal del Caserío Peñas Blancas, Cantón El Zope, jurisdicción de Santo Domingo de Guzmán, de este Departamento.

Al aceptante señor Danilo Alfonso Méndez Candel, en calidad de hermano sobreviviente del referido Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto. Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las ocho horas veintidós minutos del día veinticinco de Septiembre del año dos mil diecisiete.-LIC.MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000973-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante ADELA PEREZ DE DIMAS, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, a las once horas y diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora SARA PEREZ DE MOLINA, en su concepto de hija de la Causante.

Habiéndose conferido además a la aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a fa referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las carorce horas y cuarenta y dos minutos del día veintistete de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HUGO ÉSCALANTE NUNEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGOIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000979-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cuatro minutos del día doce de septiembre de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, en la Colonia Buena Vista número dos, casa número doce, El Pozo, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó el causante ALFONSO FLORES, conocido por FIDEL ALFONSO FLORES,

quien fue de setenta y seis años de edad, Casado, Pastor Evangélico; de parte del señor ERNESTO ALFONSO FLORES ACEVEDO, en su concepto de hijo del expresado causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores HORTENCIA ACEVEDO DE FLORES, IMELDA GUADALUPE FLORES ACEVEDO, KARMINA FLORIDALMA FLORES DE MARROQUÍN, LUIS ARTURO FLORES ACEVEDO y FIDEL SALVADOR FLORES ACEVEDO, la primera en su calidad de Cónyuge del referido causante y los cuatro últimos en su concepto de hijos del causante ALFONSO FLORES, conocido por FIDEL ALFONSO FLORES; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducírlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y siete minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RÓDRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000981-3

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince, siendo su último domicilio el de San Salvador, que dejó el Causante señor CRISTOBAL SANDOVAL, conocido por CRISTOBAL SANDOVAL ECHEVERRIA, en su calidad de cónyuge.

Confiérese a los aceptantes señores MERCEDES YOLANDA AGUILAR DE SANDOVAL, SILVIA AZUCENA SANDOVAL DE AVALOS, LIHSTIN YIMY SANDOVAL AGUILAR y ELI ADONAY SANDOVAL AQUILAR, la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C. C..

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil diecisiete.- LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ (3) JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DELO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta y dos minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA LUZ MARTINEZ conocida por MARIA LUZ MARTINEZ URRUTIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veinte de mayo del corriente año, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Ozatlán, su último domicilio, de parte del señor ODIL MORENO MARTINEZ, en calidad de hermano de la causante.

Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.- LIC. GLO-RIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000989-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de éste Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FAUSTO ARISTILIO MENDOZA, da herencia intestada que a su defunción dejó la causante FLOR DEMARIA MENDOZA, quien fue de setenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, soltera, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las catorce horas dieciocho minutos, del día once de agosto del año dos mil quince, en Kilómetro 81 Carretera Santa Ana, Atiquizaya, Ahuachapán, siendo la Ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRA-CIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas veinte minutos del día ocho de agosto del año dos mil diecisiete.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000990-3

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y cuarenta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecisiete, se hatenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del ZAIR JOSUE LOPEZ MELENDEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero setecientos veinte mil cuatrocientos once-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil trescientos setenta y cinco-ciento trece nueve, y de la menor VANESSA GISELLE LOPEZ BARRERA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NELLY ELIZABETH BARRERA DE LOPEZ, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta años de edad, estudiante, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de esta ciudad, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, de este departamento, y quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de este municipio, el día veintiuno de julio del año dos mil cuatro, aceptación que hace el señor y la menor antes mencionada en sus calidades de cónyuge e hija de la mencionada causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, misma que será ejercida respecto de la menor VANESSA GISELLE por medio del mencionado señor LOPEZ MELENDEZ como padre de la misma, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a Las doce horas del día treinta de agosto de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor HÉCTOR LEONEL RIVAS RIVAS, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Cayetano Istepeque, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y tres mil veintiocho-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil tres-cero doscientos treinta mil doscientos setenta y ocho-ciento uno-siete, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO INDALECIO RIVAS URQUILLA, conocido sólo por ISIDRO INDALECIO RIVAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos diecinueve mil ciento noventa y cinco-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil tres-cien mil quinientos treinta y nueve-cero cero uno-tres, fallecido el día trece de septiembre del dos mil diecisiete, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo San Cayetano Istepeque, de este departamento, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. F001013-3

LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JUANA FRANCISCA HENRÍQUEZ ABARCA o JUANA FRANCISCA HENRÍQUEZ DE ARIAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Clara, de este departamento, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones setecientos noventa mil seiscientos seis-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil cuatro-cero sesenta mil seiscientos setenta y dos-ciento uno-tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN ANTO-NIO ARIAS OLIVAR, conocido sólo por JUAN ANTONIO ARIAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco-uno, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero novecientos cinco-doscientos diez mil ciento setenta y seis-ciento uno-tres, fallecido el día trece de agosto del dos mil diecisiete, en el Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Santa Clara, de este departamento, lugar de su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.-LIC. LUIS ANTONIO BE-NÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.-LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINA.

3 v. alt. No. F001014-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resoluçión de este Juzgado, pronunciada a las quince horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores BRIGIDO ALFONSO PAZ LÓPEZ, ISRAEL ANTONIO DE PAZ GUZMAN, HERIBERTO ANTONO DE PAZ GUZMAN, VERÓNI-CA ROSA PAZ GUZMAN boy VERÓNICA ROSA PAZ DE LÓPEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora ESTER EDUARDA GUSMAN MULATO DE PAZ, conocida por ESTELA EDUARDA GUZMÁN, ESTÉR EDUARDA GUZMÁN MULATO DE PAZ, MARÍA ESTER GUZMAN, ESTER EDUARDA GUZMAN MULATO y por ESTER EDUARDA GUZMAN DE PAZ, quien al fallecer era de setenta y nueve años de edad, casada, oficios domésticos, originario de esta ciadad, departamento de La Libertad, salvadoreña, hija de Apolinario Guzmán y de Octavia Mulato, ambos fallecidos, falleció a las diez horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil dieciséis, en San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, el primero, en concepto cónyuge y los otros en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las quince horas veinte minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001030-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora JOSEFINA DEL CARMEN HERNANDEZ o JOSEFINA HERNANDEZ, de la Herencia

Intestada dejada a su defunción por el señor PABLO AYALA o PABLO AYALA VEGA, fallecido en el Barrio El Centro, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, a las veintidós horas del día veinte de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete, siendo la Ciudad de San Pablo Tacachico, su último domicilio, quien acepta por derecho de representación el derecho hereditario que le correspondía a su hija señora Mirna de Jesús Hernández Ayala o Mirna de Jesús Hernández de Campos (fallecida), en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado MANUEL HERIBERTO PE-NATE RIVERA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001032-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuátro de octubre del año dos mil diecisiete.- Se ha ten do por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad, su último domicilio, el día diez de febrero del dos mil catorce, dejó el causante JOSE MARIA ALONZO MENA, de parte de los menores GEOVANY ISAAC ALONZO CORTEZ y RUDY MATEO ALONZO CORTEZ, en su calidad de hijos del de cujus,

Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores GEOVANY ISAAC ALONZO CORTEZ y RUDY MATEO ALONZO CORTEZ, por medio de su madre y representante legal señora VERÓNICA DEL CARMEN CORTEZ LIZAMA.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día cinco de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F001033-3

### TÍTULO DE PROPIEDAD

ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA VILLA, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en esta oficina se presentó las señoras, ANA FRANCISCA REYES GUEVARA, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento setenta y dos mil ciento sesenta y ocho- siete, y Número de Identificación Yributaria cero cuatrocientos once- cero cuarenta y un mil sesenta y uno-ciento uno-cero, Y ALMI ELIZABETH CARBAJAL REYES, de cuarenta y siete años de edad, enfermera auxiliar, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y seis mil trescientos nueve- siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos once -cero cuarenta mil ciento setenta-ciento dos-dos, quien actúa como Apoderada Especial del señor SANTOS HUGO SALGUERO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos tres mil setecientos veintisiete-dos; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero doscientos trece-cero cincuenta mil cuatrocientos sesenta y nueve-ciento uno-cero; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Avenida Escolar número: S/N, Municipio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, de la capacidad de DOSCIENTOS CINCO PUNTO SEIS UNO TRES SIETE METROS CUADRADOS DE EXTENSION SUPERFICIAL, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL ORIENTE, mide TREINTA Y UN METROS, colinda con José Domingo Calles, AL NORTE, mide SEIS METROS, colinda con el señor Henry Eduardo Calles Menjivar, AL PONIENTE, mide TREINTA Y UN metros, colinda con el señora María Mirtala Reyes Guevara; y AL SUR, mide SEIS PUNTO SESENTA metros, y colinda con PROPIEDADES de Lisandro Guevara Guevara y Emma Yaneth León de Mejía, Avenida Escolar de por medio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna persona. El inmueble lo obtuvimos por un valor de la primera por la suma de VEINTE MIL COLONES, equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA, por compra al señor Miguel Ángel Reyes Guevara, ya fallecido, y el segundo adquirió el cincuenta por ciento del inmueble en proindivisión MEDIANTE COMPRA, por un valor de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en la Alcaldía Municipal de La Laguna, Departamento de Chalatenango, once días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- BALTAZAR ELIAS GALDAMEZ DIAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- GUILLERMO OBDULIO GUEVARA FUENTES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001046-3

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que José Pedro Guardado Méndez, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco siete cuatro cuatro siete cinco-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve-dos cero cero ocho seis seis-uno cero uno-cuatro; solicita TITULO DE PROPIE-DAD de un inmueble situado en Cantón Valle Nuevo, Lote sin número. porción uno, jurisdicción de Olocuilta, Departamento de La Paz, con una extensión superficial de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: está compuesto por dos tramos: El primer tramo: Sur sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y tres punto sesenta y seis metros, el Segundo tramo: Sur sesenta y dos grados, cuarenta y cuatro minutos, cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cero cero metros, colindando por estos tramos con Edgar Antonio Alemán Amaya y Santos Anaya Morales; AL ORIENTE: está compuesto por Dos Tramos: El primer Tramo: Sur veintiún grados, cero ocho minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto veintidós metros, el Segundo Tramo: Sur veinticuatro grados, cincuenta y dos minutos, treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y dos metros, colindando por estos tramos con Teodoro Rivas, Carmen Elena Rodríguez Valiente, Victoria Reyes de Bayona, María Isabel Bayona Reyes, Rosa del Carmen Bayona Reyes, Ana Milagro Bayona Reyes, Oscar Armando Bayona Reyes, José Osmin Bayona Reyes, Raúl Ernesto Bayona Reyes; AL SUR: está compuesto por Dos Tramos: El Primer Tramo: Norte sesenta y tres grados, treinta y un minutos, veinticinco segundos Oeste, con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta metros, el Segundo Tramo: Norte cincuenta y nueve grados, cincuenta minutos, cuarenta segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto setenta y dos metros, colindan por estos tramos con Miguel Martínez, María Elena Guardado, Aminta del Carmen Rodríguez Galiano, Pasaje de por medio; AL PONIENTE: Está compuesto por Un Tramo: Norte veintiséis grados, treinta y seis minutos, cincuenta y un segundos Este,

con una distancia de sesenta y cuatro punto cero cero metros, colinda por este rumbo con María de Jesús de los Ángeles Alvarado de Molina, Romilia Navas, Víctor Manuel Torres López, Cruz María Mendoza López, Roberto Mendoza López, calle de por medio. Llegando así al punto donde se inició la presente descripción. El terreno así descrito no se encuentra en estado de proindivisión, no es sirviente, ni dominante, no tiene carga o derechos que pertenezcan a terceras personas. Dicho inmueble lo adquirió por medio testimonio de Escritura Pública de compraventa que le hiciere a la señora JULIA MENDEZ CARRILLO, en el año de mil novecientos noventa y ocho, y que sumada a la posesión material ejercida por su predecesor la posesión se extiende a más de cuarenta y ocho años, consecutivos de buena fe, de forma quieta y pacífica e ininterrumpida. El inmueble lo calora en la cantidad de SEIS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, DR. MARVIN ULISES RODRIGUEZ ALVAREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA DELMY DE JESUS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F001059-3

### NOMBRÉ COMERCIAL

No. de Expediente: 2017163430 No. de Presentación: 20170257076

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME FRANCISCO PERAZA GOYENAGA, en su calidad de APODERADO de E Q EVALUACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Valuex Valuadores Expertos "Valor real para bienes reales" y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE VALUÓ DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F001055-3

### **CONVOCATORIAS**

### CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

DE LA SOCIEDAD DATA SOLUTIONS, S.E.M. DE C. V.

El Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad DATA SOLUTIONS, SOCIEDAD DE ACCIONES POR ECONÓMIA MIXTA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria a las 15:00 horas del día 24 de noviembre del presente año, en las instalaciones del Hotel Holiday Inn, Salón Comasagua 2 (Calle El Pital Oriente BLVD. Santa Elena, Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad); y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, el día 27 de noviembre, en las mismas instalaciones del Hotel Holiday Inn, para celebrar la segunda convocatoria.

La Agenda de la sesión será la siguiente

- 1. Verificación del quórum.
- Lectura y conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que finalizo el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, para su aprobación.
- Conocimiento del Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambio en el Patrimonio del ejercicio que finalizo el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para sulaprobación.
- Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5. Aplicación de resultados.
- Nombramiento del Auditor Externo, del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- Resultados de la operación de enero a septiembre de dos mil diecisiete.
- Incumplimientos de pago de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla.
- 9. Situación financiera actual de la Sociedad.
- 10. Riesgos de demandas laborales y de proveedores.

 Solución definitiva por la vía judicial o extrajudicial, por los reiterados reclamos debido a los incumplimientos de pago de parte de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, por los servicios prestados por DATA SOLUTIONS, S.E.M. DE C. V. a dicha Comuna.

El quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto; y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará cualquiera que sea el número de acciones representadas y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en la Segunda Avenida Norte y Primera Calle Poniente, número dos-tres, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Santa Teela, 26 de Octubre de 2017.

HEBER ANTONIO LOPEZ VIVAS, DIRECTOR PRESIDENTE,

NTA DIRECTIVA DATA SOLUTIONS S.E.M. DE C. V.

3 v. alt. No. C011088-3

## SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido inicialmente por el Licenciado WILLIAM MARVIN MURILLO AGUILAR, y continuado por el Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, ambos actuando en calidad de Apoderados Generales Judiciales del BANCO CREDOMATIC SOCIEDAD ANONIMA, CENTRALS. A., que se puede abreviar BAN-CO CREDOMATIC S. A., hoy BANCO DE AMERICA CENTRAL, en contra del señor JOSE ANTONIO GONZALEZ TORRES, conocido por JOSE ANTONIO GONZALEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará el inmueble que a continuación se detalla: Un terreno de naturaleza rústica hoy urbanizado, situado en el Cantón Primavera, jurisdicción de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de una extensión superficial de treinta mil novecientos cuarenta y dos punto ochenta y tres metros cuadrados. En dicho inmueble se ha desarrollado la Urbanización denominada "PRI-MAVERA", de la cual se desmembra el lote marcado con el número

SEIS del Block "J" de la Urbanización "PRIMAVERA", Ubicada en Calle La Arenera, Cantón Primavera, Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, antes propiedad de CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S. A., dicho lote desmembrado actualmente posee un área superficial de CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalente a SETENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS VARAS CUADRADAS. Dicho lote se describe así: Partiendo del punto de intersección de los ejes formados por la Calle Principal y pasaje Número OCHO Sur; ambos ejes abiertos en la Urbanización, se mide sobre el eje de Pasaje Número OCHO Sur, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste una distancia de veintidós punto cero cero metros, en donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de dos punto veinticinco metros, se llega al esquinero Sur-este o mojón Numero uno, del lote que se describe, mide y linda así: AL SUR: Partiendo del mojón Número uno, con rumbo Norte setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Oeste y distancia de nueve punto cero cero metros, se llega al mojón Número dos, lindando por este tramo con lote Número SIETE del Block "J" de la misma Urbanización. AL PONIENTE: Partiendo del mojón número dos, con rumbo Norte dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Este y distancia de seis punto cero cero metros, se llega al mojón Número tres; lindando por este tramo con lote Número tres y lote número cuatro del Block "J" de la misma Urbanización. AL NORTE: Partiendo del mojón número tres, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticinco punto cinco minutos Este y distancia de nueve punto cero cero metros, se llega al mojón Número cuatro, lindando por esta tramo con lote número cinco del Block "J" de la misma urbanización. AL ORIENTE: Partiendo del mojón número cuatro, con rumbo Sur dieciséis grados treinta y cuatro punto cinco minutos Oeste y distancia de seis punto cero cero metros, se llega al mojón número uno, donde se mició la presente descripción, lindando por este tramo con zona verde, pasaje número ocho sur de dos punto veinticinco metros de ancho de por medio. El inmueble antes descrito es en la totalidad del cien por ciento propiedad del demandado JOSE ANTONIO GONZALEZ TORRES, conocido por JOSE ANTONIO GONZALEZ; el cual se encuentra inscrito a favor del anterior, en el Antecedente inscrito al libro dos mil cuatrocientos setenta y uno, inscripción cuarenta y dos del libro de Propiedad; del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Libertad, Cuarta Sección del Centro, ahora trasladado al Sistema de Folio Real Automatizado bajo la matrícula número tres cero cero ocho cinco tres dos cinco-cero cero cero cero cero, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, del Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta, que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documentos similar.-

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil dieciséis.-MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F000910-3



HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida en el Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciùdad, por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, como Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, contra los señores MANUEL DE IESUS REXES y ANA GUADALUPE REYES ESCALANTE, mayores de edad el primero de ellos mecánico y la Segunda empleada, el primero del domicilio de Ayutuxtepeque, del Departamento de San Salvador y la segunda de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: Un Lote de naturaleza urbana, marcado con el número DIEZ, Pasaje MASAHUAT de la Colonia RIO ZARCO, primer inmueble Cantón Cutumay, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, de un área de CIEN METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS, que se localiza y se describe así: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje Tecana Oriente y Pasaje Masahuat, se mide una distancia de veintidós punto cincuenta metros con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y ocho punto un Este, sobre el eje del Pasaje Masahuat y en este punto con deflexión positiva de noventa grados rumbo Sur sesenta y cinco grados veintiuno punto nueve Este, y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega al vértice Noroeste el lote que se describe, el cual mide y linda: AL PONIENTE se mide una distancia de cinco punto cero cero metros rumbo Norte veinticuatro grados treinta y ocho punto un minuto Este, lindando con casa número nueve del Pasaje Masahuat y Pasaje Masahuat, de cinco punto cero cero metros de ancho de por medio AL NORTE se mide una distancia de veinte punto cero cero metros rumbo Sur sesenta y cinco grados veintiuno punto nueve Este, lindando con casa número doce del Pasaje Masahuat; AL ORIENTE se mide una distancia de cinco punto cero cero metros rumbo Sur veinticuatro grados treinta y ocho punto un minuto Oeste, lindando con casa número treinta y siete del Pasaje Cuscatlán; AL SUR: se mide una distancia de veinte punto cero cero metros rumbo Norte sesenta y

cinco grados veintiuno punto nueve Oeste, lindando con casa número ocho del Pasaje Masahuat. Llegando así al punto donde se inició esta descripción. Inscrito a favor de la señora ANA GUADALUPE REYES ESCALANTE, a la Matrícula de Folio Real Automatizado número DOS CERO DOS CERO TRES CERO SEIS SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO Hipotecas de este Departamento.

Lo que se pone del conocimiento el público para los fines de ley

Juzgado Primero de lo Civil Santa Ana, a las catorce horas veintisiete minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.- Lic. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.-Lic. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. Nos. F063475/F001047-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 783436, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTIDOS MIL (US\$22,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del cónocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere hinguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes 23 de octubre de 2017.

AGENCIA MASFERRER.

Banco Cuscatián de El Salvador, Sociedad Anónima, Agéncia AGENCIA MASFERRER.

3 v. alt. No. F000913-3

### AVISO

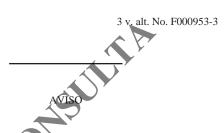
El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 015601168200 (10000084627) emitido en Suc. Metrocentro el 14 de febrero de 2011, por valor original \$48,509.56, a un plazo de 3 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 23 días de octubre de dos mil diecisiete.

## RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.



### EI BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 080601063215 (10000178171) emitido en Sue, Miralyalle el 17 de octubre de 2016, por valor original \$7,500.00; a un plazo de 12 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 23 días de octubre de dos mil diecisiete.

# RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000954-3

### **AVISO**

### El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 080601063223 (10000178172) emitido en Suc. Miralvalle el 17 de octubre de 2016, por valor original \$13,400.00, a un plazo de 12 meses, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 23 días de octubre de dos mil diecisiete.

## RAÚL PEREIRA, SUB GERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F000955-3

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C. DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No. 1-6 B. el centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 6475 emitido el treinta de marzo de dos mil diecisiete, a 90 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2017.

Ing. Pedro Angel Benítez Andrade, Gerente General.

3 v. alt. No. F001003-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C. DE R.L DE C.V

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4<sup>a</sup> Avenida Norte. No. 1-6 B. el centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 2551 emido el ventiuno de noviembre de dos mil dieciséis, a 90 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérse le extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2017.

Ing. Pedro Angel Benítez Andrade,

Gerente General.

3 v. alt. No. F001005-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE LA UNION S.C. DE R.L DE C.V.

COMUNICA: Que en sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte. No. 1-6 B. el centro La Unión, se ha presentado el propietario del certificado del depósito a plazo fijo No. 2115 emitido el nueve de febrero de dos mil dieciséis, a 360 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en La Unión, a los diecisiete días del mes de octubre de 2017

Ing. Pedro Angel Benítez Andrade,
Gerente General.

3 v. alt. No. F001007-3

## SOLICITUD DE NACIONALIDAD

MARTA, GÍORIA GRÁNADOS ARGUETA, SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MI-NISTERÍO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora VALÉRIE MARIE CLAUDE BOUCHARD DE BARILLAS, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad canadiense, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador. La peticionaria en su solicitud de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, manifiesta ser de treinta y cinco años de edad, sexo femenino, casada, abogada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, originaria de la ciudad de Rivière-du-Loup, provincia de Quebec, Canadá, lugar donde nació el día cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno. Siendo sus padres los señores: Gaétan Bouchard e Yvette Lévesque, ambos de nacionalidad canadiense, sobrevivientes a esta fecha. Su cónyuge responde al nombre de José Humberto Barillas Burgos, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y de nacionalidad salvadoreña. Ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, el día once de marzo de dos mil ocho. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con diez minutos del día diez de agosto de dos mil diecisiete.

DRA. MARTA GLORIA GRANADOS ARGUETA,

SUBDIRECTORA GENERAL Y DIRECTORA DE EXTRANJERÍA AD HONOREM.

3 v. c. No. F001397-3

### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017163624 No. de Presentación: 20170257387

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras sura SEGUROS, TENDENCIAS Y RIESGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil diecislete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

> SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ. SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C011065-3

No. de Expediente: 2017163433 No. de Presentación: 20170257079

CLASE: 38, 45.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MA-RIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO de DIGITAL INSIGHTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIGITAL INSIGHTS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase digital insights y diseño, que se traduce al castellano como ideas digitales. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio para los servicios que ampara, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirápara: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET. Clase: 38, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 45,

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil discisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011080-3

No. de Expediente: 2017161725 No. de Presentación: 20170253765

CLASE: 43.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ARTURO ARGÜELLO MUÑOZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tunco Veloz y diseño sobre los términos de uso común no se le concede exclusividad, sino sobre el

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

diseño en su conjunto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecisiete.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

# LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011083-3

No. de Expediente: 2015142043 No. de Presentación: 20150214657

CLASE: 41.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFONSO PINEDA CLAUDE, en su calidad de APODERADO de TRIPODE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRIPODE, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, soficitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra elfaro y diseño, que servirá para: AMPA-RAR: PUBLICACIÓN ELECTRONICA DE LIBROS Y PERIODICOS EN LINEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017163942 No. de Presentación: 20170257955

CLASE: 16, 21.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# ÚSALA COMO IMAGINAS

Consistente en: la frase ÚSALA COMO IMAGINAS, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PLÁSTICO INCLUYENDO BOLSAS DE ALMACENAMIENTO DE PLÁSTICO RESELLABLES EVACUABLES PARA USO DOMESTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO, RECIPIENTES DE VIDRIO PARA USO DOMÉSTICO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil diecisitete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011066-3

No. de Expediente: 2017162221

No. de Presentación: 20170254626

CLASE: 11.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL. en su calidad de APODERADO de Société

des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **INFINISSIMA**

Consistente en: la palabra INFINISSIMA, que servirá para: AM-PARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA PREPARAR BEBIDAS CALIENTES, FRIAS Y REFRIGERADAS; MÁQUINAS DE CAFÉ ELÉCTRICAS, CAFETERAS; PIEZAS Y PARTES CONSTITUTI-VAS DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011067-3

No. de Expediente: 2017163521 No. de Presentación: 20170257228

CLASE: 32.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se hacir) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras BLACK- ICE LLENADA EN FRIO y diseño, donde la palabra Black se traduce al castellano como Negro y Ice se traduce como Hielo, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS; BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011068-3

No. de Expediente: 2017163717 No. de Presentación: 20170257634

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Fresenius Medical Care Deutschland GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ULTRAFLUX

Consistente en: la palabra ULTRAFLUX, que servirá para: AMPARÁR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS; FILTROS, DIALIZADORES, ABSORBENTES UTILIZADOS EN LA PURIFICACIÓN EXTRACORPÓREA DE LA SANGRE. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011069-3

No. de Expediente: 2017163873 No. de Presentación: 20170257859

CLASE: 03.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de COLGA-

TE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Fabuloso FRESCURA ACTIVA ANTI-BACTERIAL y diseño. Sobre las palabras Frescura Activa Antibacterial, individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS SECRETARIA.

3 y. alt. No. C011070-3

No. de Expediente: 2017161871 No. de Presentación: 2017(254037 CLASE: 07.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Whirlpool Properties, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **AFFRESH**

Consistente en: la palabra AFFRESH, que se traduce al castellano como FRESCO, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS LAVA-PLATOS INCLUYENDO LAVAPLATOS CON TRITURADORES DE BASURA INCLUYENDO LAVAPLATOS Y TRITURADORES CON UN CICLO DE LIMPEZA DEL INTERIOR DE LA MÁQUINA; MÁQUINAS LAVADORAS INCLUYENDO LAVADORAS DE ROPA INCLUYENDO LAVADORAS CON UN CICLO QUE LIMPIA EL INTERIOR DE LA MÁQUINA, MÁQUINAS PARA LAVAR VIDRIO,

MÁQUINAS PARA LAVAR VEGETALES, MÁQUINAS LAVADO-RAS DE COMIDA, MAQUINAS LAVADORAS QUE LIMPIAN EL INTERIOR DE LAVADORAS DE PLATOS, TRITURADORES DE BASURA O MAQUINAS LAVADORAS DE ROPA, VENDIDOS COMO UN COMPONENTE INTEGRAL DE DICHAS MÁQUINAS; COMPACTADORES INCLUYENDO COMPACTADORES DE BA-SURA Y PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS INCLUYENDO BOLSAS, SEGUROS, CLIPS Y PINTURA PARA RETOOUES, COM-PACTADORAS DE DESPERDICIOS ALIMENTICIOS Y BASURA; TRITURADORES INCLUYENDO TRITURADORES DE BASURA, SUS PARTES Y ACCESORIOS; FAJAS PARA BANDA TRANSPOR-TADORA; MÁQUINAS E INSTALACIONES PARA LIMPIEZA DE ALTA PRESIÓN; MÁQUINAS PLANCHADORAS: MÁQUINAS PRENSADORAS; PRENSAS ROTATIVAS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES Y MÁQUINAS DE LA-VADO Y PLANCHADO; MAQUINAS, BOMBAS ELECTRICAS, COMPRESORES HERMETICOS: MÁQUINAS PARA USO EN EL PROCESO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; APA-RATOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICOS DE COCINA PARA PICAR, RALLAR, MOLER, CORTAREN TIRAS, RASPAR, PULVERIZAR, EXPRIMIR, MACHACAR, CORTAR, REBANAR, AMASAR, EMUL-SIONAR, LICUAR, BATIR, COMBINAR, MEZCLAR O PELAR ALIMENTOS; BATIDORAS; MEZCLADORAS; LICUADORAS; GRANIZADORAS: EXPRIMIDORES DE JUGO; EXTRACTORES DE JUGO PARA FRUTAS Y VEGETALES; CENTRIFUGADORAS INCLUYENDO CENTRIFUGADORAS PARA SECAR LA ROPA; PICADORÁS; PROCESADORAS DE ALIMENTOS; REBANADO-RAS ELÉCTRICAS; PELADORAS ELÉCTRICAS; CUCHILLOS ELECTRICOS; CORTADORAS UNIVERSALES; AFILADORAS UNIVERSALES INCLUYENDO AFILADORAS ELÉCTRICAS DE CUCHILLOS; MÁQUINAS PARA PASTA; MOLEDORAS ELÉCTRI-CAS DE CAFÉ; MOLINILLOS ELÉCTRICOS DE CAFÉ; MOLINI-LLOS ELÉCTRICOS DE ESPECIES; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS TEJEDORAS; MÁQUINAS DE CORTAR PELO; ASPIRADORAS ELÉCTRICAS; PULIDORAS DE PISO ELÉCTRICAS; DISCOS DE PULIR PARA USO EN PULI-DORAS DE PISO ELÉCTRICAS: LIMPIADORAS A VAPOR ELÉC-TRICAS: MOTORES INCLUYENDO MOTORES ELÉCTRICOS (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); SUMINISTROS DE ENERGÍA ELÉCTRICA (GENERADORES): COMPRESORES PARA REFRIGERACIÓN Y AIRE ACONDICIONADO: BOMBAS ACCIONADAS ELÉCTRICAMENTE; MÁQUINAS CONDENSA-DORAS; CINTAS PARA TRANSPORTADORES; MAQUINAS LIMPIADORAS [LAVADO A PRESIÓN] ELÉCTRICAS; PARTES Y ACCESORIOS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; MANGUERAS DE MÁQUI-NAS LAVAPLATOS; CALDERAS DE MÁQUINA (DE VAPOR), LLAVES Y ACCESORIOS PARA CALENTADORES. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164014 No. de Presentación: 20170258135

CLASE: 30.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de CUATRO M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUATRO M, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOPECA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES. SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164013 No. de Presentación: 20170258134 CLASE: 30.

### EL INFRASCRITÓ REGISTRADOR,

HACE SABLES Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCÍA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CUATRO M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CUATRO M, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TOPECA SILVER y diseño, traducidas al castellano como Topeca Plata, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO.
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011079-3

No. de Expediente: 2017164285

No. de Presentación: 201

CLASE: 05

EL INFRÁSCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO AGUILAR SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R. A. V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R. A. V., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **COLI - VAZ**

Consistente en: la palabra COLI - VAZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase:

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017164284 No. de Presentación: 20170258748

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO AGUILAR SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R. A. V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R. A. V., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RAVIGORFORTE

Consistente en: la palabra RAVIGORFORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 y. alt. No. C011090-3

No. de Expediente: 2017164288 No. de Presentación: 20170258752

CLASE: 05.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO AGUILAR SANTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de R. A. V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R. A. V., S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RAVITFUERTE**

Consistente en: la palabra RAVITFUERTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; COMPLEMENTOS ALIMENTCIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

rált. No. C011091-3

No. de Expediente: 2017163612

No. de Presentación: 20170257364

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DOUGLAS MAURICIO ROSALES MAGAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIET ARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FRITAS TOSTADAS & HORNEADAS y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre los elementos denominativos que la componen, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOSTADAS DE PLATANO, YUCA Y PAPAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F000847-3